



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente,
Delegación Estado de México
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: **[REDACTED]** S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFP/17.2/2C.27.1/00071-18

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.: PFP/17.1/2C.27.1/ 006313 /2021

En la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los diecisiete días del mes noviembre de dos mil veintiuno.

Visto el estado actual que guardan los autos que integran el presente expediente administrativo, aperturado con motivo de la visita de inspección practicada al establecimiento cuyo nombre o denominación es **[REDACTED]**, con domicilio ubicado en **[REDACTED]** número **[REDACTED]** Parque **[REDACTED]** Municipio de **[REDACTED]** Estado de México, en los términos del Título Sexto, Capítulos I, II, III y IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México dicta la siguiente resolución:

RESULTANDO

- 1.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, emitió la orden de inspección número ME0071/2018 de fecha veintiuno de junio de dos mil dieciocho, con el objeto de verificar que la persona moral a inspeccionar cumpla con las obligaciones técnicas y administrativas en materia de residuos peligrosos.
- 2.- Que esta Delegación efectuó la visita de inspección los días veintiuno, veintidós y veinticinco de junio de dos mil dieciocho al referido establecimiento, circunstanciando los hechos u omisiones detectados durante esa diligencia en el acta de inspección número 17-109-139-VN/2018, dándole vista al mencionado establecimiento para que ofreciera las pruebas que considerara convenientes en el término de cinco días hábiles siguientes a la fecha en que la diligencia se practicó, de acuerdo con lo establecido por el artículo 164 párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y en relación con los hechos asentados en el acta de inspección antes mencionada.
- 3.- Que el día veinticuatro de enero de dos mil diecinueve, se dio vista al mencionado establecimiento para que ofreciera las pruebas que considerara convenientes en el término de cinco días hábiles siguientes a la fecha en que la diligencia se practicó, de acuerdo con lo establecido por el artículo 164 párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y en relación con los hechos asentados en el acta de inspección indicada en el punto inmediato anterior.
- 4.- Que el inspeccionado no hizo uso de ese derecho otorgado, por lo que se tiene por perdido su derecho de conformidad con lo previsto por el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en los procedimientos administrativos Federales.
- 5.- Que a través del acuerdo de emplazamiento número PFP/17.1/2C.27.1/005734/2018, de fecha trece de julio de dos mil dieciocho, se le ordenó al establecimiento denominado **[REDACTED]**, el cumplimiento de medidas correctivas; y con la constancia de notificación previo citatorio del mis-

Se sanciona al establecimiento denominado **[REDACTED]** con una multa de \$50,187.20 (CINCUENTA MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS 20/100 M.N.), equivalente a 560 veces la Unidad de Medida y Actualización que al año 2021.
Medidas correctivas: 05

Av. Sebastián Lerdo de Tejada Poniente No. 906, Col. Electricistas Locales, Toluca, Estado de México,
C.P. 50040; Tel. (01722) 2-14-57-17, 2-15-33-18, 2-14-45-15





MEDIO AMBIENTE



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente,
Delegación Estado de México
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: ~~[REDACTED]~~

005313

EXP. ADMVO. NUM: P-PA/17.2/2C.27.1/00071-18

acuerdo de primero de agosto de dos mil dieciocho, se emplazó a dicho establecimiento para que dentro del término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente, al que surtiera efectos la referida notificación del emplazamiento, expusiera lo que a su derecho conviniera y en su caso aportara las pruebas que considerara procedentes con relación a dicho acuerdo, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

6.- Que el inspeccionado hizo uso de ese derecho otorgado, a través del artículo 79 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, para impugnar el auto de procesamiento emitido por el juez de control de garantías, mediante escrito presentado ante esta Delegación en fecha dos de julio de dos mil dieciocho, el cual fue admitido mediante acuerdo número PFPa/17-12C-27-1/006628/2018, dentro del cual también se ordenó vista de verificación de medidas, impuestas en el acuerdo de emplazamiento antes citado, así mismo presentó escrito en fecha veintuno de agosto de dos mil dieciocho, el cual fue admitido mediante acuerdo número PFPa/17-12C-27-1/006960/2018.

7.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, emitió la orden de verificación número ME0071VI/2018VA/001 de fecha catorce de septiembre de dos mil dieciocho, efectuando vista de verificación el dieciséis del mismo mes y año al referido establecimiento, con el objeto de corroborar el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas dentro del acuerdo de emplazamiento y medidas correctivas número PFPA/17.1/2C.Z7.1/005734/2018, circunstanciando los hechos en el acta circunstanciada levantada en la misma fecha.

8.) Que el día dieciséiete de septiembre de dos mil dieciocho, se dio vista a dicho establecimiento para que efectuara las pruebas que considerara convenientes en el término de cinco días hábiles siguientes a la fecha en que la diligencia se practicó, de acuerdo con lo establecido por el artículo 164 párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y en relación con el acuerdo de emplazamiento y medidas correctivas.

9.- Que el inspeccionado hizo uso de ese derecho otorgado, a través del ~~_____~~ apoderado legal de la empresa inspeccionada, mediante escrito presentado en esta Delegación en fecha veinticuatro de septiembre de dos mil dieciocho, el cual fue debidamente admitido mediante acuerdo número PEPAT/7.12C.27.1/007653/2018.

10.- Que no habiendo pruebas pendientes por desahogar y mediante acuerdo de fecha ocho de noviembre de dos mil veintuno, notificado por rotulón el mismo día, se declaró abierto el periodo respectivo para que la persona moral cuyo nombre o denominación es ~~XXXXXXXXXXXXXXX~~, formulara sus alegatos.

Por lo que, vencido el periodo de alegatos, se envían los autos a resolución, y

Se sanciona al establecimiento denominado **RESTAURANTE EL CUCARACHA**, con una multa de \$50,187.20 (CINCUENTA MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS 20/100 M.N.), equivalente a 560 veces la Unidad de Medida y Actualización que al año 2021.

Av. Sebastián Lerdo de Tejada Poniente No. 906, Col. Electricistas Locales, Toluca, Estado de México, C.P. 50040; Tel. (01722) 2-14-57-17, 2-15-33-18, 2-14-45-15



OCURADUR
PROTECCION.
DELEG.
ESTADO DI



MEDIO AMBIENTE

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente,
Delegación Estado de México
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: [REDACTED]

006313

EXP. ADMVO. NUM: PFP/17.2/2C.27.1/00071-18

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 4, quinto párrafo y 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2 fracción I, 14, 16, 17, 26 y 32 Bis fracciones V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente; 1, 2 fracción XXXI inciso a, 3 PÁRRAFO SEGUNDO, 41, 42, 45 fracciones V, X, XLIX y último párrafo y XXXVII, 46 fracción XIX, 68 fracciones IX, X, XI, XII, y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; Primero y Segundo transitorios del Decreto por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; PRIMERO numeral 14 y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México vigente; Artículo ÚNICO fracción I, inciso g) del Acuerdo por el que se circunscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente publicado en el diario oficial de la federación el treinta y uno de agosto de dos mil once; 1 fracción I, X y último párrafo, 4, 5 fracción III, IV, XIX y XXII, 6, 160, 167 y 170 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente, 1 fracción XIII, 2 fracción I y III, 6, 7 fracción IX y XXIX, 8, 101, 104, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente; 1, 154, 156, del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente; 1 primer párrafo, 2, 3, 14, 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo vigente.

II.- En el acta descrita en el resultando segundo de la presente resolución se asentaron los siguientes hechos y omisiones:

EN MATERIA DE RESIDUOS PELIGROSOS:

1. Infracción prevista en el artículo 106 fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con los artículos 31, 47 de la Ley en cita, 24, 25, 26 y 71 fracción I inciso a) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, toda vez que al momento de la visita de inspección se observó que en la bitácora de generación de residuos peligrosos no contemplaba la mezcla de hidrocarburos.
2. De igual manera, al momento de la visita de inspección no presentan el registro emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la presentación del Plan de manejo de residuos peligrosos, asimismo dicho plan incluye los lodos provenientes de la limpieza de drenajes, mismos que no generan dentro del establecimiento visitado.

*Se sanciona al establecimiento denominado [REDACTED] con una multa de \$50,197.20 (CINCUENTA MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS 20/100 M.N.), equivalente a 560 veces la Unidad de Medida y Actualización que al año 2021.
Medidas correctivas: 03

Av. Sebastián Lerdo de Tejada Poniente No. 906, Col. Electricistas Locales, Toluca, Estado de México,
C.P. 50040, Tel. (0722) 2-14-57-17, 2-15-33-18, 2-14-45-15



FEDERAL DE
AMBIENTE
CIÓN
MEXICO



MEDIO AMBIENTE

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente,
Delegación Estado de México
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: **[REDACTED]**

005313

EXP. ADMVO. NUM: PFP/17.2/2C.27.1/00071-18

3. Infracción prevista en el artículo 106 fracción XVIII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el artículo 72 fracción III del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, toda vez que al momento de la visita de inspección se observó que en la Cédula de Operación Anual correspondiente al año 2016, no coinciden los datos reportados en relación a las sumas correspondientes de los manifestos de entrega, transporte y recepción del año 2016 para los residuos peligrosos siguientes:

Nombre del residuo	Cantidad declarada en la COA 2016 en Kg	Cantidad obtenida de manifestos 2016 en Kg	Cantidad faltante o sobrante en Kg	y/c
Aceite	10300.0500	10223.855	76.185	
Sólidos de mantenimiento automotriz	908.48	374.783	=1952.143	1043.663
Filtros	0	1577.36		
Acumuladores	0	7165.64		7165.64

Infracción prevista en el artículo 106 fracción XIII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con los artículos 40, 41, 42 y 50 fracción VI de la Ley en cita y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, toda vez que al momento de la visita de inspección en los manifestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos se encontraron diferentes irregularidades descritas a continuación:

- a).- En relación a los manifestos de entrega transporte recepción de la empresa transportista: **[REDACTED]**, solo exhibe tres hojas de la autorización SEMARNAT No. 19-I-34-2011 misma que no corresponde a la mencionada en los manifestos se desconoce si utilizó vehículos autorizados para transportar dichos residuos descritos a continuación:

FECHA	TRANSPORTE	No. DE MANIFIESTOS	RESIDUO	PESO KG
01/06/17	[REDACTED]	CA1878	ACUMULADORES (CORROSIVOS Y TOXICO)	USADOS 220 KG
04/06/17	[REDACTED]	CA1887	ACUMULADORES (CORROSIVOS Y TOXICO)	USADOS 104 KG
08/06/17	[REDACTED]	CA1927	ACUMULADORES (CORROSIVOS Y TOXICO)	USADOS 47.5 KG

*Se sancionó al establecimiento denunciado, **[REDACTED]**, por no haber cumplido con la Ley General de Protección al Ambiente y Siete Pesos 2010 (M.N.) equivalente a 560 veces la Unidad de Medida y Actualización que al año 2021.
*Medidas correctivas: 03

Av. Sebastián Lerdo de Tejada Poniente No. 906, Col. Electricistas Locales, Toluca, Estado de México,
C.P. 50040, Tel. (01722) 2-14-57-17, 2-15-33-18, 2-14-45-15



PROCURADURÍA
FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL
AMBIENTE



MEDIO AMBIENTE



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AGRIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente,
Delegación Estado de México
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: [REDACTED] S.A DE C.V.

006313

EXP. ADMVO. NUM: PPA/17.2/2C.27.1/00071-18

12/06/77	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	CA1906	ACUMULADORES (CORROSIVOS Y TÓXICO)	USADO\$	34 KG
12/06/77	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	CA1907	ACUMULADORES (CORROSIVOS Y TÓXICO)	USADO\$	138 KG

b).- En los manifiestos de entrega, transporte, recepción siguientes: no cuentan con firma de recepción de las empresas destinatarias descritas en dichos manifiestos:

Fecha	Nombre de la empresa destinataria	No. de manifiesto	Residuo	Cantidad
07/07/17	[REDACTED] EMPRESA DESTINATARIA	CA1941	ACUMULADORES USADOS (CORROSIVO TOXICO)	210 KG
07/07/17	[REDACTED] EMPRESA DESTINATARIA	CA7243	ACUMULADORES USADOS (CORROSIVO TOXICO)	362.68 KG
11/08/17	[REDACTED] EMPRESA DESTINATARIA	CA1993	ACUMULADORES USADOS (CORROSIVO TOXICO)	116.5 KG
11/08/17	[REDACTED] EMPRESA DESTINATARIA	CA7430	ACUMULADORES USADOS (CORPORATIVO TOXICO)	149.2 KG
29/08/17	[REDACTED] EMPRESA DESTINATARIA	CA2016	ACUMULADORES USADOS (CORROSIVO TOXICO)	165 KG
27/09/17	[REDACTED] EMPRESA DESTINATARIA	CA7637	ACUMULADORES USADOS (CORROSIVO TOXICO)	9 KG
05/10/17	[REDACTED] EMPRESA DESTINATARIA	CA7719	ACUMULADORES USADOS (CORROSIVO TOXICO)	3 PZS
05/10/17	[REDACTED] EMPRESA DESTINATARIA	CA7712	ACUMULADORES USADOS (CORROSIVO TOXICO)	3 PZS
09/10/17	[REDACTED] EMPRESA DESTINATARIA	CA7736	ACUMULADORES USADOS (CORROSIVO TOXICO)	4 PZS

A FEDERATION
L'AMBIENTE
NACIONAL
MEXICANA

Se sanciona al establecimiento denominado **LA CUCARACHA**, con una multa de \$50,187.20 (CINCUENTA MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS 20/100 M.N.), equivalente a 560 veces la Unidad de Medida y Actualización que al año 2021.

Av. Sebastián Lerdo de Tejada Poniente No. 906, Col. Electricistas Locales, Toluca, Estado de México, C.P. 50040; Tel. (01722) 2-14-57-17, 2-15-53-18, 2-14-45-15





MEDIO AMBIENTE



PROCEDIMIENTO FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMPLEO

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente,
Delegación Estado de México
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: [REDACTED]

005313

EXP. ADMVO. NUM: PFA/17.2/2C.27.1/00071-18

20/10/17	C.V. AUT. SEMARNAT SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES . SIN FIRMA DE LA EMPRESA DESTINATARIA	CA7821	ACUMLADORES USADOS (CORROSIVO TOXICO)	1 PZ
27/10/17	C.V. AUT. SEMARNAT SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES . SIN FIRMA DE LA EMPRESA DESTINATARIA	CA7861	ACUMLADORES USADOS (CORROSIVO TOXICO)	4 PZS
03/11/17	C.V. AUT. SEMARNAT SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES . SIN FIRMA DE LA EMPRESA DESTINATARIA	CA7911	ACUMLADORES USADOS (CORROSIVO TOXICO)	7 PZS
10/11/17	C.V. AUT. SEMARNAT SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES . SIN FIRMA DE LA EMPRESA DESTINATARIA	CA7969	ACUMLADORES USADOS (CORROSIVO TOXICO)	7 PZS
14/11/17	C.V. AUT. SEMARNAT SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES . SIN FIRMA DE LA EMPRESA DESTINATARIA	CA7993	ACUMLADORES USADOS (CORROSIVO TOXICO)	4 PZS
23/11/17	C.V. AUT. SEMARNAT SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES . SIN FIRMA DE LA EMPRESA DESTINATARIA	CA8064	ACUMLADORES USADOS (CORROSIVO TOXICO)	5 PZS
24/11/17	C.V. AUT. SEMARNAT SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES . SIN FIRMA DE LA EMPRESA DESTINATARIA	CA8069	ACUMLADORES USADOS (CORROSIVO TOXICO)	5 PZS
30/11/17	C.V. AUT. SEMARNAT SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES . SIN FIRMA DE LA EMPRESA DESTINATARIA	CA8118	ACUMLADORES USADOS (CORROSIVO TOXICO)	7 PZS
05/12/17	C.V. AUT. SEMARNAT SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES . SIN FIRMA DE LA EMPRESA DESTINATARIA	CA8146	ACUMLADORES USADOS (CORROSIVO TOXICO)	4 PZS
05/12/17	C.V. AUT. SEMARNAT SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES . SIN FIRMA DE LA EMPRESA DESTINATARIA	CA8140	ACUMLADORES USADOS (CORROSIVO TOXICO)	4 PZS
11/12/17	C.V. AUT. SEMARNAT SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES . SIN FIRMA DE LA EMPRESA DESTINATARIA	CA8159	ACUMLADORES USADOS (CORROSIVO TOXICO)	1 PZ
14/12/17	C.V. AUT. SEMARNAT SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES . SIN FIRMA DE LA EMPRESA DESTINATARIA	CA8190	ACUMLADORES USADOS (CORROSIVO TOXICO)	9 PZS
20/12/17	C.V. AUT. SEMARNAT SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES . SIN FIRMA DE LA EMPRESA DESTINATARIA.	CA8230	ACUMLADORES USADOS (CORROSIVO TOXICO)	2 PZS

*Se sanciona al establecimiento denominado **MENSAJES DE CUCUTA**, con una multa de \$50,19720 (CINCUENTA MIL CIENTO NOCHENTA Y SIETE PESOS 20/100 M.N.), equivalente a 560 veces la Unidad de Medida y Actualización que al año 2021.

Av. Sebastián Lerdo de Tejada Poniente No. 906, Col. Electricistas Locales, Toluca, Estado de México, C.P. 50040. Tel. (01722) 2-14-57-17, 2-15-33-18, 2-14-45-15





MEDIO AMBIENTE



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente,
Delegación Estado de México
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: ~~[REDACTED]~~

005313

EXP. ADMVO. NUM: PPA/17.2/2C.27.1/00071-18

26/12/17	C.V. AUT. SEMARNAT EMPRESA DESTINATARIA	CAB8352	ACUMULADORES USADOS (CORROSIVO TOXICO)	✓	6 PZS
04/01/18	C.V. AUT. SEMARNAT EMPRESA DESTINATARIA	CAB8285	ACUMULADORES USADOS (CORROSIVO TOXICO)	✓	3 PZS
04/01/18	C.V. AUT. SEMARNAT EMPRESA DESTINATARIA	CAB8280	ACUMULADORES USADOS (CORROSIVO TOXICO)	✓	2 PZS
09/01/18	C.V. AUT. SEMARNAT EMPRESA DESTINATARIA	CAB8300	ACUMULADORES USADOS (CORROSIVO TOXICO)	✓	7 PZS
11/01/18	C.V. AUT. SEMARNAT EMPRESA DESTINATARIA	CAB8311	ACUMULADORES USADOS (CORROSIVO TOXICO)	✓	4 PZS
11/01/18	C.V. AUT. SEMARNAT EMPRESA DESTINATARIA	CAB8319	ACUMULADORES USADOS (CORROSIVO TOXICO)	✓	2 PZS
12/01/18	C.V. AUT. SEMARNAT EMPRESA DESTINATARIA	CAB8330	ACUMULADORES USADOS (CORROSIVO TOXICO)	✓	3 PZS
15/01/18	C.V. AUT. SEMARNAT EMPRESA DESTINATARIA	CAB8335	ACUMULADORES USADOS (CORROSIVO TOXICO)	✓	5 PZ
19/01/18	C.V. AUT. SEMARNAT EMPRESA DESTINATARIA	CAB8365	ACUMULADORES USADOS (CORROSIVO TOXICO)	✓	1 PZ
19/01/18	C.V. AUT. SEMARNAT EMPRESA DESTINATARIA	CAB8356	ACUMULADORES USADOS (CORROSIVO TOXICO)	✓	6 PZ
20/01/18	C.V. AUT. SEMARNAT EMPRESA DESTINATARIA	CAB8419	ACUMULADORES USADOS (CORROSIVO TOXICO)	✓	3 PZ
01/02/18	C.V. AUT. SEMARNAT EMPRESA DESTINATARIA	CAB8438	ACUMULADORES USADOS (CORROSIVO TOXICO)	✓	3 PZ
18/04/2018	C.V. AUT. SEMARNAT EMPRESA DESTINATARIA	CAB8850	ACUMULADORES USADOS (CORROSIVO TOXICO)	✓	3 PZ
30/04/18	C.V. AUT. SEMARNAT EMPRESA DESTINATARIA	CAB8911	ACUMULADORES USADOS	✓	4 PZS

* Se sanciona al establecimiento denominado **TRINITY** con una multa de \$50,187.20 (CINCUENTA MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS 20/100 M.N.), equivalente a 560 veces la Unidad de Medida y Actualización que al año 2021.

Av. Sebastián Lerdo de Tejada Poniente No. 906, Col. Electricistas Locales, Toluca, Estado de México, C.P. 50040. Tel. (01722) 2-14-57-17, 2-15-33-18, 2-14-45-15





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente,
Delegación Estado de México
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: ~~XXXXXXXXXX~~ V.

006313

EXP. ADMIVO. NUM: PFP/17/2/2C.27.1/00071-18

04/05/18	C.V. AUT. SEMARNAT - SIN FIRMA DE LA EMPRESA DESTINATARIA	CA8941	(CORROSIVO TOXICO)	3 PZS
09/05/18	C.V. AUT. SEMARNAT - SIN FIRMA DE LA EMPRESA DESTINATARIA	CA8968	ACUMULADORES USADOS (CORROSIVO TOXICO)	2 PZS
09/05/18	C.V. AUT. SEMARNAT - SIN FIRMA DE LA EMPRESA DESTINATARIA	CA8975	ACUMULADORES USADOS (CORROSIVO TOXICO)	8 PZS
18/05/18	C.V. AUT. SEMARNAT - SIN FIRMA DE LA EMPRESA DESTINATARIA	CA9032	ACUMULADORES USADOS (CORROSIVO TOXICO)	10 PZS
21/05/18	C.V. AUT. SEMARNAT - SIN FIRMA DE LA EMPRESA DESTINATARIA	CA9056	ACUMULADORES USADOS (CORROSIVO TOXICO)	1 PZ
31/05/18	C.V. AUT. SEMARNAT - SIN FIRMA DE LA EMPRESA DESTINATARIA	CA9099	ACUMULADORES USADOS (CORROSIVO TOXICO)	7 PZ
12/06/18	C.V. AUT. SEMARNAT 09-11-05-12 SIN FIRMA DE LA EMPRESA DESTINATARIA	CA9160	ACUMULADORES USADOS (CORROSIVO TOXICO)	4 PZ
14/06/18	C.V. AUT. SEMARNAT - SIN FIRMA DE LA EMPRESA DESTINATARIA	CA9198	ACUMULADORES USADOS (CORROSIVO TOXICO)	6 PZ
07/06/17	C.V. AUT. SEMARNAT - SIN FIRMA DE LA EMPRESA DESTINATARIA	EK106907	MEZCLA DE HIDROCARBURIOS	40 KG
14/06/17	C.V. AUT. SEMARNAT - SIN FIRMA DE LA EMPRESA DESTINATARIA	EK106912	ACEITE LUBRICANTE USADO	900 KG
			SOLIDOS CONTAMINADOS	100 KG
			FILTROS CONTAMINADOS	100 KG
26/06/17	C.V. AUT. SEMARNAT - SIN FIRMA DE LA EMPRESA DESTINATARIA	EK106954	ACEITE LUBRICANTE USADO	450 KG
			SOLIDOS CONTAMINADOS	80 KG
			FILTROS CONTAMINADOS	100 KG

Se sanciona al establecimiento desvirtuado, MEX-11-05-12, con una multa de \$20,000 (VEINTE MIL PESOS) y un año de suspensión de actividades, equivalente a 500 veces la Unidad de Medida y Actualización que al año 2021.

Medidas correctivas: 03

Av. Sebastián Lerdo de Tejada Poniente No. 906, Col. Electricistas Locales, Toluca, Estado de México,
C.P. 500407, Tel. (0722) 2-14-57-17, 2-15-33-18, 2-14-45-15



PROCURADURÍA
FEDERAL DE
PROTECCIÓN
AL AMBIENTE
DEL ESTADO



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente,
Delegación Estado de México
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ N.

005313

EXP. ADMVO. NUM: P-PA/17.2/2C.27.1/00071-18

12/01/18	DOMICILIO CALLE NO. COLONIA EDO. NO CUENTA CON FIRMA DE LA EMPRESA DESTINATARIA.	EK1077721	ACEITE LUBRICANTE USADO	500 KG
02/02/18	DOMICILIO CALLE NO. COLONIA EDO. NO CUENTA CON FIRMA DE LA EMPRESA DESTINATARIA.	EK107757	FILTROS CONTAMINADOS ACEITE LUBRICANTE USADO FILTRO AUTOCONGELANTE USADO SOLIDOS CONTAMINADOS	60 KG 800 KG 80 KG 100 LITROS 80 KG
20/04/18	NO CUENTA CON FIRMA DE LA EMPRESA DESTINATARIA.	EK108017	ACEITE LUBRICANTE USADO FILTROS USADOS SOLIDOS CONTAMINADOS	200 KG 40 KG 20 KG
07/07/17	SIN FIRMA DE LA EMPRESA DESTINATARIA	S-FU00142	SOLIDOS IMPREGNADOS ACEITE QUEMADO FILTROS USADOS	84.20 KG 758.30 KG 134.70
14/08/17	SEMARNAI RECICLAJE CENTRO DE AGROPECUARIO, SIN FIRMA DE LA EMPRESA DESTINATARIA	BEM-2095	ACEITE LUBRICANTE USADO SOLIDOS DE MANTENIMIENTO FILTROS CONTAMINADOS	1,400 KG 142.42 KG 163.27 KG
22/09/17	PRORROGA/2017, SIN FIRMA DE LA EMPRESA DESTINATARIA	MR-ECA-01246-17	SOLIDOS MANTENIMIENTO AUTOMOTRIZ FILTROS CONTAMINADOS	55 KG 103.4 KG
26/09/17	SEMARNAI, SIN FIRMA DE LA EMPRESA DESTINATARIA	MR-ECA-01283-17	ACEITE LUBRICANTE USADO	1200 KG
06/10/17	SEMARNAI, SIN FIRMA DE LA EMPRESA DESTINATARIA.	MR-ECA-01363-17	ACEITE LUBRICANTE USADO FILTROS CONTAMINADOS SOLIDOS DE MANTENIMIENTO AUTOMOTRIZ	400 KG 241 KG 3.54KG
27/10/17	SIN FIRMA DE LA EMPRESA DESTINATARIA.	MR-ECA-01505-17	ACEITE LUBRICANTE FILTROS CONTAMINADOS SOLIDOS CONTAMINADOS	900 KG 60 KG 50 KG
7/11/17	AUT. SEMARNAT, SIN FIRMA DE LA EMPRESA DESTINATARIA.	MR-ECA-0070-17-V	ACEITE LUBRICANTE USADO SOLIDOS CONTAMINADOS	1,000 KG 60 KG

*Se sanciona al establecimiento denominado ~~MEDICINA~~
~~GRAT~~ con una multa de \$50,187.20 (CINCUENTA MIL CIENTO
OCHENTA Y SIETE PESOS 20/100 M.N.), equivalente a 560 veces la
Unidad de Medidas y Actualización que al año 2021.

Av. Sebastián Lerdo de Tejada Poniente No. 906, Col. Electricistas Locales, Toluca, Estado de México, C.P. 50040; Tel.: (01722) 2-14-57-17, 2-15-33-18, 2-14-45-15





MEDIO AMBIENTE



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AGRIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente,
Delegación Estado de México
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO:

005313

EXP. ADMVO. NUM: PEP/17.2/2C.27.1/00071-18

27/11/17	NO CUENTA CON DATOS DEL TRANSPORTISTA. N XXXXXXXXXX AUTORIZACIÓN A SEMARNAT. NO DE PLACA	CA7861	ACUMULADORES USADOS (CORROSIVO TOXICO)	Y	4 PZS
03/11/17	NO CUENTA CON DATOS DEL TRANSPORTISTA. N XXXXXXXXXX AUTORIZACIÓN A SEMARNAT. NO DE PLACA	CA7911	ACUMULADORES USADOS (CORROSIVO TOXICO)	Y	7 PZS
10/11/17	NO CUENTA CON DATOS DEL TRANSPORTISTA. N XXXXXXXXXX AUTORIZACIÓN A SEMARNAT. NO DE PLACA	CA7969	ACUMULADORES USADOS (CORROSIVO TOXICO)	Y	7 PZS
14/11/17	NO CUENTA CON DATOS DEL TRANSPORTISTA. N XXXXXXXXXX AUTORIZACIÓN A SEMARNAT. NO DE PLACA	CA7993	ACUMULADORES USADOS (CORROSIVO TOXICO)	Y	4 PZS
23/11/17	NO CUENTA CON DATOS DEL TRANSPORTISTA. N XXXXXXXXXX AUTORIZACIÓN A SEMARNAT. NO DE PLACA	CA8064	ACUMULADORES USADOS (CORROSIVO TOXICO)	Y	5 PZS
24/11/17	NO CUENTA CON DATOS DEL TRANSPORTISTA. N XXXXXXXXXX AUTORIZACIÓN A SEMARNAT. NO DE PLACA	CA8069	ACUMULADORES USADOS (CORROSIVO TOXICO)	Y	5 PZS
30/11/17	NO CUENTA CON DATOS DEL TRANSPORTISTA. N XXXXXXXXXX AUTORIZACIÓN A SEMARNAT. NO DE PLACA	CA8118	ACUMULADORES USADOS (CORROSIVO TOXICO)	Y	7 PZS
05/12/17	NO CUENTA CON DATOS DEL TRANSPORTISTA. N XXXXXXXXXX AUTORIZACIÓN A SEMARNAT. NO DE PLACA	CA8146	ACUMULADORES USADOS (CORROSIVO TOXICO)	Y	4 PZS
05/12/17	NO CUENTA CON DATOS DEL TRANSPORTISTA. N XXXXXXXXXX AUTORIZACIÓN A SEMARNAT. NO DE PLACA	CA8140	ACUMULADORES USADOS (CORROSIVO TOXICO)	Y	4 PZS
11/12/17	NO CUENTA CON DATOS DEL TRANSPORTISTA. N XXXXXXXXXX AUTORIZACIÓN A SEMARNAT. NO DE PLACA	CA8159	ACUMULADORES USADOS (CORROSIVO TOXICO)	Y	1 PZ
14/12/17	NO CUENTA CON DATOS DEL TRANSPORTISTA. N XXXXXXXXXX AUTORIZACIÓN A SEMARNAT. NO DE PLACA	CA8190	ACUMULADORES USADOS (CORROSIVO TOXICO)	Y	9 PZS
20/12/17	NO CUENTA CON DATOS DEL TRANSPORTISTA. N XXXXXXXXXX AUTORIZACIÓN A SEMARNAT	CA8230	ACUMULADORES USADOS (CORROSIVO TOXICO)	Y	2 PZS
26/12/17	NO CUENTA CON DATOS DEL TRANSPORTISTA. N XXXXXXXXXX AUTORIZACIÓN A SEMARNAT	CA8252	ACUMULADORES USADOS (CORROSIVO TOXICO)	Y	6 PZS

* Se sanciona al establecimiento denominado "Medicinas Correctivas" con una multa de \$50,187.20 (CINCUENTA MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS 20/100 M.N.), equivalente a 560 veces la Unidad de Medida y Actualización que al año 2021.

Av. Sebastián Lerdo de Tejada Poniente No. 906, Col. Electricistas Locales, Toluca, Estado de México, C.P. 50040; Tel. (01722) 2-14-57-17, 2-15-33-18, 2-14-45-15





MEDIO AMBIENTE



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente,
Delegación Estado de México
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: ~~MICHAEL J. BROWN~~

005313

EXP. ADMVO. NUM: PFA/17.2/2C.27.1/00071-18

04/01/18	NO CUENTA CON DATOS DEL TRANSPORTISTA. N. AUTORIZACIÓN A SEMARNAT No. DE PLACA XXXXXXXXXX	CA8285	ACUMULADORES USADOS (CORROSIVO TOXICO)	✓	3 PZS
04/01/18	NO CUENTA CON DATOS DEL TRANSPORTISTA. N. AUTORIZACIÓN A SEMARNAT No. DE PLACA XXXXXXXXXX	CA8280	ACUMULADORES USADOS (CORROSIVO TOXICO)	✓	2 PZS
09/01/18	NO CUENTA CON DATOS DEL TRANSPORTISTA. N. AUTORIZACIÓN A SEMARNAT No. DE PLACA XXXXXXXXXX	CA8300	ACUMULADORES USADOS (CORROSIVO TOXICO)	✓	7 PZS
11/01/18	NO CUENTA CON DATOS DEL TRANSPORTISTA. N. AUTORIZACIÓN A SEMARNAT No. DE PLACA XXXXXXXXXX	CA8311	ACUMULADORES USADOS (CORROSIVO TOXICO)	✓	4 PZS
11/01/18	NO CUENTA CON DATOS DEL TRANSPORTISTA. N. AUTORIZACIÓN A SEMARNAT No. DE PLACA XXXXXXXXXX	CA8319	ACUMULADORES USADOS (CORROSIVO TOXICO)	✓	2 PZS
12/01/18	NO CUENTA CON DATOS DEL TRANSPORTISTA. N. AUTORIZACIÓN A SEMARNAT No. DE PLACA XXXXXXXXXX	CA8330	ACUMULADORES USADOS (CORROSIVO TOXICO)	✓	3 PZS
15/01/18	NO CUENTA CON DATOS DEL TRANSPORTISTA. N. AUTORIZACIÓN A SEMARNAT No. DE PLACA XXXXXXXXXX	CA8335	ACUMULADORES USADOS (CORROSIVO TOXICO)	✓	5 PZ
19/01/18	NO CUENTA CON DATOS DEL TRANSPORTISTA. N. AUTORIZACIÓN A SEMARNAT No. DE PLACA XXXXXXXXXX	CA8365	ACUMULADORES USADOS (CORROSIVO TOXICO)	✓	1 PZ
19/01/18	NO CUENTA CON DATOS DEL TRANSPORTISTA. N. AUTORIZACIÓN A SEMARNAT No. DE PLACA XXXXXXXXXX	CA8356	ACUMULADORES USADOS (CORROSIVO TOXICO)	✓	6 PZ
20/01/18	NO CUENTA CON DATOS DEL TRANSPORTISTA. N. AUTORIZACIÓN A SEMARNAT No. DE PLACA XXXXXXXXXX	CA8419	ACUMULADORES USADOS (CORROSIVO TOXICO)	✓	3 PZ
01/02/18	NO CUENTA CON DATOS DEL TRANSPORTISTA. N. AUTORIZACIÓN A SEMARNAT No. DE PLACA XXXXXXXXXX	CA8438	ACUMULADORES USADOS (CORROSIVO TOXICO)	✓	3 PZ
18/04/2018	NO CUENTA CON DATOS DEL TRANSPORTISTA. N. AUTORIZACIÓN A SEMARNAT No. DE PLACA XXXXXXXXXX	CA8650			3 PZ
30/04/18	NO CUENTA CON DATOS DEL TRANSPORTISTA. N. AUTORIZACIÓN A SEMARNAT No. DE PLACA XXXXXXXXXX	CA8911	ACUMULADORES USADOS (CORROSIVO TOXICO)	✓	4 PZS
04/05/18	NO CUENTA CON DATOS DEL TRANSPORTISTA. N. AUTORIZACIÓN A SEMARNAT No. DE PLACA XXXXXXXXXX	CA8941	ACUMULADORES USADOS		3 PZS

Se sanciona al establecimiento denominado **LA** con una multa de \$50,187.20 (CINCUENTA MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS 20/100 M.N.), equivalente a 560 veces la Unidad de Medida y Actualización que al año 2021.

Av. Sebastián Lerdo de Tejada Poniente No. 906, Col. Electricistas Locales, Toluca, Estado de México, C.P. 50040. Tel. (01722) 2-14-57-17, 2-15-33-18, 2-14-45-15





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente,
Delegación Estado de México
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: ~~XXXXXXXXXX~~ M.

006313

EXP. ADMVO. NUM: PEPa/17.2/2C.27.1/00071-18

09/05/18	NO CUENTA CON DATOS DEL TRANSPORTISTA. N AUTORIZACIÓN A SEMARNAT No. DE PLACA XXXXXXXXXX	CA8968	(CORROSIVO TOXICO)	Y	2 PZS
09/05/18	NO CUENTA CON DATOS DEL TRANSPORTISTA. N AUTORIZACIÓN A SEMARNAT No. DE PLACA XXXXXXXXXX	CA8975	ACUMULADORES USADOS (CORROSIVO TOXICO)	Y	8 PZS
18/05/18	NO CUENTA CON DATOS DEL TRANSPORTISTA. N AUTORIZACIÓN A SEMARNAT No. DE PLACA XXXXXXXXXX	CA9032	ACUMULADORES USADOS (CORROSIVO TOXICO)	Y	10 PZS
21/05/18	NO CUENTA CON DATOS DEL TRANSPORTISTA. N AUTORIZACIÓN A SEMARNAT No. DE PLACA XXXXXXXXXX	CA9056	ACUMULADORES USADOS (CORROSIVO TOXICO)	Y	1 PZ
31/05/18	NO CUENTA CON DATOS DEL TRANSPORTISTA. N AUTORIZACIÓN A SEMARNAT No. DE PLACA XXXXXXXXXX	CA9099	ACUMULADORES USADOS (CORROSIVO TOXICO)	Y	7 PZ
12/06/18	NO CUENTA CON DATOS DEL TRANSPORTISTA. N AUTORIZACIÓN A SEMARNAT No. DE PLACA XXXXXXXXXX	CA9160	ACUMULADORES USADOS (CORROSIVO TOXICO)	Y	4 PZ
14/06/18	NO CUENTA CON DATOS DEL TRANSPORTISTA. N AUTORIZACIÓN A SEMARNAT No. DE PLACA XXXXXXXXXX	CA9160	ACUMULADORES USADOS (CORROSIVO TOXICO)	Y	6 PZ



d). No presenta la autorización emitida por SEMARNAT a nombre de ~~XXXXXXXXXX~~ para corroborar la placa 1536C1, descrita en el manifiesto de entrega, transporte, recepción siguiente:

Fecha	Nombre de la empresa transportista	No. de manifiesto	Nombre del residuo	cantidad
07/07/17	XXXXXXXXXX SA, SIN NUMERO DE AUTORIZACION DE SEMARNAT. NO DE PLACA XXXXXXXXXX	CA7243	ACUMULADORES USADOS (CORROSIVO Y TOXICO)	362.68 KG

e).- No presenta la autorización para el transporte de residuos peligrosos para corroborar que el vehículo con número de placas 2097CL de la empresa ~~XXXXXXXXXX~~ SA, este en el No. de autorización SEMARNAT 09-11-05-12:

Fecha	Nombre de la empresa transportista	No. de manifiesto	Nombre del residuo	cantidad
-------	------------------------------------	-------------------	--------------------	----------

Se sanciona al establecimiento denominado ~~XXXXXXXXXX~~ con una multa de \$50,187.20 (CINCUENTA MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS 20/100 M.N.), equivalente a 500 veces la Unidad de Medida y Actualización que al año 2021.
Medidas correctivas: 03

Av. Sebastián Lerdo de Tejada Poniente No. 906, Col. Electricistas Locales, Toluca, Estado de México,
C.P. 50040; Tel. (01722) 2-14-57-17, 2-15-33-18, 2-14-45-15





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente,
Delegación Estado de México
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: [REDACTED]

006313

EXP. ADMIVO. NUM: PFP/17.2/2C.27.1/00071-18

28/07/17	C.V. AUT. SEMARNAT NO DE PLACA	CA1970	ACUMULADORES USADOS (CORROSIVO TOXICO)	127 KG
09/08/17	C.V. AUT. SEMARNAT NO DE PLACA	CA1990	ACUMULADORES USADOS (CORROSIVO TOXICO)	16 KG
11/08/17	C.V. AUT. SEMARNAT NO DE PLACA	CA1993	ACUMULADORES USADOS (CORROSIVO TOXICO)	116.5 KG
11/08/17	C.V. AUT. SEMARNAT NO DE PLACA	CA1994	ACUMULADORES USADOS (CORROSIVO TOXICO)	153 KG
07/07/17	C.V. AUT. SEMARNAT NO DE PLACA	CA1941	ACUMULADORES USADOS (CORROSIVO TOXICO)	210 KG
29/08/17	C.V. AUT. SEMARNAT NO DE PLACA	CA2016	ACUMULADORES USADOS (CORROSIVO TOXICO)	165 KG
07/09/17	C.V. AUT. SEMARNAT NO DE PLACA	CA2028	ACUMULADORES USADOS (CORROSIVO TOXICO)	163 KG
05/09/17	C.V. AUT. SEMARNAT NO DE PLACA	CA2026	ACUMULADORES USADOS (CORROSIVO TOXICO)	13 G

PROCURADUR
PROTECCION
DELEG
PCT/

f)- Las siguientes placas números: [REDACTED], no están en la Autorización de SEMARNAT 09-11-16 a nombre de la empresa [REDACTED], descritas en los manifiestos siguientes: No. EK106907, EK107215, EK107018, EK1077721, EK7757 y EK108017.

FECHA	TRANSPORTE	NO DE MANIFIESTO/ FOLIO	RESIDUO	PESO KG
07/06/17	SEMARNAT NO INT. CDMX. NO DE PLACA	EK106907	MEZCLA DE HIDROCARBURIOS	40 KG
18/12/17	SEMARNAT NO INT. CDMX. NO DE PLACA	EK107215	ACEITE LUBRICANTE USADO SOLIDOS CONTAMINADOS FILTROS CONTAMINADOS	1,890 KG 34.60 KG 180 KG

*Se sanciona al establecimiento denominado [REDACTED] con una multa de \$50,187.20 (CINCUENTA MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS 20/100 M.N.), equivalente a 550 veces la Unidad de Medida y Actualización que al año 2021.
Medidas correctivas: 03

Av. Sebastián Lerdo de Tejada Poniente No. 906, Col. Electricistas Locales, Toluca, Estado de México,
C.P. 50040 Tel. (01722) 2-14-57-17, 2-15-33-18, 2-14-45-15





MEDIO AMBIENTE

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente,
Delegación Estado de México
Subdelegación Jurídica

006313

INSPECCIONADO: MECANICO DE FRENOS
EXP. ADMVO. NUM: PFP/17.2/2C.27.1/00071-18

j). No presenta la autorización emitida por SEMARNAT para empresa [REDACTED] número 15-17-15, por lo cual no se puede corroborar si el número de placas [REDACTED] sí se encuentran autorizadas; las cuales se mencionan en los manifiestos de entrega, transporte y recepción. Nombres de conductores: MR. DOMINGOS MORALES ECHAVEZ y MR. SANTIAGO DOMÍNGUEZ.

FECHA	TRANSPORTE	NO. DE MANIFIESTO/ FOLIO	RESIDUO	PESO KG
22/09/17	SEMARNAT, S.A DE C.V., AUT. SEMARNATIS NO DE PLACA	MR-ECA- 01246-17	SOLIDOS MANTENIMIENTO AUTOMOTRIZ FILTROS CONTAMINADOS	55 KG 103.4 KG
26/09/17	SEMARNAT, S.A DE C.V., AUT. SEMARNATIS NO DE PLACA	MR-ECA- 01283-17	ACEITE LUBRICANTE USADO	1200 KG
27/09/17	SEMARNAT, S.A DE C.V., AUT. SEMARNATIS NO DE PLACA	MR-ECA- 01505-17	ACEITE LUBRICANTE FILTROS CONTAMINADOS SOLIDOS CONTAMINADOS	900 KG 60 KG 50 KG
11/11/17	SEMARNAT, S.A DE C.V., AUT. SEMARNATIS NO. DE PLACA	MR-ECA- 0070-17-V	ACEITE LUBRICANTE USADO SOLIDOS CONTAMINADOS FILTROS CONTAMINADOS	1,000 KG 60 KG 100 KG

J.- No presenta copia de la autorización de la empresa **[REDACTED]**, con número de autorización SEMARNAT **[REDACTED]**, por lo cual no se pudo corroborar que la empresa se encuentra autorizada para el acopio, reciclaje o tratamiento de los residuos peligrosos descritos en los manifiestos de entrega transporte recepción siguientes:

FECHA	DESTINATARIO	Nº DE MANIFIESTO / FOLIO	RESIDUO	PESO KG
07/07/17	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX S.A. DE C.V. AUT. SEMARNAT 21 XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	S-PU00142	SOLIDOS IMPREGNADOS ACEITE QUEMADO FILTROS USADOS	84.20 KG 758.30 KG 134.70

k). En la autorización emitida por SEMARNAT para la operación para un centro de acopio de residuos peligrosos de la empresa [REDACTED], con número de Autorización SEMARNAT [REDACTED], la autorización menciona que el centro de acopio se encuentra en la Calle [REDACTED] Colonia [REDACTED], Edo Mex, sin embargo los manifiestos de entrega, transporte y recepción mencionan que se ubica en el DOMICILIO CALLE [REDACTED], COLONIA [REDACTED], EDO., que se describe a continuación:

²Se sanciona al establecimiento denominado ~~MEDICINA DE~~ ~~CON~~ con una multa de \$50,187.20 (CINCUENTA MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS 20/100 M.N.), equivalente a 560 veces la Unidad de Medida y Actualización que al año 2021.

Av. Sebastián Lerdo de Tejada Poniente No. 906, Col. Electricistas Locales, Toluca, Estado de México, C.P. 50040; Tel. (01722) 2-14-57-17, 2-15-33-18, 2-14-45-15





PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PIPA/17.2/2C.27.1/00071-18

005313

FECHA	DESTINATARIO	Nº DE MANIFESTO FOLIO
07/06/17	NO. COLONIA SEMARNAT, DOMICILIO CALLE EDO. MEX.	EK 106907
14/06/17	NO. COLONIA SEMARNAT, DOMICILIO CALLE EDO. MEX.	EK 106912
26/06/17	NO. SEMARNAT, DOMICILIO CALLE EDO. MEX.	EK 106954
28/08/17	NO. SEMARNAT, DOMICILIO CALLE EDO. MEX.	EK 107189
18/12/17	NO. COLONIA SEMARNAT, DOMICILIO CALLE EDO. MEX.	EK 107215
22/12/17	NO. COLONIA SEMARNAT, DOMICILIO CALLE EDO. MEX.	EK 107018
12/01/18	NO. COLONIA SEMARNAT, DOMICILIO CALLE EDO.	EK 1077721
02/02/18	NO. COLONIA AUT. SEMARNAT, DOMICILIO CALLE EDO.	EK 107757

*Se sanciona al establecimiento denominado **TRINIDAD** con una multa de \$50,187.20 (CINCUENTA MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS 20/100 M.N.), equivalente a 560 veces la Unidad de Medida y Actualización que al año 2021.

Av. Sebastián Lerdo de Tejada Poniente No. 906, Col. Electricistas Locales, Toluca, Estado de México, C.P. 50040. Tel. (01722) 2-14-57-17, 2-15-33-18, 2-14-45-15





MEDIO AMBIENTE



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente,
Delegación Estado de México
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: ~~XXXXXXXXXXXX~~

005313

EXP. ADMVO. NUM: PFP/17.2/2C.27.1/00071-18

peligrosos el residuo "mezcla de hidrocarburos", motivo por el cual se acredita la contravención a lo ordenado en los artículos 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos y 71 en su fracción I y 75 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos, cometiendo la infracción prevista en el artículo 106 fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, tal y como se acredita con el acta de inspección antes referida. Ahora, si bien es cierto el inspeccionado acreditó el cumplimiento de sus obligaciones ambientales en los términos que otorgan los artículos 164 y 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, también es que la documentación fue presentada a esta autoridad de manera posterior a la visita de inspección.

Toda vez que esta Autoridad se encuentra facultada, para sancionar el incumplimiento a lo establecido por la Ley aplicable en materia de residuos peligrosos, el establecimiento inspeccionado se hace acreedor a una sanción administrativa, puesto que constituía una obligación para el inspeccionado, que debió llevar a cabo desde antes de que esta autoridad inspeccionara el cumplimiento de la legislación ambiental aplicable, así como dicha omisión conlleva a una irregularidad que no puede ser ignorada por esta Autoridad.

Asimismo, y como resultado del estudio de la documentación antes descrita, esta autoridad determina que al haber dado cumplimiento después de haberse realizado la inspección, dicha conducta es tomada como atenuante, en términos de lo estipulado en el artículo 711 segundo párrafo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, situación que se traducirá al momento de determinar las sanciones en la presente resolución.

2.- En cuanto a los hechos consistentes en que al momento de la visita de inspección se observó que el *inspeccionado no presentó su registro emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la presentación del Plan de Manejo de Residuos Peligrosos*, por lo que esta autoridad determina que esta irregularidad **no ha sido subsanada ni desvirtuada**, en virtud de que si bien es cierto, el [REDACTED] [REDACTED] apoderado legal de la empresa inspeccionada, exhibió mediante escrito presentado en esta delegación en fechas de julio de dos mil dieciocho, oficio número DGGIMAR.710/0000421 de fecha veintiocho de enero de dos mil dieciocho, emitido por la Dirección General Integral de Materiales y Actividades Riesgosas, en el cual se hace requerimiento de información faltante, a efecto de realizar el registro a su solicitud de Plan de Manejo correspondiente, sin embargo no exhibe el registro de Plan de Manejo de Residuos Peligrosos para la empresa inspeccionada; ahora bien con fecha veintinueve de agosto de dos mil dieciocho, dicho apoderado legal, exhibió mediante escrito, la "Constancia de Recepción", con número de bitácora 09/FW-04005/08/18, mediante el cual se ingresa su registro de Plan de manejo de grandes generadores, ante la Dirección General de Gestión Integral e Materiales y Actividades Riesgosas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, sin embargo tampoco exhibe el registro de Plan de Manejo de Residuos Peligrosos para la empresa inspeccionada, cabe señalar que corre agregado en autos la documental pública consistente en el acta de verificación número 17-109-214-VV/2018, documental pública a la que esta Autoridad concede valor probatorio pleno, de conformidad con el artículo 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento, de fecha diecisiete de septiembre de dos mil dieciocho, mediante el cual se ordenó verificar el cumplimiento de las

¹Se sanciona al establecimiento denominado **MEDICINA Y DERMATOLOGIA** con una multa de \$50,187.20 (**CINCUENTA MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS 20/100 M.N.**), equivalente a 560 veces la Unidad de Medida y Actualización que al año 2021.

Av. Sebastián Lerdo de Tejada Poniente No. 906, Col. Electricistas Locales, Toluca, Estado de México, C.P. 50040; Tel. (01722) 2-14-57-17, 2-15-33-18, 2-14-45-15





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente,
Delegación Estado de México
Subdelegación Jurídica

006313

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPAT/7.2/2C.27.1/00071-18

medidas correctivas ordenadas en el acuerdo de emplazamiento número PFPAT/7.1/2C.27.1/005734/2018, asentándose lo siguiente:

"Medida correctiva 2.- Al momento de la visita presenta el Plan de Manejo de Residuos Peligrosos en el cual se observa que incluye el manejo de los siguientes residuos peligrosos: sólidos contaminados, filtros contaminados, mezcla de hidrocarburos, aceite lubricante usado, acumuladores gastados y anticongelante. Presenta la constancia de recepción emitida por SEMARNAT mediante Número de bitácora: 09/FW-0405/08/18 de fecha 16 de agosto de 2018, en la que se observa el ingreso del Registro del Plan de Manejo. ANEXO 1, treinta y seis hojas impresas por un solo lado. Al momento de la visita no presenta el registro emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Plan de manejo de residuos peligrosos."

Derivado de la visita de verificación, le fue otorgado un plazo de cinco días para manifestar lo que a su derecho conviniere, por lo que con fecha veinticuatro de septiembre de dos mil dieciocho, el [REDACTED], apoderado legal, manifestó presentar ante esta Delegación, el registro de planes de manejo con formato de clave: [REDACTED], con sello de recibido el día 16 de agosto de 2018 por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, sin embargo, y hasta el momento de la emisión de la presente resolución, el inspeccionado no ha presentado documento con el cual acredite contar con el registro emitido por la Secretaría para su Plan de Manejo; por lo que el inspeccionado no ha dado cumplimiento a lo ordenado por los artículos 31 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos y 24, 25 y 26 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos, conducta que lo hace incurrir en la comisión de la infracción prevista en el artículo 106 fracción IV del XXIV de la multicitada Ley.

Toda vez que esta Autoridad se encuentra facultada, para sancionar el incumplimiento a lo establecido por la Ley aplicable en materia de residuos peligrosos, el establecimiento inspeccionado se hace acreedor a una sanción administrativa, puesto que constituía una obligación para el inspeccionado, que debió llevar a cabo desde antes de que esta autoridad inspeccionara el cumplimiento de la legislación ambiental aplicable, así que dicha omisión conlleva a una irregularidad que no puede ser ignorada por esta Autoridad.

Asimismo, se puede observar que hasta el momento y como resultado del análisis del presente expediente, no se desprenden elementos de prueba que acrediten el completo cumplimiento de la irregularidad antes descrita, por lo que podemos observar que el inspeccionado no acreditó fehacientemente el cumplimiento de esta obligación ambiental federal, obligación que debió tener debidamente cumplimentada desde el momento en que inició operaciones. Por lo anteriormente expuesto y hasta el momento de la emisión del presente acuerdo la irregularidad **subsiste**.

3.- En cuanto a los hechos consistentes en que al momento de la visita de inspección se observó que en la Cédula de Operación Anual correspondiente al año 2016, no coinciden los datos reportados en relación a las sumas correspondientes de los manifestos de entrega, transporte y recepción del año 2016 para los residuos peligrosos siguientes:

Se sanciona al establecimiento denominado [REDACTED] con una multa de \$50,187.20 (CINCUENTA MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS 20/100 M.N.), equivalente a 560 veces la Unidad de Medida y Actualización que al año 2021.
Medidas correctivas: 03

Av. Sebastián Lerdo de Tejada Poniente No. 906, Col. Electricistas Locales, Toluca, Estado de México,
C.P. 50040; Tel. (01722) 2-14-57-17, 2-15-33-18, 2-14-45-15



PROCURADURÍA
FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL
AMBIENTE



MEDIO AMBIENTE



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AGRIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente,
Delegación Estado de México
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: [REDACTED]

005313

EXP. ADMVO. NUM: PFA/17.2/2C.27.1/00071-18

Nombre del residuo	Cantidad declarada en la COA 2016 en Kg	Cantidad obtenida de los manifestos 2016 en kg	Cantidad faltante y/o sobrante en kg
Acetate	10300.0500	10223.865	76.185
Solidos De mantenimiento automotriz	908.48	374.783	1043.663
Filtros	0	1577.36	
Acumuladores	0	7165.64	7165.64

Por lo que esta autoridad determina que esta irregularidad ha sido subsanada más no desvirtuada, toda vez, que si bien es cierto, durante la visita de inspección se observaron inconsistencias en la Cédula, al no registrar todos residuos generados, los cuales no coinciden con los manifiestos, también lo es que, dentro del acuerdo de emplazamiento número PFPA/17.1/2C.27.1/005734/2018, le fue señalado su numeral TERCERO punto 3.-, que en lo subsecuente debería presentar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la cédula de operación anual con los datos de cada uno de los manifiestos de entrega, transporte y recepción, tal como lo establece el artículo 72 fracción III del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, sin embargo, mediante escrito presentado en esta Delegación en fecha dos de julio de dos mil dieciocho, el ~~señalado~~ "apoderado" legal de la empresa inspeccionada, exhibió la constancia de recepción de la Cédula de Operación Anual, con fecha de recepción del día 30 junio de 2018, de correspondiente al año 2017, manifestando lo siguiente: *"(Considerando que la cantidad de filtros está contemplada dentro delo que son sólidos de mantenimiento automotriz; por ello no se encontró coincidencia con los manifiestos.",* lo que deja ver que nuevamente existen inconsistencias en la cédula de operación anual del ejercicio fiscal 2017, derivado de lo anterior, cabe señalar que corre agregado en autos la documental pública consistente en el acta de verificación número 17-109-214-VV/2018, documental pública a la que esta Autoridad concede valor probatorio pleno, de conformidad con el artículo 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento, de fecha diecisiete de septiembre de dos mil dieciocho, mediante el cual se ordenó verificar el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en el acuerdo de emplazamiento número PFPA/17.1/2C.27.1/005734/2018, asentándose lo siguiente:

Medida correctiva 3 que a la letra dice: "En lo subsecuente presentar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Cedula de Operación Anual con los datos de cada uno de los manifestos de entrega, transporte y recepción, como lo establece el artículo 72 fracción III del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Al momento de la vista presenta la Constancia de recepción emitida por el portal de SEMARNAT de la Cedula de Operación anual correspondiente al año 2017 con fecha de recepción del 30 de junio de 2018, se verifica que el NRA [REDACTED] correspondiera al de la empresa; así mismo presento el formato de la Cedula de operación Anual en el cual se observan los datos de la empresa y en el punto 4.2 Transferencia de residuos peligrosos, ANEXO 2, se observan los siguientes datos los cuales no coinciden con los manifestos de entrega, transporte y recepción:

Av. Sebastián Lerdo de Tejada Poniente No. 906, Col. Electricistas Locales, Toluca, Estado de México, C.P. 50040r. Tel. (01722) 2-14-57-17, 2-15-33-18, 2-14-45-15





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente,
Delegación Estado de México
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: INGENIERIA S.A. DE C.V.

006313

EXP. ADMVO. NUM: P-PA/17.2/2C.27.1/00071-18

Nombre del residuo	Cantidad declarada en	Cantidad obtenida de	Cantidad faltante y
	COA 2017	manifestos 2017 en Kg	sobranje en kg
Acetile	14353.3000	14598	635.7kg falta por reportar
Soldos de mantenimiento automotriz	2810.5600	1273.6	
Filtros	0	1840	
Acumuladores	1785.4800	4420	2634.52 kg faltan p reportar
Disolventes	280.0000	200	80 kg sobra de reportar

A continuación se presenta las tablas resumen por residuo de la suma de los manifiestos de entrega, transporte y recepción:

ACUMULADORES					
FECHA	CANTIDAD KG	FECHA	CANTIDAD KG	FECHA	CANTIDAD KG
27/10/2017	106	10/04/2017	13.5	19/01/2017	34
31/10/2017	106	31/03/2017	13.5		52
31/10/2017	10.5		52	16/01/2017	10.5
	32		15		34
	26.5	30/03/2017	34		3
26/12/2017	159		104	02/01/2017	10.5
20/12/2017	32	23/03/2017	104		104
14/12/2917	48	13/03/2017	51	01/06/2017	34
	324		130		27
14/12/2017	16	08/03/2017	17		156
05/12/2017	26		27		3
	32		3	04/06/2017	104
05/12/2017	106	02/02/2017	10.5	08/06/2017	34
01/12/2017	112		52		13.5
24/11/2017	80		6	12/06/2017	34
23/11/2017	32	14/02/2017	34	21/06/2017	34
14/11/2017	64		27		104
10/11/207	64		3	28/07/2017	26
	79.5	03/02/2017	52		48
03/11/2017	21	29/08/2017	159		53
25/05/2017	34		6	09/08/2017	16
	27	05/09/207	13	16/08/2017	32
	52	07/09/2017	64		106

~~Se sanciona al establecimiento denominado "MERCADO DE~~
~~CON~~ con una multa de \$50,187.20 (CINCUENTA MIL CIENTO
OCHENTA Y SIETE PESOS 20/100 M.N.), equivalente a 560 veces la
Unidad de Medida y Actualización que al año 2021.
Medidas correctivas: 03

Av. Sebastián Lerdo de Tejada Poniente No. 906, Col. Electricistas Locales, Toluca, Estado de México, C.P. 50040; Tel. (01722) 2-14-57-17, 2-15-33-18, 2-14-45-15





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente,
Delegación Estado de México
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: ~~XXXXXXXXXX~~

006313

EXP. ADMVO. NUM: PFP/17.2/2C.27.1/00071-18

		9		106		15
09/05/2017		85	27/09/2017	3	TOTAL=	4420
		13.5		9		
27/07/2017		34	05/10/2017	39		
		13.5		48		
19/04/2017		68	05/10/2017	106		
		27	09/10/2017	16		
		52	20/10/2017	13.5		
		3	01/02/2017	104		
				3		

MEZCLA DE HIDROCARBURIOS	
EK AMBIENTAL	CANTIDAD EN KG
FECHA	
09/01/2017	40
14/02/2017	40
09/03/2017	40
18/04/2017	40
08/06/2017	40
TOTAL	200

ACEITE LUBRICANTE USADO					
EK AMBIENTAL		GEN INDUSTRIAL		BRAVO ENERGY	CANTIDAD KG
FECHA	CANTIDAD KG	FECHA	CANTIDAD KG	19/08/2017	1400
06/01/2017	750	11/11/2017	1000		
15/02/2017	1,000	22/09/2017	0		
27/03/2017	900	26/09/2017	1200	TOTAL DE ACEITE=	14,998
27/04/2017	1,100	06/10/2017	400		
09/05/2017	500	27/10/2017	900		
23/05/2017	650	TOTAL GEN=	3500		
14/06/2017	1,000				
26/06/2017	500	Recolecciones del País			
28/08/2017	700	07/07/2017	758.3		

OCHENTA Y SIETE PESOS 20/100 M.N., equivalente a 560 veces la
Unidad de Medida y Actualización que al año 2021.
Medidas correctivas: 03

Av. Sebastián Lerdo de Tejada Poniente No. 906, Col. Electricistas Locales, Toluca, Estado de México,
C.P. 50040.Tel: (01722) 2-14-57-17, 2-15-33-18, 2-14-45-15



IA FEDERAL DE
AL AMBIENTE
ACION
OF MEXICO



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente,
Delegación Estado de México
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: **MEXQUILITA S.A. DE C.V.**

EXP. ADMVO. NUM: PEP/17.2/2C.27.1/00071-18

006313

18/12/2017	1,890				
22/12/2017	350				
TOTAL EK=	9,340				

EK AMBIENTAL	Solidos de	Filtros
FECHA	Mto. Automo	contaminados
CANTIDAD KG	CANTIDAD KG	
06/01/2017	45	80
15/02/2017	160	100
27/03/2017	80	100
27/04/2017	80	120
09/05/2017	40	80
23/05/2017	80	100
14/06/2017	100	100
26/06/2017	80	100
28/08/2017	100	80
18/12/2017	34.6	180
22/12/2017	80	10
GEN		
INDUSTRIAL		
11/11/2017	60	100
22/09/2017	55	103.4
26/09/2017		
06/10/2017	3.54	24.18
27/10/2017	50	60
Recolecciones del país.		
07/07/2017	84.2	134.7
BRAVO		
ENERGY		
19/08/2017	142	168
TOTAL	1273.6	1640
TOTAL FILTROS + SOLIDOS		2913.6 KG

Se sanciona al establecimiento denominado **MEXQUILITA S.A. DE C.V.** con una multa de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS 20/100 M.N.), equivalente a 500 veces la Unidad de Medida y Actualización que al año 2021.
Medidas correctivas: CS

Av. Sebastián Lerdo de Tejada Poniente No. 906, Col. Electricistas Locales, Toluca, Estado de México,
C.P. 50040; Tel: (01722) 2-14-57-17, 2-15-35-18, 2-14-45-15



PROCURADURÍA
FEDERAL DE
PROTECCIÓN
AL AMBIENTE
DELEGACIÓN
ESTADO DE
MÉXICO



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente,
Delegación Estado de México
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: [REDACTED]

006313

EXP. ADMVO. NUM: PFP/17.2/2C.27.1/00071-18

Derivado de la visita de verificación, le fue otorgado un plazo de cinco días para manifestar lo que a su derecho conviniere, por lo que con fecha veinticuatro de septiembre de dos mil dieciocho, el [REDACTED] apoderado legal, manifestó lo siguiente: "...En relación a las cantidades de la Cédula de Operación Anual, [REDACTED] no niega a las autoridades competentes a mostrar la información solicitada, ni subir a la página de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales los manifestos anuales que se generan año con año, así mismo [REDACTED], se compromete a mejorar y capacitar a su personal en relación a cualquier detalle que pudiera ocasionar la mínima irregularidad que su apreciable autoridad representa con la única finalidad de dar cumplimiento a las leyes ambientales y dar seguimiento continuo a las áreas de oportunidad que tanto para nosotros como empresas y para usted representa, sin embargo la presente irregularidad se tiene por únicamente subsanada ya que si bien es cierto el establecimiento presentó su Cédula de Operación Anual, también lo es que, en las mismas, existen diferencias en cuanto a las cantidades generadas, tal como se acredita con el acta de verificación antes citada, motivo por el cual se acredita la contravención a lo ordenado en los artículos 72 y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos, cometiendo la infracción prevista en el artículo 106 fracción XVIII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, tal y como se acredita con el acta de inspección antes referida.

Por lo anteriormente señalado, se exhorta a la empresa [REDACTED], para que en lo subsiguiente presente a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Cédula de Operación Anual con los datos de cada uno de los manifestos de entrega, transporte y recepción, tal como lo establece el artículo 72 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos.

Toda vez que esta Autoridad se encuentra facultada, para sancionar el incumplimiento a lo establecido por la Ley aplicable en materia de residuos peligrosos, el establecimiento inspeccionado se hace acreedor a una sanción administrativa, puesto que constituía una obligación para el inspeccionado, que debió llevar a cabo desde antes de que esta autoridad inspeccionara el cumplimiento de la legislación ambiental aplicable, así que dicha omisión conlleva a una irregularidad que no puede ser ignorada por esta Autoridad.

Asimismo, y como resultado del estudio de la documentación antes descrita, esta autoridad determina que al haber dado cumplimiento después de haberse realizado la inspección, dicha conducta es tomada como atenuante, en términos de lo estipulado en el artículo 111 segundo párrafo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, situación que se traducirá al momento de determinar las sanciones en la presente resolución.

4.- En cuanto a los hechos consistentes en que al momento de la visita de inspección en los manifestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos se encontraron diferentes irregularidades se procede al análisis de cada uno de los incisos:

"Se sanciona al establecimiento denominado [REDACTED] C.V., con una multa de \$50,187.20 (CINCUENTA MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS 20/100 M.N.), equivalente a 560 veces la Unidad de Medias y Actualización que al año 2021.
Medidas correctivas: 03

Av. Sebastián Lerdo de Tejada Poniente No. 906, Col. Electricistas Locales, Toluca, Estado de México,
C.P. 50040; Tel. (01722) 2-14-57-17, 2-15-33-18, 2-14-45-15



LA FEDERAL DE
AL AMBIENTE
CIÓN
MEXICO



MEDIO AMBIENTE

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente,
Delegación Estado de México
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: [REDACTED]

005313

EXP. ADMVO. NUM: PFP/17.2/2C.27.1/00071-18

Por lo que hace al inciso a), consistente en:

a).- En relación a los manifiestos de entrega transporte recepción de la empresa transportista: [REDACTED] solo exhibe tres hojas de la autorización SEMARNAT No. [REDACTED] la misma que no corresponde a la mencionada en los manifiestos se desconoce si utilizó vehículos autorizados para transportar dichos residuos descriptos a continuación:

(...)

Esta autoridad determina que esta irregularidad no ha sido subsanada ni desvirtuada, toda vez que si bien, mediante escrito presentado en esta Delegación en fecha veintuno de agosto de dos mil dieciocho, el [REDACTED] apoderado legal de la empresa inspeccionada, manifestó anexar evidencia solicitada al proveedor, para los manifiestos CA1878 (01/06/17), CA1887 (04/05/17), CA1927 (08/06/17), CA1906 (12/06/17), CA1906 (12/06/17), señalando que anexa las autorizaciones que se exhiben en los manifiestos las cuales fueron actualizadas por el proveedor: 09-11-05-12, también lo es que, del análisis realizado a las documentales exhibidas por el apoderado legal de la empresa inspeccionada, se observó que no fueron exhibidas dichas probanzas; ahora bien, cabe señalar que corre agregado en autos la documental pública consistente en el acta de verificación número 17-109-214-VV/2018, documental pública a la que esta Autoridad concede valor probatorio pleno, de conformidad con el artículo 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento, de fecha diecisiete de septiembre de dos mil dieciocho, mediante el cual se ordenó verificar el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en el acuerdo de emplazamiento número PFP/17.1/2C.27.1/005734/2018, aseñándose lo siguiente:

"Al momento de la inspección no presenta la autorización: 09-11-05-12 de la empresa transportista: [REDACTED], con los números de placas autorizadas en la misma y no presenta los manifiestos de entrega, transporte y recepción antes mencionados requeridos con el número de placas."

Derivado de la visita de verificación, le fue otorgado un plazo de cinco días para manifestar lo que a su derecho conviniere, por lo que con fecha veinticuatro de septiembre de dos mil dieciocho, el [REDACTED] apoderado legal, manifestó lo siguiente: "[REDACTED] comenta a ud. como representante de la autoridad que [REDACTED] es una empresa de Disposición Final (Reciclaje), y no la Transportista; para tal efecto se solicitó al proveedor el Buen llenado de los mismos, los cuales se anexan a continuación: [REDACTED] A su vez anexo los permisos que avalan lo solicitado, comprometiéndose [REDACTED] a asegurarse que durante la entrega tanto de copias como los originales se encuentran a corde a los permisos que se tienen y a verificar que por parte de nuestro proveedor estos documentos se encuentran al 100% bien.", al respecto, se hace de su conocimiento que en autos únicamente obra el manifiesto número CA1878, el cual si bien exhibe con las modificaciones respectivas, y sumado a ello exhibe la autorizaciones correspondientes tanto para el transportista, en el que de acuerdo a la modificación, coincide con el número de placas el vehículo

"Se sanciona al establecimiento denominado [REDACTED] C.V., con una multa de \$50,187.20 (CINCUENTA MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS 20/100 M.N.), equivalente a 560 veces la Unidad de Medida y Actualización que al año 2021.
Medidas correctivas: 03

Av. Sebastián Lerdo de Tejada Poniente No. 906, Col. Electricistas Locales, Toluca, Estado de México,
C.P. 50040; Tel. (01722) 2-14-57-17, 2-15-33-18, 2-14-45-15



PROCURADURÍA
DELEGACIÓN
ESTADO DE MÉXICO



MEDIO AMBIENTE

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente,
Delegación Estado de México
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: [REDACTED]

006313

EXP. ADMVO. NUM: PFP/17.2/2C.27.1/00071-18

Para lo cual, y afecto de sustentar lo anterior, se citó la tesis jurisprudencial que a continuación se transcribe y que es del tenor literal siguiente:

CARGA DE LA PRUEBA.- NATURALEZA Y CONSECUENCIAS.- Partiendo de la consideración de los sujetos encargados de la función jurisdiccional desconocen e ignoran la manera en que ocurrieron los hechos controvertidos, nuestro legislador optó, atento a lo dispuesto por el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, por asignarle a cada uno de los contendientes, la responsabilidad jurídica de probar, acreditar, o, demostrar los hechos que afirman, a fin de que de esa manera, los citados órganos estatales se encuentren en condiciones de verificar la veracidad y exactitud de las proposiciones al efecto externadas por las partes; realizándose así, a expensa de la prueba producida, una especie de reconstrucción de los hechos motivo del conflicto, admitiendo aquellos que han sido acreditados y descartando o desestimando aquellos otros que no han sido objeto de la demostración. Por tanto, es claro que las solas aseveraciones sin prueba alguna que las sustentan, constituyen simples afirmaciones legalmente inatendibles atento a lo dispuesto por el mencionado artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, precepto éste, en el que nuestro legislador, en mérito de la equidad e igualdad de las partes, adoptó la decisión de repartir la responsabilidad o carga probatoria en los términos antes dichos. (64)

Juicio No. 1122/02-02-01-2.- Resuelto por la Sala Regional del Noroeste II del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, el 15 de enero de 2003, por unanimidad de votos.- Magistrado Instructor: José Mauricio Fernández y Cuevas.- Secretaria: Lic. Lázaro Figueroa Ruiz.

Por lo que esta autoridad, no le concedió valor probatorio pleno a dichas manifestaciones, ahora bien, corre agregado en autos la documental pública consistente en el acta de verificación número 17-109-214-VV/2018, documental pública a la que esta Autoridad concede valor probatorio pleno, de conformidad con el artículo 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento, de fecha diecisiete de septiembre de dos mil dieciocho, mediante el cual se ordenó verificar el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en el acuerdo de emplazamiento número PFP/17.1/2C.27.1/005734/2018, asentándose lo siguiente:

"Al momento de la inspección no presenta los manifestos de entrega, transporte y recepción antes mencionados con la firma de la empresa destinataria."

Derivado de la visita de verificación, le fue otorgado un plazo de cinco días para manifestar lo que a su derecho conviniere, por lo que con fecha veinticuatro de septiembre de dos mil dieciocho, [REDACTED] apoderado legal, manifestó lo siguiente: "...

"Se asocia al establecimiento denominado [REDACTED] C.V. con una multa de \$50,187.20 (CINCUENTA MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS 20/100 M.N.), equivalente a 550 veces la Unidad de Medida y Actualización que al año 2021.
Medidas correctivas: 03

Av. Sebastián Lerdo de Tejada Poniente No. 906, Col. Electricistas Locales, Toluca, Estado de México,
C.P. 50060. Tel. (01722) 2-14-57-17, 2-15-33-18, 2-14-45-15



PROCURADURÍA
FISCAL Y ADMINISTRATIVA
DEL
ESTADO



MEDIO AMBIENTE

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente,
Delegación Estado de México
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO:

006313

EXP. ADMVO. NUM: PFP/17.2/2C.27.1/00071-18

Medida correctiva No. 4.b Mecánica ~~_____~~, solicita a su proveedor firmar los manifestos CA4941, CA7243, CA1999 (se anexa original CA1994), CA7430 (se anexa original como: CA1994), CA2016 y CA7637 (se anexa original CA2047), sin embargo, los CA empezados con número distinto a 2 no tienen la firma del destinatario, ya que esto solamente se ve reflejado en los originales.

CA7719 siendo copia del manifiesto CA2047, CA7712 siendo solo copia por el CA2056, CA7736 siendo la copia de CA2071, CA7821 siendo copia de CA2093, CA7861 siendo copia de CA2113, CA7911 siendo la copia de CA2113, CA7969 siendo la copia CA2113, CA8069 siendo la copia de CA2150, CA8118 siendo la copia de CA 2153, CA8146 siendo la copia de CA2172, CA8140 siendo la copia de CA2169, CA8159 siendo la copia de CA2178, CA8190 siendo la copia de CA2186, CA8230 siendo la copia de CA2213.

Los manifestos CA8252, CA8285, CA8280, CA8300, CA8311, CA8319, CA8330, CA8336, CA8365, CA8366, CA8419, CA8330, CA8335, CA8365 no cuentan con la firma de la empresa destinataria como se solicita, debido a que estás numeraciones que no empezaron con el No. 2, son solo las copias de los manifestos que nos deja el proveedor al realizar el refilo, siendo los Originales todos aquellos que empiezan con el No. 2. Y que tienen el sello de la empresa recolectora. Mecánica Tek, S.A de C.V. para evitar que existan confusiones para futuras inspecciones está comprometido a colocar cada original con su respectiva copia y a su vez a capacitar más a su personal para que pueda distinguir los manifestos que se reciben.

CA8968, CA8975, CA9032, CA9056, CA9099, CA9160, CA9198. (Esos manifestos son solo copia, no teniendo el sello de la recolectora, ya que es solamente una copia del original y este es colocado solamente en el original).

Se anexa copia de la evidencia, BEM-2095, (Sin firma de la empresa destinataria), BEM-5666, BEM-5933 con firma de la empresa recolectora.;

MR-ECA-01246-17, MR-ECA-01283-17, MR-ECA-01363-17, MR-ECA-01505-17, MR-ECA-0070-17-V (SE ENVÍO CORREO Y LLAMO A ~~_____~~ PERO NO NOS EVIO RESPUESTA). "En referencia a la respuesta que nos da la AUTORIDAD en el Exp. Núm PFP/17.2/2C.27.1/00071-18 "Menciona que ~~_____~~"

Al respecto, y una vez analizados los manifestos que exhibe, esta autoridad determina que únicamente desvirtúa por lo que hace a los siguientes manifestos BEM-2095, BEM-5666 y BEM-5933, sin embargo, no subsana ni desvirtúa en cuanto a los restantes manifestos, toda vez, que si bien exhibe los manifestos números CA1941, CA1993 y CA2016, debidamente firmados por el transportista como por el destinatario, también lo es que, el destinatario final, no corresponde con el señalado en los exhibidos al momento de la vista de inspección, siendo este ~~_____~~. P.L. ~~_____~~, omitiendo hace manifestación alguna respecto al cambio de destinatario, ya que en los manifestos

"Se sanciona al establecimiento denominado ~~_____~~ con una multa de \$50,8720 (CINCUENTA MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS 20/100 M.N.), equivalente a 560 veces la Unidad de Medida y Actualización que al año 2021.
Medidas correctivas: 05

Av. Sebastián Lerdo de Tejada Poniente No. 906, Col. Electricistas Locales, Toluca, Estado de México.
C.P. 50040; Tel. (01722) 2-14-57-17, 2-15-33-18, 2-14-45-15





MEDIO AMBIENTE

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente,
Delegación Estado de México
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: [REDACTED]

006313

EXP. ADMVO. NUM: PEP/17.2/2C.27.1/00071-18

firmados aparecer como destinatario [REDACTED] SEV; ahora bien, la inspeccionada manifiesta a través de su apoderado legal, que exhibe manifiesto cuya copia cambia de numeración, siendo estos los siguientes: CA7637 que cambia al CA2047, CA7719 que cambia al CA2047 (en este manifiesto, no coincide la fecha de embarque), CA7712 que cambia al CA 2056, CA7736 que cambia al CA2071, CA7821 que cambia al CA2093, CA7861 que cambia al CA2113 (este manifiesto no coincide con los datos del CA7861), CA79 que cambia al CA2113, CA7969 que cambia al CA2113 (este manifiesto no coincide con los datos del CA7969), CA8069 que cambia al CA2150, CA8118 que cambia al CA2163, CA8146 que cambia al CA2172, CA8140 que cambia al CA2169, CA8159 que cambia al CA2178, CA8190 que cambia al CA2186, CA8230 que cambia al CA2213, sin embargo y a pesar de que los mismos cuentan con la firma del transportista como por el destinatario, no pobra documento alguno o manifestación que señale el motivo por el cual, dicho proveedor cambio los manifiestos y más aún, que el número de los manifiestos cambio, situación que no debe acontecer, puesto que si el debido manejo a los mismos, estos no debieron cambiar al momento de exhibirlos firmados; ahora bien, en cuanto a los manifiestos señalados con números CA8252, CA8285, CA8280, CA8300, CA8311, CA8319, CA8330, CA8335, CA8355, CA8356, CA8419, CA8968, CA8975, CA9032, CA9056, CA9099, CA9160 Y CA9198, estos no coinciden con los números de manifiestos exhibidos por el inspeccionado, y finalmente no exhibe los siguientes manifiestos: CA7243, CA7993, CA8064, CA8438, CA8850, CA8911, CA8941, EK106907, EK106912, EK106954, EK1077721, EK107757, EK108017, S-PU00142, MR-ECA-01246-17, MR-ECA-01283-17, MR-ECA-01363-17, MR-ECA-01505-17, MR-ECA-0070-17-V, por lo que el inspeccionado infringe lo establecido por los artículos 40, 41, 42 y 50 fracciones III y VI de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos, conducta que lo hace incurrir en la comisión de la infracción prevista en el artículo 106 fracción XIII de la multicitada Ley.



Respecto al inciso c), consistente en:

c).- En los siguientes manifiestos de entrega, transporte, recepción en referencia a los datos de la empresa transportista únicamente cuentan con los datos de las placas siguientes [REDACTED], y no cuenta con el nombre de la empresa transportista y la autorización emitida por SEMARNAT:

(...)

Al respecto, y una vez analizados los manifiestos que exhibe, esta autoridad determina que **no ha sido subsanada ni desvirtuada**, toda vez que si bien, mediante escrito presentado en esta Delegación en fecha, veintuno de agosto de dos mil dieciocho, [REDACTED] apoderado legal de la empresa inspeccionada, manifestó que la empresa transportista corrió a cargo de RADIADORES UNIDOS, señalando que anexa evidencia de permisos con las placas que se encontraron durante la inspección, sin embargo, no exhibió la Autorización para la Recolección y Transporte de Residuos Peligrosos, emitida por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el que se señalen los vehículos autorizados para dicha actividad, ya que lo que exhibió fueron las altas de vehículos adicionales a los que ampara el permiso para operar el

Se sanciona al establecimiento denominado [REDACTED] C.V., con una multa de \$50,000 (CINCUENTA MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS 20/100 Mdl), equivalente a 500 veces la Unidad de Medida y Actualización que al año 2021.
Medidas correctivas: 03

Av. Sebastián Lerdo de Tejada Poniente No. 906, Col. Electricistas Locales, Toluca, Estado de México,
C.P. 50040, Tel. (01722) 2-14-57-17, 2-15-33-18, 2-14-45-15





MEDIO AMBIENTE

PROFEPA

PROCURADURIA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AGENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente,
Delegación Estado de México
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO:

005313

EXP. ADMVO. NUM: P-PA/17.2/2C.27.1/00071-18

transporte de carga especializada de materiales y residuos peligrosos en caminos y puentes de jurisdicción federal emitida por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, documentales a las que no se esta Autoridad no concede valor probatorio pleno, de conformidad con el artículo 197 y 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento, cabe señalar que corre agregado en autos la documental pública consistente en el acta de verificación número 17-109-214-VV/2018, documental pública a la que esta Autoridad concede valor probatorio pleno, de conformidad con el artículo 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento, de fecha diecisiete de septiembre de dos mil dieciocho, mediante el cual se ordenó verificar el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en el acuerdo de emplazamiento número PEPA/17.1/2C.27.1/005734/2018, asentándose lo siguiente:

"Al momento de la inspección no presentaba o las autorizaciones de las empresas transportistas con los siguientes números de placas SEMARNAT."

Derivado de la visita de verificación, le fue otorgado un plazo de cinco días para manifestar lo que a su derecho conviniere, por lo que con fecha veinticuatro de septiembre de dos mil dieciocho, [REDACTED] apoderado legal, manifestó lo siguiente: "...En relación a las placas [REDACTED] y [REDACTED], [REDACTED] ha solicitado al proveedor de Residuos estos permisos de Transporte y Recolección de la SEMARNAT, a lo cual como se menciona en apartados anteriores solicitados, se nos han entregado los manifestos correctamente.

Se anexan manifiestos con placas Evidencia A.C.

COPA	ORIGINAL	COPIC	ORIGINAL	COPIC	ORIGINAL
CA7572	CA2016	CA8159	CA4178	CA8911	CA2251
CA7617	CA2047	CA8190	CA2168	CA8941	CA2242
CA7719	CA2067	CA8230	CA2213	CA8958	CA2243
CA7712	CA2056	CA8252	CA2208	CA8975	CA2244
CA7736	CA2071	CA8285	CA2118	CA9032	CA2245
CA7821	CA2093	CA8280	CA2217	CA9056	CA2235
CA7861	CA2098	CA8311	CA2220	CA9099	CA2246
CA7913	CA2113	CA8319	CA2221	CA9110	CA2247
CA7960	CA2123	CA8350	CA2222		
CA7993	CA2130	CA8355	CA2223		
CA8066	CA2148	CA8365	CA2225		
CA8069	CA2150	CA8356	CA2224		
CA8118	CA2163	CA8419	CA2226		
CA8146	CA2172	CA8438	CA2227		
CA8310	CA2160	CA8507	CA2228		

Av. Sebastián Lerdo de Tejada Pol
C.P. 50040; Tel. (01722) 2-14-57-17,

ado de México,

inado ~~MESES~~ (CINCUENTA MIL CIENTO
4.), equivalente a 560 veces la
al año 2021.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente,
Delegación Estado de México
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: [REDACTED]

003313

EXP. ADMVO. NUM: PFP/17.2/2C.27.1/00071-18

Sin embargo, una vez analizados los manifestos citados, se pudo observar que los mismos, no coinciden con los datos de los manifestos exhibidos durante la visita de Inspección y los cuales son sujetos a la presente irregularidad, así mismo, si bien es cierto, el Inspeccionado exhibe la autorización para la Autorización para la Recolección y Transporte de Residuos Peligrosos, emitida por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para la empresa [REDACTED] con número de autorización [REDACTED] manifestando a través de su apoderado legal, que la empresa corrigió los manifestos, también lo es que, no comprueba el motivo por el cual ésta llevó a cabo el cambio de los mismos, por lo que es observable que el Inspeccionado, realiza el transporte de sus residuos, sin corroborar el manejo y destino final que le dan a sus residuos generados, obligación que tiene de conformidad con el artículo 42 segundo y tercer párrafo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, que a la letra señala:

Artículo 42.- (...)

La responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos peligrosos corresponde a quien los genera. En el caso de que se contraten los servicios de manejo y disposición final de residuos peligrosos por empresas autorizadas por la Secretaría y los residuos, sean entregados a dichas empresas, la responsabilidad por las operaciones será de éstas, independientemente de la responsabilidad que tiene el generador.

Los generadores de residuos peligrosos que transfieran éstos a empresas o gestores que presten los servicios de manejo, deberán cancelar, ante la Secretaría que cuente con las autorizaciones respectivas y vigentes, en caso contrario serán responsables de los daños que ocasione su manejo.

Por lo que el inspeccionado infringió lo establecido por los artículos 40, 41, 42 y 50 fracciones III y VI de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos, conducta que lo hace incurrir en la comisión de la infracción prevista en el artículo 106 fracción XIII de la multicitada Ley.

Referente al inciso d), el cual señala lo siguiente:

d). No presenta la autorización emitida por SEMARNAT a nombre de [REDACTED] para corroborar la placa descripta en el manifiesto de entrega, transporte, recepción siguiente:

(...)

Por lo que esta autoridad determina que esta irregularidad **no ha sido subsanada ni desvirtuada**, en virtud de que el inspeccionado no realizó manifestación ni exhibió medio de prueba alguna, dentro de los cinco días otorgados dentro del acta de inspección llevada a cabo los días veintinueve, veintidós y veinticinco de junio de dos mil dieciocho, aún y cuando le fue solicitado mediante el acuerdo de emplazamiento y medidas correctivas número PFP/17.1/2C.27.1/005734/2018 de fecha trece de julio de dos mil dieciocho, notificado el primero de agosto de dos mil dieciocho, en su acuerdo TERCERO numeral 4.- inciso d), dentro de los 15 días otorgados para tal efecto de conformidad con el artículo 67 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que con fundamento en el artículo

Se sanciona al establecimiento denominado [REDACTED] con multa de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS 20/100 M.N.), equivalente a 50 veces la Unidad de Medida y Actualización que al año 2021.
Medidas correctivas: 03

Av. Sebastián Lerdo de Tejada Puente No. 906, Col. Electricistas Locales, Toluca, Estado de México,
C.P. 50040. Tel. (01722) 2-14-57-17, 2-15-33-18, 2-14-45-15





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente,
Delegación Estado de México
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: [REDACTED]

003313

EXP. ADMVO. NUM: PFP/17/2/2C.27.1/00071-18

288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en los procedimientos administrativos federales, se le tiene por perdido ese derecho otorgado, por lo que el inspeccionado no acredita el cumplimiento a su obligación ambiental federal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 40, 41, 42 y 50 fracciones III y VI de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos, conducta que lo hace incurrir en la comisión de la infracción prevista en el artículo 106 fracción XIII de la multicitada Ley.

Cabe señalar que corre agregado en autos la documental pública consistente en el acta de verificación número 17-109-214-V/2018, documental pública a la que esta Autoridad concede valor probatorio pleno, de conformidad con el artículo 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento, de fecha diecisiete de septiembre de dos mil dieciocho, mediante el cual se ordenó verificar el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en el acuerdo de emplazamiento número PFP/17/1/2C.27.1/005734/2018, asentándose lo siguiente:

"Al momento de la inspección no presenta la autorización emitida por SEMARNAT de la empresa transportista [REDACTED] para corroborar que la placa [REDACTED] se encuentra autorizada."

Derivado de la visita de verificación, le fue otorgado un plazo de cinco días para manifestar lo que a su derecho conviniere, derecho que no ejerció, toda vez que si bien, realizo diversas manifestaciones como exhibió medios de prueba, también lo es, que referente al presente inciso, el inspeccionado no presentó documento o manifestación alguna con el cual acredite haber dado cumplimiento a su obligación ambiental; por lo antes señalado esta autoridad, determina que el inspeccionado no ha dado cumplimiento a lo ordenado por los artículos 40, 41, 42 y 50 fracciones III y VI de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos, conducta que lo hace incurrir en la comisión de la infracción prevista en el artículo 106 fracción XIII de la multicitada Ley.

Sirve de apoyo la siguiente jurisprudencia, la cual debe ser interpretada por analogía al presente procedimiento administrativo.

Novena Época
Registro: 163034
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXXIII, Enero de 2011
Materia(s): Civil
Tesis: 13o.C.874 C
Página: 3251

REBELDÍA, CONFESIÓN FICTA EN EL JUICIO ORDINARIO MERCANTIL.

"Se sanciona al establecimiento denominado [REDACTED] C.V., con una multa de \$50,187.20 (CINCUENTA MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS 20/100 M.N.), equivalente a 560 veces la Unidad de Medida y Actualización que al año 2021.
Medidas correctivas: 03

Av. Sebastián Lerdo de Tejada Poniente No. 906, Col. Electricistas Locales, Toluca, Estado de México,
C.P. 50040. Tel. (01722) 2-14-57-17, 2-15-33-18, 2-14-45-15



FEDERAL DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS
NATURALES



MEDIO AMBIENTE



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente,
Delegación Estado de México
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: ~~XXXXXXXXXXXX~~

EXP. ADMVO. NUM: PFPÁ/17.2/2C.27.1/00071-18

005313

En el Código de Comercio hay una laguna en cuanto a cuáles es el efecto y consecuencia de no contestar la demanda, esto es, si existe confesión ficta o no de los hechos que se dejaron de contestar. El artículo 1054 del citado ordenamiento en su última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta de diciembre de dos mil ocho, establece las bases para definir las controversias que surjan con motivo de los actos mercantiles en la forma siguiente: si no existe convenio de las partes, deberán ser ventiladas conforme a las leyes mercantiles que establezcan un procedimiento especial o una supletoriedad expresa y sólo en caso de que no existan tales procedimientos especiales o supletoriedad expresa, se regirán por lo dispuesto en el Código de Comercio, en el libro quinto, título tercero, el cual podrá ser suplido en su deficiencia por el Código Federal de Procedimientos Civiles, y en defecto de éste el Código de Procedimientos Civiles local respectivo. Tratándose de la legislación federal tiene aplicación lo que prevé el artículo 332 del Código Federal de Procedimientos Civiles, teniendo en cuenta la diligencia de emplazamiento. Dicho precepto dispone: "Cuando haya transcurrido el término del emplazamiento, sin haber sido contestada la demanda, se tendrá por confesados los hechos, siempre que el emplazamiento se haya entendido personal y directamente con el demandado, su representante o apoderado, quedando a salvo sus derechos para probar en contra. En cualquier otro caso se tendrá por contestada, en sentido negativo." Dicho precepto prevé expresamente dos hipótesis con consecuencias distintas, que tienen como denominador común el derecho del demandado a probar en contra. La primera hipótesis se refiere al caso en que si transcurrió el plazo o término del emplazamiento, sin haber sido contestada la demanda, se tendrá por confesados los hechos, siempre que el emplazamiento se haya entendido personal y directamente con el demandado, su representante o apoderado, quedando a salvo sus derechos para probar en contra; esto es, cuando el emplazamiento se haya entendido personal y directamente con el demandado, su representante o apoderado, y se deje de contestar la demanda, se crea una confesión ficta de los hechos de la demanda; pero la parte demandada tiene a salvo su derecho para probar en contra. La segunda hipótesis se surge en cualquier otro caso, o sea cuando el emplazamiento no se haya entendido personal y directamente con el demandado, su representante o apoderado, y la consecuencia de no contestar es que se tendrá la demanda contestada en sentido negativo, lo que arroja sobre el actor la carga de la prueba de los hechos constitutivos de sus pretensiones, y no contará con confesión ficta por falta de contestación a la demanda. Por esta razón, en ambos casos el demandado sí puede aportar pruebas para destruir algún elemento de la acción.

PROCURADIA
PROTECCION
DE
ESTADO

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 297/2010. Sociedad Mexicana de Promoción, S.A. de C.V. 23 de septiembre de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Neofito López Ramos. Secretario: Mariano Suárez Reyes.

Referente al inciso e), el cual señala lo siguiente:

e). No presenta la autorización para el transporte de residuos peligrosos para corroborar que el vehículo con número de placas [REDACTED] de la empresa [REDACTED] M., este en el No. de autorización SEMARNAT [REDACTED] (...)

³Se sanciona al establecimiento denominado **RESTAURANTE EL CUCURUTU** C.V., con una multa de \$59,187.20 (CINCUENTA MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS 20/100 M.N.), equivalente a 500 veces la Unidad de Medida y Actualización que al año 2021.

Av. Sebastián Lerdo de Tejada Poniente No. 906, Col. Electricistas Locales, Toluca, Estado de México, C.P. 50040; Tel. (01722) 2-14-57-17, 2-15-33-18, 2-14-45-15





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente,
Delegación Estado de México
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO:

006313

EXP. ADMVO. NUM: PFP/17/2/2C.27.1/00071-18

Por lo que esta autoridad determina que esta irregularidad **no ha sido subsanada ni desvirtuada**, en virtud de que el inspeccionado no realizó manifestación ni exhibió medio de prueba alguna, dentro de los cinco días otorgados dentro del acta de inspección llevada a cabo los días veintituno, veintidós y veintitres de junio de dos mil dieciocho, aun y cuando le fue solicitado mediante el acuerdo de emplazamiento y medidas correctivas número PFP/17/12C.27.1/005734/2018 de fecha trece de julio de dos mil dieciocho, notificado el primero de agosto de dos mil dieciocho, en su acuerdo TERCERO numeral 4.- inciso e), dentro de los 15 días otorgados para tal efecto de conformidad con el artículo 67 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en los procedimientos administrativos federales, se le tiene por perdido ese derecho otorgado, por lo que el inspeccionado no acredita el cumplimiento a su obligación ambiental federal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 40, 41, 42 y 50 fracciones III y VI de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos, conducta que lo hace incurrir en la comisión de la infracción prevista en el artículo 106 fracción XII de la multicitada Ley.

Cabe señalar que corre agregado en autos la documental pública consistente en el acta de verificación número 17-109-214-VV/2018, documental pública a la que esta Autoridad concede valor probatorio pleno de conformidad con el artículo 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento, de fecha diecisiete de septiembre de dos mil dieciocho, mediante el cual se ordenó verificar el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en el acuerdo de emplazamiento número PFP/17/12C.27.1/005734/2018, asentándose lo siguiente:

"Al momento de la inspección no presenta la autorización de SEMARNAT para el transporte de residuos peligrosos para corroborar que el vehículo con número de placas [REDACTED] de la empresa [REDACTED], se encuentre autorizado como se describe en los manifiestos de entrega, transporte y recepción antes mencionados."

Derivado de la visita de verificación, le fue otorgado un plazo de cinco días para manifestar lo que a su derecho conviniere, por lo que con fecha veinticuatro de septiembre de dos mil dieciocho, el [REDACTED] apoderado legal, manifestó lo siguiente: **"...Por medio de la presente hago constar que la [REDACTED] no es transportista; si no como lo indican los permisos que se anexan: "Es el centro de acopio", por lo cual he solicitado a mi proveedor las correcciones necesarias las cuales se anexan.", sin embargo, como ya le fue reiterado en los incisos anteriores, los manifiestos exhibidos no coinciden con los exhibido durante la visita de inspección, ya que en los exhibidos en la visita el transportista corría a cargo de la empresa [REDACTED], y en los exhibidos los cuales manifiestan están corregidos, no coincide y tampoco el número de manifiesto, sin embargo y toda vez que manifiesta que fueron corregidos, también lo es que, no comprueba el motivo por el cual se llevaron a cabo dichos cambios, por lo que las solas aseveraciones sin prueba alguna que las sustente, constituyen simples afirmaciones legalmente inatendibles, las cuales no son valoradas; por lo que es observable que el inspeccionado, realiza el transporte de sus residuos, sin corroborar el manejo y destino final que le dan a sus**

*Se sanciona al establecimiento denominado [REDACTED] con una multa de \$50,187.20 (CINCUENTA MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS 207/100 M.N.), equivalente a 560 veces la Unidad de Medida y Actualización que al año 2021.
Medidas correctivas: 03

Av. Sebastián Lerdo de Tejada Poniente No. 906, Col. Electricistas Locales, Toluca, Estado de México,
C.P. 50040, Tel. (01722) 2-14-57-17, 2-15-33-18, 2-14-45-15



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
PROFPA
DELEGACIÓN ESTADO DE MÉXICO
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO: ~~XXXXXXXXXXXX~~

005313

EXP. ADMVO. NUM: P-PPA/17.2/2C.27.1/00071-18

Autoridad concede valor probatorio pleno, de conformidad con el artículo 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento, de fecha diecisiete de septiembre de dos mil dieciocho, mediante el cual se ordenó verificar el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en el acuerdo de emplazamiento número PFPa/17/12C.27.1/005734/2018, presentándose lo siguiente:

"Al momento de la inspección no presenta la autorización emitida por SEMARNAT de la empresa ~~XXXXXXXXXXXX~~, que incluya los números de placas números: ~~XXXXXXXXXX~~. Presenta copia de la autorización emitida por SEMARNAT No. 09-I-20-II, a nombre de la empresa ~~XXXXXXXXXXXX~~, la cual incluye el siguiente número de placa ~~XXXXXXXXXX~~".

Derivado de la visita de verificación, le fue otorgado un plazo de cinco días para manifestar lo que a su derecho conviniere, por lo que con fecha veinticuatro de septiembre de dos mil dieciocho, [REDACTED] apoderado legal, manifestó lo siguiente: "...en relación a la empresa [REDACTED], anexo comunicado que se dio aviso a SEMARNAT, oficio en la cual se da a conocer que no se nos ha hecho entrega y recepción de evidencias relacionadas a la gestión de nuestros residuos", exhibiendo para ello Constancia de Recepción con número de bitácora [REDACTED] de fecha 06 de noviembre de 2017, así como, del escrito libre, presentado a la SEMARNAT, en el que hace de conocimiento la situación antes manifestada, por lo que una vez analizadas, cumplimiento con lo ordenado por el artículo 86 fracción IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos, el cual señala que: "si transcurrido un plazo de sesenta días naturales, contados a partir de la fecha en que la empresa de servicios de manejo correspondiente reciba los residuos peligrosos para su transporte, no devuelve al generador el original del manifiesto debidamente firmado por el destinatario, el generador deberá informar a la Secretaría de este hecho a efecto de que dicha dependencia determine las medidas que procedan", cabe mencionar que la presente irregularidad se tiene por **únicamente subsanada**, ya que si bien es cierto el establecimiento hoy cumple con su obligación ambiental también lo es, que debió hacerlo desde que inició operaciones y acreditarlo durante la visita de inspección realizada los días veintuno, veintidós y veinticinco de junio de dos mil dieciocho, lo cual no sucedió, motivo por el cual se acredita la contravención a lo ordenado en los artículos 40, 41, 42 y 50 fracciones III y VI de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos, conducta que lo hace incurrir en la comisión de la infracción prevista en el artículo 106 fracción XIII de la multicitada Ley.

Ahora, si bien es cierto el inspeccionado acredita el cumplimiento de sus obligaciones ambientales en los términos que otorgan los artículos 164 y 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, también lo es que el cumplimiento fue realizado de manera posterior a la vista de inspección de fecha treinta de enero de dos mil diecinueve, realizada los días veintuno, veintidós y veinticinco de junio de dos mil dieciocho.

Toda vez que esta Autoridad se encuentra facultada, para sancionar el incumplimiento a lo establecido por la Ley aplicable en materia de residuos peligrosos, el establecimiento inspeccionado se hace acreedor a

³Se sanciona al establecimiento denominado **MERCADERIA DE LA UNIDAD** C.V., con una multa de \$59,187.20 (CINCUENTA MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS 20/100 M.N.), equivalente a 560 veces la Unidad de Medida y Actualización que al año 2021.

Av. Sebastian Lerdo de Tejada Poniente No. 906, Col. Electricistas Locales, Toluca, Estado de México, C.P. 50040; Tel. (01722) 2-14-57-17, 2-15-53-18, 2-14-45-15





MEDIO AMBIENTE

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente,
Delegación Estado de México
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: [REDACTED]

006313

EXP. ADMVO. NUM: PFP/17.2/2C.27.1/00071-18

una sanción administrativa, puesto que constituía una obligación para el inspeccionado, que debió llevar a cabo desde antes de que esta autoridad inspeccionara el cumplimiento de la legislación ambiental aplicable, así que dicha omisión conlleva a una irregularidad que no puede ser ignorada por esta Autoridad.

Asimismo, y como resultado del estudio de la documentación antes descrita, esta autoridad determina que al haber dado cumplimiento después de haberse realizado la inspección, dicha conducta es tomada como atenuante, en términos de lo estipulado en el artículo 111 segundo párrafo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, situación que se traducirá al momento de determinar las sanciones en la presente resolución.

En cuanto al inciso g), el cual señala lo siguiente:

g).- Al momento de la visita presenta la autorización de la empresa [REDACTED], con número de autorización de SEMARNAT 09-1-11-16, para el transporte de residuos peligrosos, la autorización cuenta con el domicilio [REDACTED] No. [REDACTED] In [REDACTED] S, Ciudad de México, de fecha 29 de junio de 2016, así mismo en el manifiesto con folio EK 108017 aparece con domicilio de la empresa transportista [REDACTED] No. [REDACTED] Distrito Federal, el cual no corresponde al marcado en la autorización.

(...)

Al respecto, esta autoridad determina que esta irregularidad ha sido subsanada más no desvirtuada, toda vez que si bien es cierto, el inspeccionado exhibió un manifiesto con un domicilio erróneo al momento de realizarse la visita de inspección, también lo es que, corre agregado en autos, la documental pública consistente en el acta de verificación número 17-109-214-VV/2018, documental pública a la que esta Autoridad concede valor probatorio pleno, de conformidad con el artículo 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento, de fecha diecisiete de septiembre de dos mil dieciocho, mediante el cual se ordenó verificar el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en el acuerdo de emplazamiento número PFP/17.1/2C.27.1/005734/2018, asentándose lo siguiente:

"Al momento de la inspección se observa que los manifiestos de entrega transporte y recepción correspondientes a los meses de mayo, junio, julio y agosto y septiembre de 2018 ya cuentan con el domicilio correcto de la empresa transportista y destinataria."

Cabe mencionar que la presente irregularidad se tiene por únicamente subsanada, ya que si bien es cierto el establecimiento hoy cumple con su obligación ambiental, también lo es, que debió hacerlo desde que inició operaciones y acreditarlo durante la visita de inspección realizada los días veintuno, veintidós y veinticinco de junio de dos mil dieciocho, lo cual no sucedió; luego entonces podemos determinar que el inspeccionado realizaba sus actividades con manifiestos que contenían direcciones diferentes por parte de su transportista, motivo por el cual se acredita la contravención a lo ordenado en los artículos 40, 41, 42 y 50 fracciones III y VI de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos,

*Se sanciona al establecimiento denominado [REDACTED] C.V., con una multa de \$50,187.20 (CINCUENTA MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS 20/100 M.N.), equivalente a 560 veces la Unidad de Medida y Actualización que al año 2021.
Medidas correctivas: 03

Av. Sebastián Lerdo de Tejada Poniente No. 906, Col. Electricistas Locales, Toluca, Estado de México,
C.P. 50040; Tel. (01722) 2-14-57-17, 2-15-33-18, 2-14-45-15



OCURRER
PROTECCIÓN
DELE
ECTAD



MEDIO AMBIENTE

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente,
Delegación Estado de México
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: ~~XXXXXXXXXX~~

005313

EXP. ADMVO. NUM: PFP/17.2/2C.27.1/00071-18

conducta que lo hace incurrir en la comisión de la infracción prevista en el artículo 106 fracción XIII de la multicitada Ley.

Ahora, si bien es cierto el inspeccionado acredita el cumplimiento de sus obligaciones ambientales en los términos que otorgan los artículos 164 y 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, también lo es que el cumplimiento fue realizado de manera posterior a la visita de inspección de fecha treinta de enero de dos mil diecinueve, realizada los días veintinueve, veintidós y veinticinco de junio de dos mil dieciocho.

Toda vez que esta Autoridad se encuentra facultada, para sancionar el incumplimiento a lo establecido por la Ley aplicable en materia de residuos peligrosos, el establecimiento inspeccionado se hace acreedor a una sanción administrativa, puesto que constituía una obligación para el inspeccionado, que debió llevar a cabo desde antes de que esta autoridad inspeccionara el cumplimiento de la legislación ambiental aplicable, así que dicha omisión conlleva a una irregularidad que no puede ser ignorada por esta Autoridad.

Asimismo, y como resultado del estudio de la documentación antes descrita, esta autoridad determina que al haber dado cumplimiento después de haberse realizado la inspección, dicha conducta es tomada como atenuante, en términos de lo estipulado en el artículo III segundo párrafo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, situación que se traducirá al momento de determinar las sanciones en la presente resolución.

Ahora bien, en cuanto al inciso h), el cual señala lo siguiente:

h).- No presenta la autorización para el transporte de residuos peligrosos de la empresa transportista ~~XXXXXXXXXX~~, con No. de autorización SEMARNAT ~~XXXXXXXXXX~~ y el manifiesto de entrega transporte recepción no está descrita la placa.

(-)

Por lo que esta autoridad determina que esta irregularidad **no ha sido subsanada ni desvirtuada**, en virtud de que el inspeccionado no realizó manifestación ni exhibió medio de prueba alguna, dentro de los cinco días otorgados dentro del acta de inspección llevada a cabo los días veintinueve, veintidós y veinticinco de junio de dos mil dieciocho, aún y cuando le fue solicitado mediante el acuerdo de emplazamiento y medidas correctivas número PFP/17.1/2C.27.1/005734/2018 de fecha trece de julio de dos mil dieciocho, notificado el primero de agosto de dos mil dieciocho, en su acuerdo TERCERO numeral 4.- inciso h), dentro de los 15 días otorgados para tal efecto de conformidad con el artículo 67 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en los procedimientos administrativos federales, se le tiene por perdido ese derecho otorgado, por lo que el inspeccionado no acredita el cumplimiento a su obligación ambiental federal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 40, 41, 42 y 50 fracciones III y VI de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de

¹⁵Se sanciona al establecimiento denominado ~~XXXXXXXXXX~~ C.V., con una multa de \$50,187.20 (CINCUENTA MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS 20/100 M.N.), equivalente a 560 veces la Unidad de Medida y Actualización que al año 2021.
¹⁶Medidas correctivas: 03

AV. Sebastián Lerdo de Tejada Poniente No. 906, Col. Electricistas Locales, Toluca, Estado de México,
C.P. 50040. Tel. (01722) 2-14-57-17, 2-15-33-18, 2-14-45-15





MEDIO AMBIENTE



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL ASIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente,
Delegación Estado de México
Subdelegación Jurídica

005313

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFA/17.2/2C.27.1/00071-18

Residuos y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos, conducta que lo hace incurrir en la comisión de la infracción prevista en el artículo 106 fracción XIII de la multicitada Ley.

Cabe señalar que corre agregado en autos la documental pública consistente en el acta de verificación número 17-109-214-VV/2018, documental pública a la que esta Autoridad concede valor probatorio pleno, de conformidad con el artículo 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento, de fecha diecisiete de septiembre de dos mil dieciocho, mediante el cual se ordenó verificar el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en el acuerdo de emplazamiento número P/PA/17/12C.27/1005734/2018, asentándose lo siguiente:

"Al momento de la inspección no presenta la autorización emitida por SEMARNAT de la empresa transportista REGALADO."

Derivado de la vista de verificación, le fue otorgado un plazo de cinco días para manifestar lo que a su derecho conviniera, derecho que no ejerció, toda vez que si bien, realizo diversas manifestaciones como exhibió medios de prueba, también lo es, que referente al presente inciso, el inspeccionado no presentó documento o manifestación alguna con el cual acredite haber dado cumplimiento a su obligación ambiental; por lo antes señalado esta autoridad, determina que el inspeccionado no ha dado cumplimiento a lo ordenado por los artículos 40, 41, 42 y 50 fracciones III y VI de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos, conducta que lo hace incurrir en la comisión de la infracción prevista en el artículo 106 fracción XIII de la mencionada Ley.

Sirve de apoyo la siguiente jurisprudencia, la cual debe ser interpretada por analogía al presente procedimiento administrativo.

Novena Época
Registro: 163034
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXXIII, Enero de 2011
Materia(s): Civil
Tesis: 130a.C874 C
Página: 3251

REBELDÍA. CONFESIÓN FICTA EN EL JUICIO ORDINARIO MERCANTIL.

En el Código de Comercio hay una laguna en cuanto a cuál es el efecto y consecuencia de no contestar la demanda, esto es, si existe confesión ficta o no de los hechos que se dejaron de contestar. El artículo 1054 del citado ordenamiento en su última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta de diciembre de dos mil ocho, establece las bases para disminuir las controversias que surjan con

³Se sanciona al establecimiento denominado **Mercado de Pasa de la Cruz** C.V., con una multa de \$50,18720 (CINCUENTA MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS 20/100 M.N.), equivalente a 560 veces la Unidad de Medida y Actualización que al año 2021.

*Medidas correctivas: 03

Av. Sebastián Lerdo de Tejada Poniente No. 906, Col. Electricistas Locales, Toluca, Estado de México, C.P. 50040. Tel. (01722) 2-14-57-17, 2-15-33-18, 2-14-45-15





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente,
Delegación Estado de México
Subdelegación Jurídica 006313

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFP/17.2/2C.27.1/00071-18

motivo de los actos mercantiles en la forma siguiente: si no existe convenio de las partes, deberán ser ventilados conforme a las leyes mercantiles que establezcan un procedimiento especial o una supletoriedad expresa y sólo en caso de que no existan tales procedimientos especiales o supletoriedad expresa, se regirán por lo dispuesto en el Código de Comercio, en el libro quinto, título tercero, el cual podrá ser suplido en su deficiencia por el Código Federal de Procedimientos Civiles, y en defecto de éste el Código de Procedimientos Civiles local respectivo. Tratándose de la legislación federal tiene aplicación lo que prevé el artículo 332 del Código Federal de Procedimientos Civiles, teniendo en cuenta la diligencia de emplazamiento. Dicho precepto dispone: "Cuando haya transcurrido el término del emplazamiento, sin haber sido contestada la demanda, se tendrán por confesados los hechos, siempre que el emplazamiento se haya entendido personal y directamente con el demandado, su representante o apoderado; quedando a salvo sus derechos para probar en contra. En cualquier otro caso se tendrá por contestada, en sentido negativo." Dicho precepto prevé expresamente dos hipótesis con consecuencias distintas, que tienen como denominador común el derecho del demandado a probar en contra. La primera hipótesis se refiere al caso en que si transcurrió el plazo o término del emplazamiento, sin haber sido contestada la demanda, se tendrán por confesados los hechos, siempre que el emplazamiento se haya entendido personal y directamente con el demandado, su representante o apoderado, quedando a salvo sus derechos para probar en contra; esto es, cuando el emplazamiento se haya entendido personal y directamente con el demandado, su representante o apoderado, y se deje de contestar la demanda, se crea una confesión ficta de los hechos de la demanda; pero la parte demandada tiene a salvo su derecho para probar en contra. La segunda hipótesis se surge en cualquier otro caso, o sea cuando el emplazamiento no se haya entendido personal y directamente con el demandado, su representante o apoderado, y la consecuencia de no contestar es que se tendrá la demanda contestada en sentido negativo, lo que arroja sobre el actor la carga de la prueba de los hechos constitutivos de sus pretensiones, y no contará con confesión ficta por falta de contestación a la demanda. Por esta razón, en ambos casos el demandado sí puede aportar pruebas para destruir algún elemento de la acción.

FEDERAL DE
AMBIENTE Y
RECURSOS
NATURALES

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 297/2010. Sociedad Mexicana de Promoción, S.A. de C.V. 23 de septiembre de 2010. Unanimitad de votos. Ponente: Néstor López Ramos, Secretario: Mariano Sudrez Reyes.

Por lo que hace al inciso i), el cual señala lo siguiente:

i).- No presenta la autorización emitida por SEMARNAT para empresa [REDACTED], número [REDACTED], por lo cual no se puede corroborar si el número [REDACTED] si se encuentran autorizadas; las cuales se mencionan en los manifestos de entrega, transporte y recepción: No. MR-ECA-01246-17, MR-ECA-0128317, MR-ECA-01-505-17 y MR-ECA-0070-17-IV.

(...)

Por lo que esta autoridad determina que esta irregularidad no ha sido subsanada ni desvirtuada, en virtud de que el inspeccionado no realizó manifestación ni exhibió medio de prueba alguna, dentro de los cinco días otorgados dentro del acta de inspección llevada a cabo los días veintinueve, veintidos y veinticinco de junio de dos mil dieciocho, aún y cuando le fue solicitado mediante el acuerdo de emplazamiento y medidas correctivas número PFP/17.1/2C.27.1/005734/2018 de fecha trece de julio de dos mil dieciocho, notificado el primero de agosto de dos mil dieciocho, en su acuerdo TERCERO numeral

Se sanciona al establecimiento denominado [REDACTED] C.V., con una multa de \$50,187.20 (CINCUENTA MIL CINCO CIENTA Y SIETE PESOS 20/100 M.N.), equivalente a 500 veces la Unidad de Medida y Actualización que al año 2021.
Medidas correctivas: 03

Av. Sebastián Lerdo de Tejada Poniente No. 906, Col. Electricistas Locales, Toluca, Estado de México, C.P. 500401. Tel. (01722) 2-14-57-17, 2-15-33-18, 2-14-45-15





MEDIO AMBIENTE

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente,
Delegación Estado de México
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: [REDACTED] V.

005313

EXP. ADMVO. NUM: PFP/17.2/2C.27.1/00071-18

4.- inciso i), dentro de los 15 días otorgados para tal efecto de conformidad con el artículo 67 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en los procedimientos administrativos federales, se le tiene por perdido ese derecho otorgado, por lo que el inspeccionado no acredita el cumplimiento a su obligación ambiental federal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 40, 41, 42 y 50 fracciones III y VI de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos, conducta que lo hace incurrir en la comisión de la infracción prevista en el artículo 106 fracción XIII de la multicitada Ley.

Cabe señalar que corre agregado en autos la documental pública consistente en el acta de verificación número 17-109-214-VV/2018, documental pública a la que esta Autoridad concede valor probatorio pleno, de conformidad con el artículo 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento, de fecha diecisiete de septiembre de dos mil dieciocho, mediante el cual se ordenó verificar el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en el acuerdo de emplazamiento número PFP/17.1/2C.27.1/005734/2018, asentándose lo siguiente:

"Al momento de la inspección no presenta la autorización emitida por SEMARNAT para la empresa transportista [REDACTED] S. de C.V. número [REDACTED], para corroborar si el número de placas mencionados." [REDACTED] están autorizadas; toda vez que se observan e los manifestos antes

Derivado de la visita de verificación, le fue otorgado un plazo de cinco días para manifestar lo que a su derecho conviniere, por lo que con fecha veinticuatro de septiembre de dos mil dieciocho, [REDACTED] apoderado legal, manifestó lo siguiente: "... Anexa la autorización de la empresa [REDACTED], con número de solicitud por la autoridad 15-1-11-15 donde aparecen las placas [REDACTED], están autorizadas; toda vez que se observan en los manifestos antes mencionados.", sin embargo, del análisis realizado a las documentales aportadas por e inspeccionado, no obra ninguna autorización a nombre de [REDACTED] S. de C.V., por lo que las solas aseveraciones sin prueba alguna que las sustente, constituyeron simples afirmaciones legalmente inatendibles.

Para lo cual, y afecto de sustentar lo anterior, se citó la tesis jurisprudencial que a continuación se transcribe y que es del tenor literal siguiente:

CARGA DE LA PRUEBA.- NATURALLEZA Y CONSECUENCIAS.- Partiendo de la consideración de los sujetos encargados de la función jurisdiccional desconocen e ignoran la manera en que ocurrieron los hechos controvertidos, nuestro legislador optó, atento a lo dispuesto por el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, por asignarle a cada uno de los contendientes, la responsabilidad jurídica de probar, acreditar, o demostrar los hechos que difimen, a fin de que de esa manera, los citados órganos estatales se encuentren en condiciones de verificar la veracidad y exactitud de las proposiciones al efecto externadas por las partes, redizándose así,

*Se sanciona al establecimiento denominado "CINCUENTA MIL, CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS 20/100 M.N.", equivalente a 560 veces la Unidad de Medida y Actualización que al año 2021.
Medidas correctivas: 03

Av. Sebastián Lerdo de Tejada Poniente No. 906, Col. Electricistas Locales, Toluca, Estado de México,
C.P. 50040, Tel. (01722) 2-14-57-17, 2-15-53-18, 2-14-45-15





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente,
Delegación Estado de México
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: **M. A. DE C.V.**

006313

EXP. ADMVO. NUM: PFP/17.2/2C.27.1/00071-18

número 17-109-214-V/2018, documental pública a la que esta Autoridad concede valor probatorio pleno, de conformidad con el artículo 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento, de fecha diecisiete de septiembre de dos mil dieciocho, mediante el cual se ordenó verificar el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en el acuerdo de emplazamiento número PFP/17.1/2C.27.1/005734/2018, asentándose lo siguiente:

*"Al momento de la inspección no presenta la autorización emitida por SEMARNAT de la empresa transportista **REBELDIA** para corroborar que la empresa se encuentra autorizada para el acopio, reciclaje o tratamiento de los residuos peligrosos descritos en los manifestos de entrega, transporte y recepción antes mencionado."*

Derivado de la visita de verificación, le fue otorgado un plazo de cinco días para manifestar lo que a su derecho conviniere, derecho que no ejerció, toda vez que si bien, realizo diversas manifestaciones como exhibió medios de prueba, también lo es, que referente al presente inciso, el inspeccionado no presentó documento o manifestación alguna con el cual acredite haber dado cumplimiento a su obligación ambiental; por lo antes señalado esta autoridad, determina que el inspeccionado no ha dado cumplimiento a lo ordenado por los artículos 40, 41, 42 y 50 fracciones III y VI de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos, conducta que lo hace incurrir en la comisión de la infracción prevista en el artículo 106 fracción XIII de la multicitada Ley.

Sirve de apoyo la siguiente jurisprudencia, la cual debe ser interpretada por analogía al presente procedimiento administrativo.

Novena Época
Registro: 163034
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXXIII, Enero de 2011
Materia(s): Civil
Tesis: 13o. C.874 C
Página: 3251

REBELDIA. CONFESIÓN FICTA EN EL JUICIO ORDINARIO MERCANTIL.

En el Código de Comercio hay una laguna en cuanto a cuál es el efecto y consecuencia de no contestar la demanda, esto es, si existe confesión ficta o no de los hechos que se dejaron de contestar. El artículo 1054 del citado ordenamiento en su última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta de diciembre de dos mil ocho, establece las bases para dirimir las controversias que surjan con motivo de los actos mercantiles en la forma siguiente: si no existe convenio de las partes, deberán ser ventiladas conforme a las leyes mercantiles que establezcan un procedimiento especial o una supletoriedad expresa y sólo en caso de que no existan tales procedimientos especiales o supletoriedad

Se sanciona al establecimiento denominado **REBELDIA** C.V., con una multa de \$50,187.20 (CINCUENTA MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS 20/100 M.N.), equivalente a 500 veces la Unidad de Medida y Actualización que al año 2021.
Medidas correctivas: 03

Av. Sebastián Lerdo de Tejada Poniente No. 906, Col. Electricistas Locales, Toluca, Estado de México,
C.P. 50040; Tel. (01722) 2-14-57-17, 2-15-53-18, 2-14-45-15



PROCURADURÍA
FEDERAL DE
PROTECCIÓN
AL AMBIENTE



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente,
Delegación Estado de México
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: [REDACTED]

005313

EXP. ADMVO. NUM: PEP/17.2/2C.27.1/00071-18

expresa, se registran por lo dispuesto en el Código de Comercio, en el libro quinto, título tercero, el cual podrá ser suplido en su deficiencia por el Código Federal de Procedimientos Civiles, y en defecto de éste el Código de Procedimientos Civiles local respectivo. Tratándose de la legislación federal tiene aplicación lo que prevé el artículo 332 del Código Federal de Procedimientos Civiles, teniendo en cuenta la diligencia de emplazamiento. Dicho precepto dispone: "Cuando haya transcurrido el término del emplazamiento, sin haber sido contestada la demanda, se tendrán por confesados los hechos, siempre que el emplazamiento se haya entendido personal y directamente con el demandado, su representante o apoderado; quedando a salvo sus derechos para probar en contra. En cualquier otro caso, se tendrá por contestada, en sentido negativo." Dicho precepto prevé expresamente dos hipótesis con consecuencias distintas, que tienen como denominador común el derecho del demandado a probar en contra. La primera hipótesis se refiere al caso en que si transcurrió el plazo o término del emplazamiento, sin haber sido contestada la demanda, se tendrán por confesados los hechos, siempre que el emplazamiento se haya entendido personal y directamente con el demandado, su representante o apoderado, quedando a salvo sus derechos para probar en contra; esto es, cuando el emplazamiento se haya entendido personal y directamente con el demandado, su representante o apoderado, y se deje de contestar la demanda, se crea una confesión ficta de los hechos de la demanda; pero la parte demandada tiene a salvo su derecho para probar en contra. La segunda hipótesis se surge en cualquier otro caso, o sea cuando el emplazamiento no se haya entendido personal y directamente con el demandado, su representante o apoderado, y la consecuencia de no contestar es que se tendrá la demanda contestada en sentido negativo, lo que arroja sobre el actor la carga de la prueba de los hechos constitutivos de sus pretensiones, y no contar con confesión ficta por falta de contestación a la demanda. Por esta razón, en ambos casos el demandado sí puede aportar pruebas para destruir algún elemento de la acción.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 297/2010. Sociedad Mexicana de Promoción, S.A. de C.V. 23 de septiembre de 2010. Unanimitad de votos. Ponente: Neofito López Ramos, Secretario. Mariano Suárez Reyes.

Ahora bien, por lo que hace al inciso k), el cual señala lo siguiente:

k).- En la autorización emitida por SEMARNAT para la operación para un centro de acopio de residuos peligrosos de la empresa [REDACTED], con número de Autorización SEMARNAT [REDACTED], la autorización menciona que el centro de acopio se encuentra en la Calle [REDACTED] No. [REDACTED], Colonia [REDACTED], Edo Mex; sin embargo los manifestos de entrega, transporte y recepción mencionan que se ubica en el DOMICILIO [REDACTED] COLONIA [REDACTED] NAUCALPAN, EDO, que se describen a continuación:

Por lo que esta autoridad determinó que esta irregularidad ha sido desvirtuada, en virtud de que si bien es cierto, el inspeccionado presentó al momento de la visita de inspección realizada los días veintuno, veintidos y veinticinco de junio de dos mil dieciocho, manifestos con un domicilio diferente al del destinatario final, también lo es que, con fecha veintuno de agosto de dos mil dieciocho el [REDACTED], apoderado legal de la empresa inspeccionada, exhibe autorización número 09-11-02-015, correspondiente a la empresa [REDACTED], en el que se muestra que el domicilio correcto es el que se exhibió al momento de la visita, siendo este el ubicado en [REDACTED] Colonia [REDACTED] C.P. [REDACTED] Naucalpan de Juárez, Edo de México, documental pública a la que esta Autoridad concede valor probatorio pleno, de conformidad con el artículo 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento. Cabe señalar que corre

"Se sanciona al establecimiento denominado [REDACTED] C.V., con una multa de \$50,197.20 (CINCUENTA MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS 20/100 M.N.), equivalente a 560 veces la Unidad de Medida y Actualización que al año 2021.
Medidas correctivas: 03

Av. Sebastián Lerdo de Tejada Poniente No. 906, Col. Electricistas Locales, Toluca, Estado de México.
C.P. 50040. Tel. (01722) 2-14-57-17, 2-15-33-18, 2-14-45-15





MEDIO AMBIENTE



SECRETARIA DE HACIENDA Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente,
Delegación Estado de México
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: 1

005313

EXP. ADMVO. NUM: PFA/17.2/2C.27.1/00071-18

agregado en autos la documental pública consistente en el acta de verificación número 17-109-214-IV/2018, documental a la que esta Autoridad concede valor probatorio pleno, de conformidad con el artículo 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento, de fecha diecisiete de septiembre de dos mil dieciocho, mediante el cual se ordenó verificar el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en el acuerdo de emplazamiento número FEPA/17-12C-27.1/005734/2018, asentándose lo siguiente:

"Al momento de la inspección se observa que los manifiestos de entrega, transporte y recepción correspondientes a los meses de mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2018, ya cuentan con el domicilio correcto de la empresa destinataria."

Por lo que el Inspeccionado cumple con lo dispuesto por los artículos 40, 41, 42 y 50 fracciones III y VI de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos.

Asimismo, y como resultado del estudio de la documentación que integra el expediente citado al rubro, se llega a la conclusión que el inspeccionado no se hace acreedor a una multa ni a medida correctiva relacionada por esta irregularidad.

~~Por lo que respeta al inciso 4), el cual señala lo siguiente:~~

Lj- Al momento de la visita no presenta la autorización emitida por SEMARNAT para la empresa ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~
~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~, por lo cual no se puede observar si se encuentra autorizado para los residuos descritos en los siguientes
manifiestos de entrega transporte recepción.

Por lo que esta autoridad determinó que esta irregularidad **ha sido desvirtuada**, en virtud de que si bien es cierto, el inspeccionado no presentó la autorización emitida por la SEMARNAT para la empresa **SA DE CV**, con número 09-11-02-015, a efecto de poder corroborar que esta se encuentre autorizada para acopiar los residuos peligrosos observados en los manifiestos de entrega, transporte y recepción, presentados al momento de la visita de inspección realizada los días veintuno, veintidós y veinticinco de junio de dos mil dieciocho, también lo es que, con fecha veintuno de agosto de dos mil dieciocho, el **SA DE CV**, apoderado legal de la empresa inspeccionada, exhibe autorización número 09-11-02-015, correspondiente a la empresa **SA DE CV**, en el que se puede observar que se encuentra autorizado para el acopio de dichos residuos peligrosos, documental a la que esta Autoridad concede valor probatorio pleno, de conformidad con el artículo 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento. Cabe señalar que corre agregado en autos la documental pública consistente en el acta de verificación número 17-109-214-V/2018, documental pública a la que esta Autoridad concede valor probatorio pleno, de conformidad con el artículo 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento, de fecha diecisiete de septiembre de dos mil dieciocho, mediante el cual se ordenó verificar el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en el acuerdo de emplazamiento número

*Se sanciona al establecimiento denominado **LA CUCARACHA** DE C.V., con una multa de \$50,187.20 (CINCUENTA MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS 20/100 M.N.), equivalente a 560 veces la Unidad de Medida y Actualización que al año 2021.

Av. Sebastián Lerdo de Tejada Poniente No. 906, Col. Electricistas Locales, Toluca, Estado de México, C.P. 50040- Tel. (01722) 2-14-57-17, 2-15-33-18, 2-14-45-15





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente,
Delegación Estado de México
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: [REDACTED]

006313

EXP. ADMVO. NUM: PFP/17.2/2C.27.1/00071-18

de entrega transporte y recepción número CA1878, CA1887, CA1927, CA1906 y CA1907 con el número de placas correspondiente.

b) No exhibe los manifiestos de entrega transporte y recepción debidamente firmados por las empresas destinatarias respecto de los siguientes manifiestos: CA1941, CA7243, CA1993, CA7430, CA2016, CA7637, CA7719, CA7712, CA7736, CA7821, CA7861, CA7911, CA7969, CA7993, CA8064, CA8069, CA8118, CA8146, CA8140, CA8159, CA8190, CA8230, CA8252, CA8285, CA8280, CA8300, CA8311, CA8319, CA8330, CA8335, CA8365, CA8419, CA8438, CA8850, CA8911, CA8941, CA8968, CA8975, CA9032, CA9056, CA9099, CA9160, CA9198, EK 106907, EK 106912, EK 106954, EK 1077721, EK 107757, EK 108017, S-PU00142, MR-ECA-01246-17, MR-ECA-01283-17, MR-ECA-01363-17, MR-ECA-01505-17, MR-ECA-0070-17-V.

c) No presenta la autorización y/o autorizaciones de SEMARNAT de la empresa transportista en la que se incluyan las siguientes placas: 84444CL, 46688CM, 7330CM, XX3744, 2479C y 153683, así mismo, no exhibe los manifiestos con números CA7430, CA7522, CA7637, CA7719, CA7712, CA7736, CA7821, CA7861, CA7911, CA7969, CA7993, CA8064, CA8069, CA8118, CA8146, CA8140, CA8159, CA8190, CA8230, CA8252, CA8285, CA8280, CA8300, CA8311, CA8319, CA8330, CA8335, CA8365, CA8419, CA8438, CA8850, CA8911, CA8941, CA8968, CA8975, CA9032, CA9056, CA9099, CA9160, CA9198, debidamente requeridos, con el nombre del transportista y su autorización.

d) No presenta la autorización de SEMARNAT a nombre de [REDACTED] a efecto de corroborar que la placa 1536CJ, observada en el manifiesto de entrega, transporte y recepción número CA7243, se encuentra autorizada.

e) No presenta la autorización de SEMARNAT número [REDACTED] para el transporte de residuos peligrosos, a efecto de corroborar que el vehículo con número de placa 2097CL, observada en los manifiestos de entrega, transporte y recepción números CA1970, CA1990, CA1993, CA1994, CA1941, CA2016, CA2028, CA2026, de la empresa CORPORATIVO DE AUTOPARTES OCEANO, S.A. DE C.V., se encuentra autorizado.

f) No haber presentado la autorización de SEMARNAT que incluyan las siguientes placas números: [REDACTED] a nombre de [REDACTED] C.V., descritas en los manifiestos No. EK106907, EK107215, EK107018, EK1077721, EK7757 y EK108017.

g) Presentar la autorización de la empresa [REDACTED], con número de autorización de SEMARNAT [REDACTED] para el transporte de residuos peligrosos, la autorización cuenta con el domicilio [REDACTED], In. 301, [REDACTED], con número de autorización [REDACTED] Ciudad de México, de fecha 29 de junio de 2016, así mismo en el manifiesto con folio EK 108017

Se sanciona al establecimiento denominado [REDACTED] C.V., con una multa de \$50,187.20 (CINCUENTA MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS 20/100 M.N.), equivalente a 560 veces la Unidad de Medida y Actualización que al año 2021.
Medidas correctivas: 03

Av. Sebastián Lerdo de Tejada Poniente No. 906, Col. Electricistas Locales, Toluca, Estado de México,
C.P. 50040; Tel. (01722) 2-14-57-17, 2-15-33-18, 2-14-45-15



DERAL DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente,
Delegación Estado de México
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: ~~XXXXXXXXXX~~ S. de RL

006313

EXP. ADMVO. NÚM: PFP/17.2/2C.27.1/00071-18

aparece con domicilio de la empresa transportista ~~XXXXXXXXXX~~ S. de RL, No. ~~XXXXXXXXXX~~,
~~XXXXXXXXXX~~ Distrito Federal, el cual no corresponde al marcado en la autorización.

h) No presenta la autorización para el transporte de residuos peligrosos de la empresa transportista ~~XXXXXXXXXX~~ S. de RL, con No. de autorización SEMARNAT ~~XXXXXXXXXX~~, así mismo, no presenta el manifiesto de entrega, transporte, recepción número S-PU00142 con el número de placa.

i) No presenta la autorización emitida por SEMARNAT para empresa ~~XXXXXXXXXX~~ S. de RL, número ~~XXXXXXXXXX~~, para corroborar si el número de placas ~~XXXXXXXXXX~~, ~~XXXXXXXXXX~~, ~~XXXXXXXXXX~~ están autorizadas; las cuales se mencionan en los manifiestos de entrega, transporte y recepción: No. MR-ECA-01246-17, MR-ECA-0128317, MR-ECA-01-505-17 y MR-ECA-0070-17-IV.

j) No presentar la autorización de la empresa ~~XXXXXXXXXX~~ S. de RL, con número de autorización SEMARNAT ~~XXXXXXXXXX~~, para corroborar que la empresa se encuentra autorizada para el acopio, recibo o tratamiento de los residuos peligrosos descritos en el manifiesto de entrega transporte recepción número S-PU00142.

Asimismo, es importante señalar que de conformidad con los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en los procedimientos administrativos, el acta de inspección, al haber sido levantada por inspectores adscritos a esta Delegación en la Zona Metropolitana del Valle de México de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, quienes tienen el carácter de funcionarios públicos, constituye documento público por lo que hace prueba plena de los hechos asentados en ella, por lo tanto, los hechos u omisiones asentados en las multiplicadas actas de inspección y verificación, se consideraran infracciones a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y su Reglamento y que son susceptibles de ser sancionadas por esta Autoridad; sirve de apoyo el criterio jurisprudencial que a la letra dice:

"ACTAS DE INSPECCIÓN. -VALOR PROBATORIO. - De conformidad con el Artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, los actas de inspección al ser levantadas por funcionarios públicos, como son los inspectores, constituyen un documento público por lo que hace prueba plena de los hechos asentados en ella, salvo que se demuestre lo contrario." Revisión No. 124/84.- Resuelta en sesión de 17 de septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos. - Magistrado Ponente: Armando Dias Olivares. - secretaria: Lic. Ma. De Jesús Herrera Martínez.

IV.- Toda vez que con base en los razonamientos que anteceden, se ha acreditado las contravenciones e infracciones cometidas, con fundamento en el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta autoridad federal determina que previo a imponer las sanciones que correspondan, se toma en consideración lo siguiente:

"Se sanciona al establecimiento denominado ~~XXXXXXXXXX~~ S. de RL, con una multa de \$50,197.20 (CINCUENTA MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS 20/100 M.N.), equivalente a 550 veces la Unidad de Medida y Actualización que al año 2021.
Medidas correctivas: 03

Av. Sebastián Lerdo de Tejada Poniente No. 906, Col. Electricistas Locales, Toluca, Estado de México,
C.P. 55040. Tel. (01722) 2-14-57-17, 2-15-33-18, 2-14-45-15



PROCURADURÍA
FEDERAL DE
PROTECCIÓN
AL AMBIENTE
ESTADO DE MÉXICO



MEDIO AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROCEDIMIENTO FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AFILIADO

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente,
Delegación Estado de México
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: [REDACTED]

005313

EXP. ADMVO. NUM: PFA/17.2/2C.27.1/00071-18

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 173 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la gravedad de las infracciones antes precisadas se determina en base a lo siguiente:

Por lo que, atendiendo al supuesto establecido en el artículo antes mencionado, la gravedad de las infracciones se debe determinar considerando principalmente los siguientes criterios: los daños que se hubieran producido o puedan producirse en la salud pública, la generación de desequilibrios ecológicos; la afectación de recursos naturales o de la biodiversidad y, en su caso, los niveles en que se hubieran rebasado los límites establecidos en la norma oficial mexicana aplicable. En el caso que nos ocupa, en término de lo expuesto en el considerando que antecede se determinó que el sujeto a procedimiento cometió la siguiente infracción prevista en el artículo 106 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos:

Artículo 106.- De conformidad con esta Ley y su Reglamento, serán sancionadas las personas que lleven a cabo cualquiera de las siguientes actividades:

II. Incumplir durante el manejo integral de los residuos peligrosos, las disposiciones previstas por esta Ley y la normatividad que de ella se derive, así como en las propias autorizaciones que al efecto se expidan, para evitar daños al ambiente y la salud;

XIII. No llevar a cabo por sí o a través de un prestador de servicios autorizado, la gestión integral de los residuos que hubiere generado;

XVIII. No presentar los informes que esta Ley establece respecto de la generación y gestión integral de los residuos peligrosos;

XXIV.- Incurrir en cualquier otra violación a los preceptos legales.

Derivado de lo antes señalado se tiene que la infracción cometida consistente en no presentar sus bitácoras de generación de residuos peligrosos contemplando todos y cada uno de los residuos que genera, no haber presentado su plan de manejo, así como, el contar con Cédula de Operación Anual en la que no se contemplan todos los residuos que genera de conformidad con los manifiestos de entrega transporte y recepción, así como, no haber presentado su plan de manejo, constituyen trámites de carácter administrativo, las cuales por sí solas no causan un daño o que puede producir un daño en la salud pública, o en su caso que con esta conducta se hubiese generado desequilibrio ecológico, afectando recursos naturales o de la biodiversidad, ya que se trata de un documento con el que debe contar dicho establecimiento, al generar residuos peligrosos, debidamente realizados ante la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, por lo tanto dicha infracción no se considera grave.

Por lo que hace a la infracción consistente en contar con manifestos de entrega transporte y recepción con diferentes irregularidades, que pueden dar como resultado el mal manejo de los residuos como el no tener un destino final adecuado, tenemos que los residuos peligrosos son todos aquellos residuos, en cualquier estado físico, que por sus características corrosivos, reactivos, explosivos, tóxicos, inflamables o biológico-infecciosos, representan un peligro para el equilibrio ecológico o el ambiente.

Se sanciona al establecimiento denominado ~~EL CINCIENTA Y SIETE PESOS~~ C.V., con una multa de \$50,187.20 (CINCIENTA MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS 20/100 M.N.), equivalente a 560 veces la Unidad de Medida y Actualización que al año 2021.

Av. Sebastián Lerco de Tejada Poniente No. 906, Col. Electricistas Locales, Toluca, Estado de México, C.P. 50040; Tel. (01722) 2-14-57-17, 2-15-33-18, 2-14-45-15





MEDIO AMBIENTE



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente,
Delegación Estado de México
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: [REDACTED]

005313

EXP. ADMVO. NUM: PFP/17.2/2C.27.1/00071-18

empresa debidamente autorizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y es precisamente mediante el sistema de manifestos que los generadores (en específico el inspeccionado) acreditan haber enviado a disposición final sus residuos peligrosos consistentes en bacteriológicos y químicos caducos, la gravedad de no contar con los manifestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligroso, implica que dichos residuos no fueron enviados a disposición final mediante empresa debidamente autorizada, lo cual pudiera o provocar daños en la salud pública, toda vez que los residuos peligrosos que son dispuestos en lugares no autorizados para ello, provoca efectos adversos no solo en el ambiente, sino en la salud humana, toda vez que una vez depositados en el ambiente los contaminantes tóxicos pueden ser ingeridos y retenidos en altas concentraciones por los organismos vivos, ocasionándoles serios trastornos como intoxicaciones graves, incluso la muerte; Si se encuentran en bajas concentraciones, causan efectos sub letales, como la reducción del tiempo de vida de ciertas especies o el incremento de la susceptibilidad a enfermedades o bien pueden causar efectos muta génicos y teratogénicos.

De acuerdo con lo establecido por el artículo 173 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que hace a la valoración de la situación económica del establecimiento, es importante señalar que el inspeccionado no presentó elementos probatorios para determinar las condiciones económicas del mismo, por lo cual, toda vez que no se suscitó controversia alguna sobre las condiciones económicas asentadas en el acta de inspección llevada a cabo los días veintuno, veintidós y veinticinco de junio de dos mil dieciocho, en la que se hizo constar: que ~~la empresa que se dedica al servicio de mantenimiento vehicular, que inició operaciones el 13 de febrero de 2013, que cuenta con 1,008 m² aproximadamente, y que cuenta con la siguiente maquinaria, planta soldadora, una prensa hidráulica, herramientas en general, seis gatos hidráulicos, tres gatos de patín, dos compresores.~~

En concordancia, es dable recordar que mediante acuerdo de emplazamiento contenido en el oficio PFP/AT/1/2C/27/1005734/2018 de fecha trece de julio de dos mil dieciocho, en su numeral QUINTO, se hizo saber al interesado que de conformidad con los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con el artículo 173 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, debería aportar los elementos probatorios necesarios para acreditar sus condiciones económicas y, en caso contrario, esta Delegación estaría en aptitud de valorar únicamente las actuaciones que obraran su poder, así como lo circunstanciado en el acta número 17-109-139-VN/2018 llevada a cabo los días veintinueve, veintidós y veinticinco de junio de dos mil dieciocho, así como los medios provistos para acreditar, en su caso, la personalidad con la que comparece.

En virtud de lo anterior, al no haber constancia adicional dentro de las actuaciones que corren agregadas en el expediente que se actúa que pudieran ser susceptibles de ser valoradas en razón de la situación económica de la inspeccionada y atendiendo únicamente a los autos, esta autoridad determina que sus condiciones económicas son suficientes para solventar una sanción económica, derivado de la omisión al

*Se sanciona al establecimiento denominado M... MIL CIENTO...
CV., con una multa de \$50,187.20 (CINCUENTA MIL CIENTO...
OCHENTA Y SIETE PESOS 20/100 M.N.), equivalente a 560 veces la
Unidad de Medida y Actualización que al año 2021.

Av. Sebastián Lerdo de Tejada Poniente No. 906, Col. Electricistas Locales, Toluca, Estado de México, C.P. 50040; Tel. (01722) 2-14-57-17, 2-15-33-18, 2-14-45-15





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente,
Delegación Estado de México
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: ~~XXXXXXXXXX~~

005313

EXP. ADMIVO. NUM: PFP/7.2/2C.27.1/00071-18

cumplimiento de sus obligaciones ambientales a pesar del tiempo que ha transcurrido desde el momento en que se inició el presente procedimiento administrativo y de su incumplimiento a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 173 fracción III de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en una búsqueda practicada en el archivo general de esta Delegación, no fue posible encontrar expedientes integrados a partir de procedimientos administrativos seguidos en contra del establecimiento denominado ~~XXXXXXXXXX~~, en los que se acrediten infracciones en materia de residuos peligrosos, al momento de cometer las infracciones, antes descritas, por lo que se infiere que no existen antecedentes de que hubiese incurrido en violaciones a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para que en los términos de lo dispuesto por el artículo 109 de la Ley antes invocada, se le pudiese considerar como reincidente; sin embargo, es pertinente resaltar que la Ley de la materia, vincula la reincidencia a una situación agravante a la infracción cometida, sancionando el hecho o conducta infractora, con multa hasta por el doble de la que originalmente le corresponde, no obstante lo anterior, resulta significativo precisar que el comportamiento del proveedor de referencia ha quedado registrado como antecedente para constancia y efectos de futuras sanciones que pudieran imponérsele.

Con fundamento en el artículo 173 fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a efecto de determinar el carácter intencional o negligente de la acción u omisión, se tiene que de las constancias que integran los autos del expediente administrativo que se resuelve, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden, en particular de la naturaleza de la actividad desarrollada por el establecimiento denominado ~~XXXXXXXXXX~~, es factible coleccionar ~~XXXXXXXXXX~~, es para que una conducta sea considerada intencional se requiere la concurrencia de dos factores, a saber: uno cognoscitivo que se traduce en tener conocimiento no sólo de la obligación o necesidad de contar con los documentos referidos con antelación, sino que el carecer de los mismos, constituiría una infracción, y un elemento volitivo que se traduce en un querer, en un ejercicio de la voluntad.

Luego entonces, al no contar esta autoridad con elementos de prueba que permitan determinar que el inspeccionado contaba con el elemento cognoscitivo y volitivo, se puede deducir que el establecimiento sujeto a inspección, si bien es cierto no quería incurrir en la comisión de las infracciones señaladas en el artículo 106 fracción II, XIII, XVIII y XXIV, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; también lo es que el no haber dado cumplimiento a sus obligaciones oportunamente como lo son el no contar con su plan de manejo, bitácoras de generación de residuos peligrosos, informe anual o cédula de operación anual y los manifiestos de entrega, transporte y recepción, lo hizo cometer violaciones a lo señalado en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, mismos que son de ORDEN PÚBLICO y se encuentran publicados en medios oficiales.

En ese orden de ideas, se advierte que al suponer la inspeccionada que no debía llevar a cabo dichas obligaciones; se deduce que el infractor no tenía el elemento cognoscitivo para cometer las infracciones que se le imputan; tampoco existió el elemento volitivo, acreditándose con lo anterior que no existió la

Se sanciona al establecimiento denominado ~~XXXXXXXXXX~~
C.V., con una multa de \$50,187.20 (CINCUENTA MIL CIENTO
OCHENTA Y SIETE PESOS 20/100 M.N.), equivalente a 560 veces la
Unidad de Medida y Actualización que al año 2021.
Medidas correctivas: 03

Av. Sebastián Lerdo de Tejada Poniente No. 906, Col. Electricistas Locales, Toluca, Estado de México,
C.P. 50040. Tel. (01722) 2-14-57-17, 2-15-33-18, 2-14-45-15





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente,
Delegación Estado de México
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: ~~XXXXXXXXXX~~ S.V.

006313

EXP. ADMVO. NUM: PFP/17.2/2C.27.1/00071-18

intencionalidad por parte del inspeccionado para cometer las infracciones antes mencionadas, así se concluye que la infracción acreditada es de carácter NEGLIGENTE. Sirve de apoyo por analogía, la siguiente tesis aislada que a la letra dice:

Tesis: 1a. CCLII/2014 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, 2006877 30 de 182; Primera Sala; Libro 8, Julio de 2014, Torno 1, Pág. 154; Tesis Aislada (Civil).

NEGLIGENCIA. CONCEPTO Y CASOS EN QUE SE ACTUALIZA.

La negligencia se actualiza en aquellos casos en los que el responsable no desecha la realización del perjuicio, no obstante, causa un daño incumpliendo con una obligación de cuidado a su cargo. Por tanto, para que exista responsabilidad es necesario que el daño ocasionado esté acompañado de un deber de cuidado del responsable sobre la víctima, sin que dicho deber de diligencia llegue al extremo de exigir actos heroicos de todas las personas; de ahí que la diligencia que debe tenerse en cuenta es la ordinaria de un hombre medio o de una persona razonable. Solamente en aquellos casos en los que el daño extrcontractual se produce como consecuencia de la prestación de un servicio, la diligencia que se debe esperar es la de un profesional, es decir, la de una persona que cuenta con las capacidades promedio para ejercer esa profesión.

Amparo directo 30/2013. J. Ángel García Tello y otra. 26 de febrero de 2014. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto concurrente, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebollo, quien reservó su derecho para formular voto concurrente. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Ana María Ibarra Olguín.

Amparo directo 31/2013. Admivac, S.A. de C.V. 26 de febrero de 2014. Mayoría de cuatro votos de los ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebollo, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Ana María Ibarra Olguín.

Por lo tanto, actuó negligentemente debido a que realizó las acciones de manera tardía, mismas que tenía que llevar a cabo para cumplir con sus obligaciones ambientales que le corresponden.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 173 fracción V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, al no llevar a cabo los trámites administrativos y legales ante la autoridad ambiental correspondiente a efecto de que el establecimiento denominado ~~XXXXXXXXXX~~, cumpla con sus obligaciones ambientales respectivas, le representa un beneficio directamente obtenido consistente en un ahorro en dinero al no realizar gastos derivados de la correcta contratación del transportista como del destinatario que le dé el destino final a los residuos peligrosos, el ahorro que representa el no presentar la Cédula de Operación Anual e cual contemple todo lo señalado en sus manifestos, implementar en sus bitácoras de generación todos y cada uno de los residuos que genera, así como no contar con su plan de manejo, contribuyendo con estas situaciones y con esta actitud por parte del establecimiento a incrementar el potencial de riesgo para el ambiente en perjuicio de la salud de la población, al no llevar a cabo el manejo adecuado de los residuos peligrosos, lo que impide tener datos fiables que permitan a las autoridades ambientales la implementación de políticas públicas que permitan contrarrestar los efectos nocivos de los residuos peligrosos arrojados al ambiente.

"Se sanciona al establecimiento denominado ~~XXXXXXXXXX~~ S.A., con una multa de \$50,187.20 (CINCUENTA MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS 20/100 M.N.), equivalente a 560 veces la Unidad de Medida y Actualización que al año 2021.
Medidas correctivas: 03

Av. Sebastián Lerdo de Tejada Poniente No. 906, Col. Electricistas Locales, Toluca, Estado de México.
C.P. 50040; Tel. (01722) 2-14-57-17, 2-15-33-18, 2-14-45-15



FEDERACIÓN
DE
ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS
SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS
NATURALES



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente,
Delegación Estado de México
Subdelegación Jurídica

006313

INSPECCIONADO: _____

EXP. ADMVO. NUM: PFP/17.2/C.27.1/00071-18

De igual manera, procede destacar que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos tiene arbitrio para determinar el monto de la multa que se impone al establecimiento denominado _____, toda vez que la ley de la materia en el precepto legal que se cita, establece que la autoridad deberá imponer multas por infracciones a esta ley entre 20 y 50,000 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de imponer la sanción, criterio legal que se robustece con el contenido de la jurisprudencia de aplicación por analogía en el presente caso, emitida por el Tribunal Fiscal de la Federación y publicada en la Revista del Tribunal de la Federación, Segunda Época, Año VII, No. 71, Noviembre 1985 Pág. 421.

"MULTAS ADMINISTRATIVAS.- LA AUTORIDAD TIENE ARBITRIO PARA FIJAR SU MONTO CUANDO LA LEY SEÑALA EL MÍNIMO Y EL MÁXIMO DE LAS MISMAS". Siempre que una disposición señala el mínimo y el máximo de una multa que debe aplicarse a determinada infracción, la autoridad goza de arbitrio para fijar el monto de la misma, y si bien el artículo 37 fracción I, del Código Fiscal de la Federación (1967) señala algunos criterios que deban justificar dicho monto cuando establece la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al imponer la sanción que corresponda, tomara en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones del causante y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal cuanto para infringir en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias, estas circunstancias constituyen lineamientos genéricos que la autoridad no debe ignorar, pero que habrá de adecuar al caso concreto, tomando en consideración las características peculiares y específicas de éste, que pueden comprender otros elementos no mencionados explícitamente en la disposición citada, que del texto de la misma no se desprende la intención del legislador haya sido convertir la aplicación de las sanciones en una facultad reglada, sino solo dar una pauta que la autoridad deba seguir a fin de que la sanción que imponga esté debidamente motivada, y si el sancionado no lo considera así toca a él impugnar concretamente las razones dadas por la autoridad y demostrar que las mismas son inexistentes o inadecuadas para apoyar la cuantificación de la sanción impuesta".

Revisión N°. 84184.- Resuelta en sesión de 24 de agosto de 1994, por unanimidad de seis votos.- Magistrado Ponente: Alfonso Cortinas Gutiérrez Secretaria Llc. María del Carmen Arroyo Moreno.- Revisión N°. 489184.- Resuelta en sesión de 12 de junio de 1985, por unanimidad de siete votos.- Magistrado Ponente: Alfonso Cortinas Gutiérrez Secretaria Llc. María del Carmen Arroyo Moreno. Revisión N°. 786184.- Resuelta en sesión de 18 de septiembre de 1985, por unanimidad de siete votos.- Magistrado Ponente: Alfonso Cortinas Gutiérrez Secretaria Llc. María del Carmen Arroyo Moreno.

V.- Por lo anteriormente expuesto, considerando el análisis de las causas, atenuantes y agravantes, con fundamento en los artículos 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 68 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, 101 y 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 160 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 77 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria en los procedimientos administrativos federales, se procede a imponer al inspeccionado la siguiente sanción:

*Se sanciona al establecimiento denominado _____ C.A., con una multa de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS 20/100 M.N.), equivalente a 500 veces la Unidad de Medida y Actualización que al año 2021.
*Medidas correctivas: 03

Av. Sebastián Lerdo de Tejada Poniente No. 906, Col. Electricistas Locales, Toluca, Estado de México,
C.P. 50060. Tel. (01722) 2-14-57-17, 2-15-33-18, 2-14-45-15



PROCURADURÍA
FEDERAL DE
PROTECCIÓN
AL AMBIENTE



MEDIO AMBIENTE

PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente,
Delegación Estado de México
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: [REDACTED]

006313

EXP. ADMVO. NUM: PFP/17.2/2C.27.1/00071-18

EN MATERIA DE RESIDUOS PELIGROSOS

1.- Infracción prevista en el artículo 106 fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con los artículos 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos y 71 en su fracción I y 75 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos, por no haber exhibido sus bitácoras de generación de residuos peligrosos sin contemplar el residuo de "mezcla de hidrocarburos", y tomando en cuenta la atenuante de haber cumplido durante la secuela del procedimiento conforme a lo dispuesto en el artículo 111 segundo párrafo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y de esa forma haber subsanado dicha irregularidad, misma que se circunstanció en el acta de inspección llevada a cabo los días veintinueve, veintidós y veinticinco de junio de dos mil dieciocho, se sanciona al establecimiento con una multa de **\$8,962.00 (OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)**, equivalente a 100 veces la Unidad de Medida y Actualización que al año 2021 es de \$89.62 (ochenta y nueve pesos 62/100 M.N.); Tal como lo establece el Acuerdo con la Unidad de medida y actualización, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día ocho de enero de dos mil veintinueve y que entró en vigor a partir del 01 de febrero del año en curso, la cual es compatible con el desarrollo sustentable y con las posibilidades económicas de la persona inspeccionada.

2.- Infracción prevista en el artículo 106 fracción II y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con los artículos 31 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos y 24, 25 y 26 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos, por no haber exhibido su registro emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la presentación del Plan de Manejo de Residuos Peligrosos, misma que se circunstanció en el acta de inspección llevada a cabo los días veintinueve, veintidós y veinticinco de junio de dos mil dieciocho, se sanciona al establecimiento con una multa de **\$10,754.40 (DIEZ MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 40/100 M.N.)**, equivalente a 120 veces la Unidad de Medida y Actualización que al año 2021 es de \$89.62 (ochenta y nueve pesos 62/100 M.N.); Tal como lo establece el Acuerdo con la Unidad de medida y actualización, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día ocho de enero de dos mil veintinueve y que entró en vigor a partir del 01 de febrero del año en curso, la cual es compatible con el desarrollo sustentable y con las posibilidades económicas de la persona inspeccionada.

3.- Infracción prevista en el artículo 106 fracción XVIII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con los artículos 72 y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos, por haber exhibido la Cédula de Operación Anual correspondientes a los años 2016 y 2017, los cuales no coinciden los datos reportados en relación a las sumas correspondientes de los manifiestos de entrega, transporte y recepción del año 2016 y 2017, y tomando en cuenta la atenuante de haber cumplido durante la secuela del procedimiento conforme a lo dispuesto en el artículo 111 segundo párrafo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y de esa forma

Se sanciona al establecimiento denominado [REDACTED] con una multa de \$50,187.20 (CINCUENTA MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS 20/100 M.N.), equivalente a 560 veces la Unidad de Medida y Actualización que al año 2021.

Medidas correctivas: 03

Av. Sebastián Lerdo de Tejada Poniente No. 906, Col. Electricistas Locales, Toluca, Estado de México,
C.P. 50040, Tel. (01722) 2-14-57-17, 2-15-33-18, 2-14-45-15





MEDIO AMBIENTE

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente,
Delegación Estado de México
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM: PFP/17.2/2C.27.1/00071-18

006313

haber subsanado dicha irregularidad, misma que se circunstanció en el acta de inspección llevada a cabo los días veintinueve, veintidós y veinticinco de junio de dos mil dieciocho, se sanciona al establecimiento con una multa de **\$8,962.00 (OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)**, equivalente a 100 veces la Unidad de Medida y Actualización que al año 2021 es de \$89.62 (ochenta y nueve pesos 62/100 M.N.). Tal como lo establece el Acuerdo con la Unidad de medida y actualización, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día ocho de enero de dos mil veintinueve y que entró en vigor a partir del 01 de febrero del año en curso, la cual es compatible con el desarrollo sustentable y con las posibilidades económicas de la persona inspeccionada.

4.- Infracción prevista en el artículo 106 fracción XIII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con los artículos 40, 41, 42 y 50 fracciones III y VI de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos, por exhibir manifestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos con diferentes irregularidades tales como son:

- a) No exhibir la autorización número 09-11-05-12 de la empresa transportista: [REDACTED], con los números de placas autorizadas en la misma, así mismo, no exhibe los manifestos de entrega transporte y recepción número CA1878, CA1887, CA1927, CA1906 y CA1907 con el número de placas correspondiente, misma que se circunstanció en el acta de inspección llevada a cabo los días veintinueve, veintidós y veinticinco de junio de dos mil dieciocho, se sanciona al establecimiento con una multa de **\$2,240.50 (DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 50/100 M.N.)**, equivalente a 25 veces la Unidad de Medida y Actualización que al año 2021 es de \$89.62 (ochenta y nueve pesos 62/100 M.N.). Tal como lo establece el Acuerdo con la Unidad de medida y actualización, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día ocho de enero de dos mil veintinueve y que entró en vigor a partir del 01 de febrero del año en curso, la cual es compatible con el desarrollo sustentable y con las posibilidades económicas de la persona inspeccionada.

- b) No exhibir los manifestos de entrega transporte y recepción debidamente firmados por las empresas destinatarias respecto de los siguientes manifestos: CA1941, CA7243, CA1993, CA7430, CA2016, CA7637, CA7719, CA7712, CA7736, CA7821, CA7861, CA7911, CA7969, CA7993, CA8064, CA8069, CA8118, CA8146, CA8140, CA8159, CA8190, CA8230, CA8252, CA8285, CA8280, CA8300, CA8311, CA8319, CA8330, CA8335, CA8365, CA8356, CA8419, CA8438, CA8850, CA8911, CA8941, CA8968, CA8975, CA9032, CA9056, CA9099, CA9160, CA9198, EK106907, EK106912, EK106954, EK1077721, EK107757, EK108017, S-P-U00142, MR-ECA-01246-17, MR-ECA-01283-17, MR-ECA-01363-17, MR-ECA-01505-17, MR-ECA-0070-17-V, misma que se circunstanció en el acta de inspección llevada a cabo los días veintinueve, veintidós y veinticinco de junio de dos mil dieciocho, se sanciona al establecimiento con una multa de **\$2,240.50 (DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 50/100 M.N.)**, equivalente a 25 veces la Unidad de Medida y Actualización que al año 2021 es de \$89.62 (ochenta y nueve pesos 62/100 M.N.). Tal como lo establece el Acuerdo con la Unidad de medida y actualización, publicado

*Se sanciona al establecimiento denunciado con una multa de \$80,197.20 (OCHENTA Y SIETE PESOS 20/100 M.N.), equivalente a 500 veces la Unidad de Medida y Actualización que al año 2021.

*Medidas correctivas: 03

Av. Sebastián Lerdo de Tejada Poniente No. 906, Col. Electricistas Locales, Toluca, Estado de México,
C.P. 50040, Tel. (01722) 2-14-57-17, 2-15-33-18, 2-14-45-15





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente,
Delegación Estado de México
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFP/17.2/C.27.1/00071-18

006313

en el Diario Oficial de la Federación el día ocho de enero de dos mil veintiuno y que entró en vigor a partir del 01 de febrero del año en curso, la cual es compatible con el desarrollo sustentable y con las posibilidades económicas de la persona inspeccionada.

- c) No presentar la autorización y/o autorizaciones de SEMARNAT de la empresa transportista en la que se incluyan las siguientes placas: [REDACTED] así mismo, no exhibe los manifestos con números CA7430, CA7522, CA7637, CA7719, CA7712, CA7736, CA7821, CA7861, CA7911, CA7969, CA7993, CA8064, CA8069, CA8118, CA8146, CA8140, CA8159, CA8190, CA8230, CA8252, CA8285, CA8280, CA8300, CA8311, CA8319, CA8330, CA8335, CA8365, CA8356, CA8419, CA8438, CA8850, CA8911, CA8941, CA8968, CA8975, CA9032, CA9056, CA9099, CA9160, CA9160, debidamente requisitados, con el nombre del transportista y su autorización, misma que se circunstancié en el acta de inspección llevada a cabo los días veintiuno, veintidós y veintitres de junio de dos mil dieciocho, se sanciona al establecimiento con una multa de **\$2,240.50 (DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 50/100 M.N.)**, equivalente a 25 veces la Unidad de Medida y Actualización que al año 2021 es de \$89.62 (ochenta y nueve pesos 62/100 M.N.). Tal como lo establece el Acuerdo con la Unidad de medida y actualización, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día ocho de enero de dos mil veintiuno y que entró en vigor a partir del 01 de febrero del año en curso, la cual es compatible con el desarrollo sustentable y con las posibilidades económicas de la persona inspeccionada.

- d) No presentar la autorización de SEMARNAT a nombre DE [REDACTED] a efecto de corroborar que la placa [REDACTED] observada en el manifesto de entrega, transporte y recepción número CA7243, se encuentra autorizada, misma que se circunstancié en el acta de inspección llevada a cabo los días veintiuno, veintidós y veintitres de junio de dos mil dieciocho, se sanciona al establecimiento con una multa de **\$2,240.50 (DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 50/100 M.N.)**, equivalente a 25 veces la Unidad de Medida y Actualización que al año 2021 es de \$89.62 (ochenta y nueve pesos 62/100 M.N.). Tal como lo establece el Acuerdo con la Unidad de medida y actualización, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día ocho de enero de dos mil veintiuno y que entró en vigor a partir del 01 de febrero del año en curso, la cual es compatible con el desarrollo sustentable y con las posibilidades económicas de la persona inspeccionada.

- e) No presenta la autorización de SEMARNAT número 09-11-05-12 para el transporte de residuos peligrosos, a efecto de corroborar que el vehículo con número de placa [REDACTED] observada en los manifestos de entrega, transporte y recepción números CA1970, CA1990, CA1993, CA1994, CA1941, CA2016, CA2028, CA2026, de la empresa [REDACTED] se encuentra autorizado, misma que se circunstancié en el acta de inspección llevada a cabo los días veintiuno, veintidós y veintitres de junio de dos mil dieciocho, se sanciona al establecimiento con una multa de **\$2,240.50 (DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 50/100 M.N.)**, equivalente a 25 veces la Unidad de Medida y Actualización que al año 2021 es de \$89.62 (ochenta y nueve pesos

Se sanciona al establecimiento denominado [REDACTED] con una multa de \$50,187.20 (CINCUENTA MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS 20/100 M.N.), equivalente a 560 veces la Unidad de Medida y Actualización que al año 2021.
*Medidas correctivas: 03

Av. Sebastián Lerdo de Tejada Poniente No. 906, Col. Electricistas Locales, Toluca, Estado de México,
C.P. 50040; Tel. (01722) 2-14-57-17, 2-15-33-18, 2-14-45-15



DERAL DE
AMBIENTE
ON
EXICO



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente,
Delegación Estado de México
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: [REDACTED]

006313

EXP. ADMVO. NUM: PFP/17.2/2C.27.1/00071-18

62/100 M.N.). Tal como lo establece el Acuerdo con la Unidad de medida y actualización, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día ocho de enero de dos mil veintinueve y que entró en vigor a partir del 01 de febrero del año en curso, la cual es compatible con el desarrollo sustentable y con las posibilidades económicas de la persona inspeccionada.

7) No haber presentado la autorización de SEMARNAT que incluyan las siguientes placas números: [REDACTED] a nombre de [REDACTED] descritas en los manifestos No. EK106907, EK107215, EK107018, EK1077721, EK7757 y EK08017, misma que se circunstanció en el acta de inspección llevada a cabo los días veintinueve, veintidós y veinticinco de junio de dos mil dieciocho, y tomando en cuenta la atenuante de haber cumplido durante la secuela del procedimiento conforme a lo dispuesto en el artículo 111 segundo párrafo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y de esa forma haber subsanado dicha irregularidad, misma que se circunstanció en el acta de inspección llevada a cabo los días veintinueve, veintidós y veinticinco de junio de dos mil dieciocho, se sanciona al establecimiento con una multa de \$1,792.40 (mil setecientos noventa y dos PESOS 40/100 M.N.), equivalente a 20 veces la Unidad de Medida y Actualización que al año 2021 es de \$89.62 (ochenta y nueve pesos 62/100 M.N.). Tal como lo establece el Acuerdo con la Unidad de medida y actualización, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día ocho de enero de dos mil veintinueve y que entró en vigor a partir del 01 de febrero del año en curso, la cual es compatible con el desarrollo sustentable y con las posibilidades económicas de la persona inspeccionada.

PROCURADURÍA
FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL
AMBIENTE

g) No haber presentado la autorización de la empresa [REDACTED], con número de autorización de SEMARNAT [REDACTED] para el transporte de residuos peligrosos, la autorización cuenta con el domicilio [REDACTED] No. [REDACTED] Int. [REDACTED] de fecha 29 de junio de 2016, así mismo en el manifiesto con folio EK 108017 aparece con domicilio de la empresa transportista [REDACTED] No. [REDACTED] de [REDACTED] el cual no corresponde al marcado en la autorización, misma que se circunstanció en el acta de inspección llevada a cabo los días veintinueve, veintidós y veinticinco de junio de dos mil dieciocho, y tomando en cuenta la atenuante de haber cumplido durante la secuela del procedimiento conforme a lo dispuesto en el artículo 111 segundo párrafo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y de esa forma haber subsanado dicha irregularidad, misma que se circunstanció en el acta de inspección llevada a cabo los días veintinueve, veintidós y veinticinco de junio de dos mil dieciocho, se sanciona al establecimiento con una multa de \$1,792.40 (mil setecientos noventa y dos PESOS 40/100 M.N.), equivalente a 20 veces la Unidad de Medida y Actualización que al año 2021 es de \$89.62 (ochenta y nueve pesos 62/100 M.N.). Tal como lo establece el Acuerdo con la Unidad de medida y actualización, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día ocho de enero de dos mil veintinueve y que entró en vigor a partir del 01 de febrero del año en curso, la cual es compatible con el desarrollo sustentable y con las posibilidades económicas de la persona inspeccionada.

Se sanciona al establecimiento denominado [REDACTED] con una multa de \$50,187.20 (CINCUENTA MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS 20/100 M.N.), equivalente a 560 veces la Unidad de Medida y Actualización que al año 2021. Multas correctivas: 03

Av. Sebastián Lerdo de Tejada Puente No. 906, Col. Electricistas Locales, Toluca, Estado de México,
C.P. 50040- Tel. (01722) 2-14-57-17, 2-15-35-18, 2-14-45-15





MEDIO AMBIENTE

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente,
Delegación Estado de México
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: [REDACTED]

006313

EXP. ADMVO. NUM: PFP/17.2/2C.27.1/00071-18

- h) No presentar la autorización para el transporte de residuos peligrosos de la empresa transportista [REDACTED], con No. de autorización SEMARNAT [REDACTED], así mismo, no presenta el manifiesto de entrega, transporte, recepción número S-PU00142 con el número de placa, misma que se circunstanció en el acta de inspección llevada a cabo los días veintinueve, veintidós y veinticinco de junio de dos mil dieciocho, se sanciona al establecimiento con una multa de **\$2,240.50 (DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 50/100 M.N.)**, equivalente a 25 veces la Unidad de Medida y Actualización que al año 2021 es de \$89.62 (ochenta y nueve pesos 62/100 M.N.). Tal como lo establece el Acuerdo con la Unidad de medida y actualización, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día ocho de enero de dos mil veintinueve y que entró en vigor a partir del 01 de febrero del año en curso, la cual es compatible con el desarrollo sustentable y con las posibilidades económicas de la persona inspeccionada.

- i) No presentar la autorización emitida por SEMARNAT para empresa [REDACTED] número [REDACTED] para corroborar si el número de placas [REDACTED] están autorizadas; las cuales se mencionan en los manifiestos de entrega, transporte y recepción: No. MR-ECA-01246-17, MR-ECA-0128317, MR-ECA-01-505-17 y MR-ECA-0070-17-IV, misma que se circunstanció en el acta de inspección llevada a cabo los días veintinueve, veintidós y veinticinco de junio de dos mil dieciocho, se sanciona al establecimiento con una multa de **\$2,240.50 (DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 50/100 M.N.)**, equivalente a 25 veces la Unidad de Medida y Actualización que al año 2021 es de \$89.62 (ochenta y nueve pesos 62/100 M.N.). Tal como lo establece el Acuerdo con la Unidad de medida y actualización, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día ocho de enero de dos mil veintinueve y que entró en vigor a partir del 01 de febrero del año en curso, la cual es compatible con el desarrollo sustentable y con las posibilidades económicas de la persona inspeccionada.

- j) No presentar la autorización de la empresa [REDACTED] para corroborar [REDACTED], con número de autorización SEMARNAT [REDACTED] para corroborar que la empresa se encuentra autorizada para el acopio, reciclaje o tratamiento de los residuos peligrosos descritos en el manifiesto de entrega transporte recepción número S-PU00142, misma que se circunstanció en el acta de inspección llevada a cabo los días veintinueve, veintidós y veinticinco de junio de dos mil dieciocho, se sanciona al establecimiento con una multa de **\$2,240.50 (DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 50/100 M.N.)**, equivalente a 25 veces la Unidad de Medida y Actualización que al año 2021 es de \$89.62 (ochenta y nueve pesos 62/100 M.N.). Tal como lo establece el Acuerdo con la Unidad de medida y actualización, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día ocho de enero de dos mil veintinueve y que entró en vigor a partir del 01 de febrero del año en curso, la cual es compatible con el desarrollo sustentable y con las posibilidades económicas de la persona inspeccionada.

Se sanciona al establecimiento denominado [REDACTED] con una multa de \$50,187.20 (CINCUENTA MIL, CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS 20/100 M.N.) equivalente a 550 veces la Unidad de Medida y Actualización que al año 2021, Medidas correctivas: 03

Av. Sebastián Lerdo de Tejada Poniente No. 906, Col. Electricistas Locales, Toluca, Estado de México,
C.P. 50040; Tel. (01722) 2-14-57-17, 2-15-33-18, 2-14-45-15



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN Y FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN Y FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN Y FISCALIZACIÓN



MEDIO AMBIENTE

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente,
Delegación Estado de México
Subdelegación Jurídica

006313

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFP/17.2/2C.27.1/00071-18

Por lo que se impone al establecimiento una multa, valorada por cada una de las irregularidades, las cuales en la sumatoria de las mismas, dan **\$50,187.20 (CINCUENTA MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS 20/100 M.N.)**, equivalente a 560 veces la Unidad de Medida y Actualización que al año 2021 es de \$89.62 (ochenta y nueve pesos 62/100 M.N.). Tal como lo establece el Acuerdo con la Unidad de medida y actualización, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día ocho de enero de dos mil veintuno y que entró en vigor a partir del 01 de febrero del año en curso, la cual es compatible con el desarrollo sustentable y con las posibilidades económicas de la persona inspeccionada.

VI.- Asimismo, a efecto de que la persona moral denominada [REDACTED] de cumplimiento a sus obligaciones ambientales en materia de residuos peligrosos, con fundamento en los artículos 111 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el artículo 156 de su Reglamento, se le concede un término de veinte días hábiles para que cumpla las siguientes medidas correctivas:

EN MATERIA DE RESIDUOS PELIGROSOS

1. Presentar vía oficialía de partes de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de México, el registro emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la presentación del Plan de manejo de residuos peligrosos, asimismo presentar dicho Plan de manejo únicamente con los residuos que genera, como lo establece el artículo 31 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos, en relación con los artículos 24, 25 y 26 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos, lo anterior en un término de **10 días hábiles** contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído.
2. En lo subsecuente presentar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Cedula de Operación Anual con los datos de cada uno de los manifestos de entrega, transporte y recepción, como lo establece el artículo 72 fracción III del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
3. En los manifestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos se encontraron diferentes irregularidades descritas a continuación:
 - a) Presentar vía oficialía de partes de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de México, la autorización: 09-11-05-12 de la empresa transportista: [REDACTED], con los números de placas autorizadas en la misma, así mismo presentar los números de las placas de los manifestos descritos a continuación:

*Se sanciona al establecimiento denominado [REDACTED] con una multa de \$50,187.20 (CINCUENTA MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS 20/100 M.N.), equivalente a 560 veces la Unidad de Medida y Actualización que al año 2021.
*Medidas correctivas: 03

Av. Sebastián Lerdo de Tejada Poniente No. 906, Col. Electricistas Locales, Toluca, Estado de México,
C.P. 50040; Tel. (01722) 2-14-57-17, 2-15-33-18, 2-14-45-15



PROCURADURÍA
FEDERAL DE
PROTECCIÓN
AL AMBIENTE



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente,
Delegación Estado de México
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: [REDACTED]

006313

EXP. ADMVO. NUM: PFP/17.2/2C.27.1/00071-18

FECHA	TRANSPORTE	No DE MANIFESTOS TO/FOLIO	RESIDUO	PESO KG
01/06/17	AUT. SEMARNAT SIN NUMERO DE PLACA	CA1878	ACUMULADORES (CORROSIVOS Y TÓXICO)	220 KG
04/06/17	C.V. AUT. SEMARNAT SIN NUMERO DE PLACA	CA1887	ACUMULADORES (CORROSIVOS Y TÓXICO)	104 KG
08/06/17	AUT. SEMARNAT SIN NUMERO DE PLACA	CA1927	ACUMULADORES (CORROSIVOS Y TÓXICO)	47.5 KG
12/06/17	AUT. SEMARNAT SIN NUMERO DE PLACA	CA1906	ACUMULADORES (CORROSIVOS Y TÓXICO)	34 KG
12/06/17	C.V. AUT. SEMARNAT SIN NUMERO DE PLACA	CA1906	ACUMULADORES (CORROSIVOS Y TÓXICO)	138 KG

O bien deberá de justificar documentalmente el motivo por el cual se exhiben manifestos con otro número, con diferente empresa transportista, actualización y placas.

b).- Presentar las firmas de las empresas autorizadas de los manifestos de entrega, transporte, recepción siguientes:

Fecha	Nombre de la empresa destinataria	No. de manifiesto	Residuo	Cantidad
07/07/17	AUT. SEMARNAT SIN FIRMA DE LA EMPRESA DESTINATARIA	CA1941	ACUMULADORES USADOS (CORROSIVO Y TÓXICO)	210 KG
07/07/17	AUT. SEMARNAT SIN FIRMA DE LA EMPRESA DESTINATARIA	CA17243	ACUMULADORES USADOS (CORROSIVO Y TÓXICO)	362.68 KG
11/08/17	AUT. SEMARNAT SIN FIRMA DE LA EMPRESA DESTINATARIA	CA1993	ACUMULADORES USADOS (CORROSIVO Y TÓXICO)	116.5 KG
11/08/17	AUT. SEMARNAT SIN FIRMA DE LA EMPRESA DESTINATARIA	CA17430	ACUMULADORES USADOS (CORROSIVO Y TÓXICO)	149.2 KG
29/08/17	AUT. SEMARNAT SIN FIRMA DE LA EMPRESA DESTINATARIA	CA2016	ACUMULADORES USADOS (CORROSIVO Y TÓXICO)	165 KG
27/09/17	AUT. SEMARNAT SIN FIRMA DE LA EMPRESA DESTINATARIA	CA17637	ACUMULADORES USADOS (CORROSIVO Y TÓXICO)	9 KG

*Se sanciona al establecimiento denominado [REDACTED] C.V., con una multa de \$50,187.20 (CINCUENTA MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS 20/100 M.N.), equivalente a 560 veces la Unidad de Medida y Actualización que al año 2021. Medidas correctivas: 03

Av. Sebastián Lerdo de Tejada Poniente No. 906, Col. Electricistas Locales, Toluca, Estado de México,
C.P. 50040; Tel. (01722) 2-14-57-17, 2-15-33-18, 2-14-45-15



JURIA FEDERAL C.
NAL AMBIENTE
GACION



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente,
Delegación Estado de México
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO:

005313

EXP. ADMVO. NUM: PFA/17.2/2C.27.1/00071-18

05/10/17	RESEA, AUT. SEMARNAT 02-11-2017. SIN FIRMA DE LA EMPRESA DESTINATARIA	CA7719	ACUMULADORES USADOS (CORROSIVO Y TOXICO)	Y	3 PZS
05/10/17	RESEA, AUT. SEMARNAT 02-11-2017. SIN FIRMA DE LA EMPRESA DESTINATARIA	CA7712	ACUMULADORES USADOS (CORROSIVO Y TOXICO)	Y	3 PZS
09/10/17	RESEA, AUT. SEMARNAT 02-11-2017. SIN FIRMA DE LA EMPRESA DESTINATARIA	CA7736	ACUMULADORES USADOS (CORROSIVO Y TOXICO)	Y	4 PZS
20/10/17	RESEA, AUT. SEMARNAT 02-11-2017. SIN FIRMA DE LA EMPRESA DESTINATARIA	CA7821	ACUMULADORES USADOS (CORROSIVO Y TOXICO)	Y	1 PZ
27/10/17	RESEA, AUT. SEMARNAT 02-11-2017. SIN FIRMA DE LA EMPRESA DESTINATARIA	CA7861	ACUMULADORES USADOS (CORROSIVO Y TOXICO)	Y	4 PZS
03/11/17	RESEA, AUT. SEMARNAT 02-11-2017. SIN FIRMA DE LA EMPRESA DESTINATARIA	CA7911	ACUMULADORES USADOS (CORROSIVO Y TOXICO)	Y	7 PZS
10/11/17	RESEA, AUT. SEMARNAT 02-11-2017. SIN FIRMA DE LA EMPRESA DESTINATARIA	CA7969	ACUMULADORES USADOS (CORROSIVO Y TOXICO)	Y	7 PZS
14/11/17	RESEA, AUT. SEMARNAT 02-11-2017. SIN FIRMA DE LA EMPRESA DESTINATARIA	CA7993	ACUMULADORES USADOS (CORROSIVO Y TOXICO)	Y	4 PZS
23/11/17	RESEA, AUT. SEMARNAT 02-11-2017. SIN FIRMA DE LA EMPRESA DESTINATARIA	CA8064	ACUMULADORES USADOS (CORROSIVO Y TOXICO)	Y	5 PZS
24/11/17	RESEA, AUT. SEMARNAT 02-11-2017. SIN FIRMA DE LA EMPRESA DESTINATARIA	CA8069	ACUMULADORES USADOS (CORROSIVO Y TOXICO)	Y	5 PZS
30/11/17	RESEA, AUT. SEMARNAT 02-11-2017. SIN FIRMA DE LA EMPRESA DESTINATARIA	CA8118	ACUMULADORES USADOS (CORROSIVO Y TOXICO)	Y	7 PZS
05/12/17	RESEA, AUT. SEMARNAT 02-11-2017. SIN FIRMA DE LA EMPRESA DESTINATARIA	CA8146	ACUMULADORES USADOS (CORROSIVO Y TOXICO)	Y	4 PZS
05/12/17	RESEA, AUT. SEMARNAT 02-11-2017. SIN FIRMA DE LA EMPRESA DESTINATARIA	CA8140	ACUMULADORES USADOS (CORROSIVO Y TOXICO)	Y	4 PZS

*Se sanciona al establecimiento denominado **LA CUCURBITA** con una multa de \$50,187.20 (CINCUENTA MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS 20/100 M.N.), equivalente a 560 veces la Unidad de Medida y Actualización que al año 2021.

Av. Sebastián Lerdo de Tejada Poniente No. 906, Col. Electricistas Locales, Toluca, Estado de México, C.P. 500401, Tel. (01722) 2-14-57-17, 2-15-33-18, 2-14-45-15





MEDIO AMBIENTE

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente,
Delegación Estado de México
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: [REDACTED]

005313

EXP. ADMVO, NUM: P-PA/17.2/2C.27.1/00071-18

11/12/17	CONTRATADO DE LA EMPRESA DESTINATARIA DE LA EMPRESA DESTINATARIA	CA8159	ACUMULADORES USADOS (CORROSIVO TOXICO)	Y	1 PZ
14/12/17	AUT. SEMARNAT DE LA EMPRESA DESTINATARIA	CA8190	ACUMULADORES USADOS (CORROSIVO TOXICO)	Y	9 PZS
20/12/17	AUT. SEMARNAT DE LA EMPRESA DESTINATARIA	CA8230	ACUMULADORES USADOS (CORROSIVO TOXICO)	Y	2 PZS
26/12/17	AUT. SEMARNAT DE LA EMPRESA DESTINATARIA	CA8252	ACUMULADORES USADOS (CORROSIVO TOXICO)	Y	6 PZS
04/01/18	AUT. SEMARNAT DE LA EMPRESA DESTINATARIA	CA8285	ACUMULADORES USADOS (CORROSIVO TOXICO)	Y	3 PZS
04/01/18	AUT. SEMARNAT DE LA EMPRESA DESTINATARIA	CA8280	ACUMULADORES USADOS (CORROSIVO TOXICO)	Y	2 PZS
09/01/18	AUT. SEMARNAT DE LA EMPRESA DESTINATARIA	CA8300	ACUMULADORES USADOS (CORROSIVO TOXICO)	Y	7 PZS
11/01/18	AUT. SEMARNAT DE LA EMPRESA DESTINATARIA	CA8311	ACUMULADORES USADOS (CORROSIVO TOXICO)	Y	4 PZS
11/01/18	AUT. SEMARNAT DE LA EMPRESA DESTINATARIA	CA8319	ACUMULADORES USADOS (CORROSIVO TOXICO)	Y	2 PZS
12/01/18	AUT. SEMARNAT DE LA EMPRESA DESTINATARIA	CA8330	ACUMULADORES USADOS (CORROSIVO TOXICO)	Y	3 PZS
15/01/18	AUT. SEMARNAT DE LA EMPRESA DESTINATARIA	CA8335	ACUMULADORES USADOS (CORROSIVO TOXICO)	Y	5 PZ
19/01/18	AUT. SEMARNAT DE LA EMPRESA DESTINATARIA	CA8365	ACUMULADORES USADOS (CORROSIVO TOXICO)	Y	1 PZ
19/01/18	AUT. SEMARNAT DE LA EMPRESA DESTINATARIA	CA8356	ACUMULADORES USADOS (CORROSIVO TOXICO)	Y	6 PZ

⁷Se sanciona al establecimiento denominado ~~LA CUCURBITA~~, con una multa de \$50,872.0 (CINCUENTA MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS 20/100 M.N.), equivalente a 560 veces la Unidad de Medida y Actualización que al año 2021.

Av. Sebastián Lerdo de Tejada Poniente No. 906, Col. Electricistas Locales, Toluca, Estado de México, C.P. 50040; Tel. (01722) 2-14-57-17, 2-15-33-18, 2-14-45-15





MEDIO AMBIENTE



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente,
Delegación Estado de México
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: ~~MECHANICAL~~

006313

EXP. ADMVO. NUM: PFP/17.2/2C.27.1/00071-18

20/07/18	CONV. AUT. SEMARNAT 09-II-05-12. SIN FIRMA DE LA EMPRESA DESTINATARIA	CA8419	ACUMULADORES USADOS (CORROSIVO TOXICO)	Y	3 PZ
01/02/18	CONV. AUT. SEMARNAT 09-II-05-12. SIN FIRMA DE LA EMPRESA DESTINATARIA	CA8438	ACUMULADORES USADOS (CORROSIVO TOXICO)	Y	3 PZ
18/04/2018	CONV. AUT. SEMARNAT 09-II-05-12. SIN FIRMA DE LA EMPRESA DESTINATARIA	CA8850	ACUMULADORES USADOS (CORROSIVO TOXICO)	Y	3 PZ
30/04/18	CONV. AUT. SEMARNAT 09-II-05-12. SIN FIRMA DE LA EMPRESA DESTINATARIA	CA8911	ACUMULADORES USADOS (CORROSIVO TOXICO)	Y	4 PZS
04/05/18	CONV. AUT. SEMARNAT 09-II-05-12. SIN FIRMA DE LA EMPRESA DESTINATARIA	CA8941	ACUMULADORES USADOS (CORROSIVO TOXICO)	Y	3 PZS
09/05/18	CONV. AUT. SEMARNAT 09-II-05-12. SIN FIRMA DE LA EMPRESA DESTINATARIA	CA8968	ACUMULADORES USADOS (CORROSIVO TOXICO)	Y	2 PZS
09/05/18	CONV. AUT. SEMARNAT 09-II-05-12. SIN FIRMA DE LA EMPRESA DESTINATARIA	CA8975	ACUMULADORES USADOS (CORROSIVO TOXICO)	Y	8 PZS
18/05/18	CONV. AUT. SEMARNAT 09-II-05-12. SIN FIRMA DE LA EMPRESA DESTINATARIA	CA9032	ACUMULADORES USADOS (CORROSIVO TOXICO)	Y	10 PZS
21/05/18	CONV. AUT. SEMARNAT 09-II-05-12. SIN FIRMA DE LA EMPRESA DESTINATARIA	CA9056	ACUMULADORES USADOS (CORROSIVO TOXICO)	Y	1 PZ
31/05/18	CONV. AUT. SEMARNAT 09-II-05-12. SIN FIRMA DE LA EMPRESA DESTINATARIA	CA9099	ACUMULADORES USADOS (CORROSIVO TOXICO)	Y	7 PZ
12/06/18	CONV. AUT. SEMARNAT 09-II-05-12. SIN FIRMA DE LA EMPRESA DESTINATARIA	CA9160	ACUMULADORES USADOS (CORROSIVO TOXICO)	Y	4 PZ
14/06/18	CONV. AUT. SEMARNAT 09-II-05-12. SIN FIRMA DE LA EMPRESA DESTINATARIA	CA9198	ACUMULADORES USADOS (CORROSIVO TOXICO)	Y	6 PZ
07/06/17	CONV. AUT. SEMARNAT 15-II-05-15. DOMICILIO [REDACTED] SIN FIRMA DE LA EMPRESA DESTINATARIA	EK106907	MEZCLA DE HIDROCARBUROS	40 KG	

*Se sanciona al establecimiento denominado **MEDICAMENTOS Y PRODUCTOS DEB**
SAV, con una multa de \$50,19720 (CINCUENTA MIL CIENTO
OCHENTA Y SIETE PESOS 20/100 M.N.), equivalente a 560 veces la
Unidad de Medida y Actualización que al año 2021.

Av. Sebastián Lerdo de Tejada Poniente No. 906, Col. Electricistas Locales, Toluca, Estado de México, C.P. 50040; Tel. (01722) 2-14-57-17, 2-15-33-18, 2-14-45-15





MEDIO AMBIENTE

PROCEUNALURIA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente,
Delegación Estado de México
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: ~~MEGAMARKET~~

005313

EXP. ADMVO. NUM: PFP/17.2/2C.27.1/00071-18

14/06/17	EX-15-03-PS-II-33-2007, AUT. SEMARNAT 15-03-PS-II-33-2007, NO. [REDACTED] COLONIA [REDACTED], EDO. MEX. SIN FIRMA DE LA EMPRESA DESTINATARIA	EK 106912	ACEITE LUBRICANTE USADO	900 KG
26/06/17	EX-15-03-PS-II-33-2007, AUT. SEMARNAT 15-03-PS-II-33-2007, NO. [REDACTED] COLONIA [REDACTED], EDO. MEX. SIN FIRMA DE LA EMPRESA DESTINATARIA	EK 106954	ACEITE LUBRICANTE USADO	450 KG
12/07/18	EX-15-03-PS-II-33-2007, AUT. SEMARNAT 15-03-PS-II-33-2007, NO. [REDACTED] COLONIA [REDACTED], EDO. MEX. SIN FIRMA DE LA EMPRESA DESTINATARIA	EK 1077721	ACEITE LUBRICANTE USADO	500 KG
02/02/18	EX-15-03-PS-II-33-2007, AUT. SEMARNAT 15-03-PS-II-33-2007, NO. [REDACTED] COLONIA [REDACTED], EDO. MEX. SIN FIRMA DE LA EMPRESA DESTINATARIA	EK 107757	ACEITE LUBRICANTE USADO	800 KG
20/04/18	EX-15-03-PS-II-33-2007, AUT. SEMARNAT 15-03-PS-II-33-2007, NO. [REDACTED] COLONIA [REDACTED], EDO. MEX. SIN FIRMA DE LA EMPRESA DESTINATARIA	EK 108017	ACEITE LUBRICANTE USADO	200 KG
07/07/17	EX-15-03-PS-II-33-2007, AUT. SEMARNAT 15-03-PS-II-33-2007, NO. [REDACTED] COLONIA [REDACTED], EDO. MEX. SIN FIRMA DE LA EMPRESA DESTINATARIA	S-PU00142	SOLIDOS IMPREGNADOS	84.20 KG
22/09/17	EX-15-03-PS-II-33-2007, AUT. SEMARNAT 15-03-PS-II-33-2007, NO. [REDACTED] COLONIA [REDACTED], EDO. MEX. SIN FIRMA DE LA EMPRESA DESTINATARIA	MIR-ECA-01246-17	ACEITE QUEMADO	758.30 KG
26/09/17	EX-15-03-PS-II-33-2007, AUT. SEMARNAT 15-03-PS-II-33-2007, NO. [REDACTED] COLONIA [REDACTED], EDO. MEX. SIN FIRMA DE LA EMPRESA DESTINATARIA	MIR-ECA-01283-17	SOLIDOS CONTAMINADOS	103.4 KG
06/10/17	EX-15-03-PS-II-33-2007, AUT. SEMARNAT 15-03-PS-II-33-2007, NO. [REDACTED] COLONIA [REDACTED], EDO. MEX. SIN FIRMA DE LA EMPRESA DESTINATARIA	MIR-ECA-01363-17	ACEITE LUBRICANTE USADO	400 KG
			FILTROS CONTAMINADOS	241 KG

*Se sanciona al establecimiento denominado **“BARRIO DE LOS PUEBLOS”**, con una multa de \$50,187.20 (**CINCUENTA MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS 20/100 M.N.**), equivalente a 560 veces la Unidad de Medida y Actualización que al año 2021.

Av. Sebastián Lerdo de Tejada Poniente No. 906, Col. Electricistas Locales, Toluca, Estado de México, C.P. 50040. Tel. (01722) 2-14-57-17, 2-15-33-18, 2-14-45-15





MEDIO AMBIENTE



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente,
Delegación Estado de México
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO:

005313

EXP. ADMVO. NUM: PFA/17.2/2C.27.1/00071-18

27/11/17	NO CUENTA CON DATOS DEL TRANSPORTISTA. NI AUTORIZACIÓN A SEMARNAT. NO DE PLACA 888888	CA7861	ACUMULADORES USADOS (CORROSIVO TOXICO)	Y	4 PZS
03/11/17	NO CUENTA CON DATOS DEL TRANSPORTISTA. NI AUTORIZACIÓN A SEMARNAT. NO DE PLACA 888888	CA7911	ACUMULADORES USADOS (CORROSIVO TOXICO)	Y	7 PZS
10/11/17	NO CUENTA CON DATOS DEL TRANSPORTISTA. NI AUTORIZACIÓN A SEMARNAT. NO DE PLACA 888888	CA7969	ACUMULADORES USADOS (CORROSIVO TOXICO)	Y	7 PZS
14/11/17	NO CUENTA CON DATOS DEL TRANSPORTISTA. NI AUTORIZACIÓN A SEMARNAT. NO DE PLACA 888888	CA7993	ACUMULADORES USADOS (CORROSIVO TOXICO)	Y	4 PZS
23/11/17	NO CUENTA CON DATOS DEL TRANSPORTISTA. NI AUTORIZACIÓN A SEMARNAT. NO DE PLACAS 888888	CA8064	ACUMULADORES USADOS (CORROSIVO TOXICO)	Y	5 PZS
24/11/17	NO CUENTA CON DATOS DEL TRANSPORTISTA. NI AUTORIZACIÓN A SEMARNAT. NO DE PLACAS 888888	CA8069	ACUMULADORES USADOS (CORROSIVO TOXICO)	Y	5 PZS
30/11/17	NO CUENTA CON DATOS DEL TRANSPORTISTA. NI AUTORIZACIÓN A SEMARNAT. NO DE PLACA 888888	CA8118	ACUMULADORES USADOS (CORROSIVO TOXICO)	Y	7 PZS
05/12/17	NO CUENTA CON DATOS DEL TRANSPORTISTA. NI AUTORIZACIÓN A SEMARNAT. NO DE PLACA 888888	CA8146	ACUMULADORES USADOS (CORROSIVO TOXICO)	Y	4 PZS
05/12/17	NO CUENTA CON DATOS DEL TRANSPORTISTA. NI AUTORIZACIÓN A SEMARNAT. NO DE PLACA 888888	CA8140	ACUMULADORES USADOS (CORROSIVO TOXICO)	Y	4 PZS
11/12/17	NO CUENTA CON DATOS DEL TRANSPORTISTA. NI AUTORIZACIÓN A SEMARNAT. NO DE PLACA 888888	CA8159	ACUMULADORES USADOS (CORROSIVO TOXICO)	Y	1 PZ
14/12/17	NO CUENTA CON DATOS DEL TRANSPORTISTA. NI AUTORIZACIÓN A SEMARNAT. NO DE PLACA 788888	CA8190	ACUMULADORES USADOS (CORROSIVO TOXICO)	Y	9 PZS
20/12/17	NO CUENTA CON DATOS DEL TRANSPORTISTA. NI AUTORIZACIÓN A SEMARNAT	CA8230	ACUMULADORES USADOS (CORROSIVO TOXICO)	Y	2 PZS
26/12/17	NO CUENTA CON DATOS DEL TRANSPORTISTA. NI AUTORIZACIÓN A SEMARNAT	CA8252	ACUMULADORES USADOS (CORROSIVO TOXICO)	Y	6 PZS

IA FEDERAL
AL AMBIENTE
ACION

Av. Sebastián Lerdo de Tejada Poniente No. 906, Col. Electricistas Locales, Toluca, Estado de México, C.P. 50040; Tel. (01722) 2-14-57-17, 2-15-33-18, 2-14-45-15

*Se sanciona al establecimiento denominado **LA CUCARACHA** con una multa de \$50,187.20 (CINCUENTA MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS 20/100 M.N.), equivalente a 560 veces la Unidad de Medida y Actualización que al año 2021.





MEDIO AMBIENTE

PROTEPA
PROCURADURIA FEDERAL DE

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente,
Delegación Estado de México
Subdelegación Jurídica

005313

INSPECCIONADO: ~~MECANICA~~
EXP. ADMIVO. NUM: P/PA/17.2/2C.27.1/00071-18

EXP. ADMVO. NUM: PFA/17.2/2C.27.1/00071-18

04/01/18	NO CUENTA CON DATOS DEL TRANSPORTISTA. IN AUTORIZACIÓN A SEMARNAT No. DE PLACA CA8285	CA8285	ACUMULADORES USADOS (CORROSIVO TOXICO)	Y	3 PZS
04/01/18	NO CUENTA CON DATOS DEL TRANSPORTISTA. IN AUTORIZACIÓN A SEMARNAT No. DE PLACA CA8280	CA8280	ACUMULADORES USADOS (CORROSIVO TOXICO)	Y	2 PZS
09/01/18	NO CUENTA CON DATOS DEL TRANSPORTISTA. IN AUTORIZACIÓN A SEMARNAT No. DE PLACA CA8300	CA8300	ACUMULADORES USADOS (CORROSIVO TOXICO)	Y	7 PZS
11/01/18	NO CUENTA CON DATOS DEL TRANSPORTISTA. IN AUTORIZACIÓN A SEMARNAT No. DE PLACA CA8311	CA8311	ACUMULADORES USADOS (CORROSIVO TOXICO)	Y	4 PZS
11/01/18	NO CUENTA CON DATOS DEL TRANSPORTISTA. IN AUTORIZACIÓN A SEMARNAT No. DE PLACA CA8319	CA8319	ACUMULADORES USADOS (CORROSIVO TOXICO)	Y	2 PZS
12/01/18	NO CUENTA CON DATOS DEL TRANSPORTISTA. IN AUTORIZACIÓN A SEMARNAT No. DE PLACA CA8350	CA8350	ACUMULADORES USADOS (CORROSIVO TOXICO)	Y	3 PZS
15/01/18	NO CUENTA CON DATOS DEL TRANSPORTISTA. IN AUTORIZACIÓN A SEMARNAT No. DE PLACA CA8355	CA8355	ACUMULADORES USADOS (CORROSIVO TOXICO)	Y	5 PZ
19/01/18	NO CUENTA CON DATOS DEL TRANSPORTISTA. IN AUTORIZACIÓN A SEMARNAT No. DE PLACA CA8365	CA8365	ACUMULADORES USADOS (CORROSIVO TOXICO)	Y	1 PZ
19/01/18	NO CUENTA CON DATOS DEL TRANSPORTISTA. IN AUTORIZACIÓN A SEMARNAT No. DE PLACA CA8356	CA8356	ACUMULADORES USADOS (CORROSIVO TOXICO)	Y	6 PZ
20/01/18	NO CUENTA CON DATOS DEL TRANSPORTISTA. IN AUTORIZACIÓN A SEMARNAT No. DE PLACA CA8419	CA8419	ACUMULADORES USADOS (CORROSIVO TOXICO)	Y	3 PZ
01/02/18	NO CUENTA CON DATOS DEL TRANSPORTISTA. IN AUTORIZACIÓN A SEMARNAT No. DE PLACA CA8438	CA8438	ACUMULADORES USADOS (CORROSIVO TOXICO)	Y	3 PZ
18/04/2018	NO CUENTA CON DATOS DEL TRANSPORTISTA. IN AUTORIZACIÓN A SEMARNAT No. DE PLACA CA8650	CA8650			3 PZ
30/04/18	NO CUENTA CON DATOS DEL TRANSPORTISTA. IN AUTORIZACIÓN A SEMARNAT No. DE PLACA CA8911	CA8911	ACUMULADORES USADOS (CORROSIVO TOXICO)	Y	4 PZS
04/05/18	NO CUENTA CON DATOS DEL TRANSPORTISTA. IN AUTORIZACIÓN A SEMARNAT No. DE PLACA CA8941	CA8941	ACUMULADORES USADOS		3 PZS

*Se sanciona al establecimiento denominado **MEDICINA** con una multa de \$50,187.20 (CINCUENTA MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS 20/100 M.N.), equivalente a 560 veces la Unidad de Medida y Actualización que al año 2021.

Av. Sebastián Lerdo de Tejada Poniente No. 906, Col. Electricistas Locales, Toluca, Estado de México, C.P. 500407. Tel. (01722) 2-14-57-17, 2-15-33-18, 2-14-45-15





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AGRIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente,
Delegación Estado de México
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: ~~XXXXXXXXXXXX~~

005313

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/17.2/2C.27.1/00071-18

09/05/18	NO CUENTA CON DATOS DEL TRANSPORTISTA. NI AUTORIZACIÓN A SEMARNAT No. DE PLACA CA9668	CA8968	(CORROSIVO TOXICO)	ACUMULADORES USADOS (CORROSIVO TOXICO)	Y	2 PZS
09/05/18	NO CUENTA CON DATOS DEL TRANSPORTISTA. NI AUTORIZACIÓN A SEMARNAT No. DE PLACA CA9775	CA8975	(CORROSIVO TOXICO)	ACUMULADORES USADOS (CORROSIVO TOXICO)	Y	8 PZS
18/05/18	NO CUENTA CON DATOS DEL TRANSPORTISTA. NI AUTORIZACIÓN A SEMARNAT No. DE PLACA CA9032	CA9032	(CORROSIVO TOXICO)	ACUMULADORES USADOS (CORROSIVO TOXICO)	Y	10 PZS
21/05/18	NO CUENTA CON DATOS DEL TRANSPORTISTA. NI AUTORIZACIÓN A SEMARNAT No. DE PLACA CA9056	CA9056	(CORROSIVO TOXICO)	ACUMULADORES USADOS (CORROSIVO TOXICO)	Y	1 PZ
31/05/18	NO CUENTA CON DATOS DEL TRANSPORTISTA. NI AUTORIZACIÓN A SEMARNAT No. DE PLACA CA9099	CA9099	(CORROSIVO TOXICO)	ACUMULADORES USADOS (CORROSIVO TOXICO)	Y	7 PZ
12/05/18	NO CUENTA CON DATOS DEL TRANSPORTISTA. NI AUTORIZACIÓN A SEMARNAT No. DE PLACA CA9160	CA9160	(CORROSIVO TOXICO)	ACUMULADORES USADOS (CORROSIVO TOXICO)	Y	4 PZ
14/06/18	NO CUENTA CON DATOS DEL TRANSPORTISTA. NI AUTORIZACIÓN A SEMARNAT No. DE PLACA CA9160	CA9160	(CORROSIVO TOXICO)	ACUMULADORES USADOS (CORROSIVO TOXICO)	Y	6 PZ

RIA FEDERAL. C
NAL AMBIENTE
GACION

O bien deberá de justificar documentalmente el motivo por el cual se exhiben manifestos con otro número, con diferente empresa transportista, actualización y placas.

d).- Presentar vía oficial de partes de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de México, la autorización emitida por SEMARNAT a nombre de Luis Ángel Añas Abonsa para corroborar que la placa  se encuentra autorizada, descrita en el manifiesto de entrega, transporte, recepción siguiente:

Fecha	Nombre de la empresa transportista	No. de manifiesto	Nombre del residuo	cantidad
07/07/17	[REDACTED] SIN NUMERO DE AUTORIZACION DE SEMARNAT. NO DE PLACA [REDACTED]	CA7243	ACUMULADORES USADOS (CORROSIVO TOXICO) Y	362.68 KG

e).- Presentar vía oficial de partes de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de México, la autorización de SEMARNT 09-11-05-12 para el transporte de residuos peligrosos para corroborar que el vehículo con número de placas ~~2009-11-05-12~~ de la empresa ~~SEMARNT 09-11-05-12~~ se encuentre autorizado, placa descrita en los manifestos siguiente:

*Se sanciona al establecimiento denominado **MARCA** con una multa de \$50,187.20 (CINCUENTA MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS 20/100 M.N.), equivalente a 560 veces la Unidad de Medida y Actualización que al año 2021.

Av. Sebastián Lerdo de Tejada Poniente No. 906, Col. Electricistas Locales, Toluca, Estado de México, C.P. 50040-Tel. (01722) 2-14-57-17, 2-15-33-18, 2-14-45-15





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente,
Delegación Estado de México
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~

EXP. ADMVO. NUM: PFP/17.2/2C.27.1/00071-18

006313

Fecha	Nombre de la empresa transportista	No. de manifiesto	Nombre del residuo peligroso	cantidad
28/07/17	CONSTRUCCION DE AUTOMATIZACIONES S.A. DE CV. AUT. SEMARNAT 09-11-05-12. NO DE PLACA 2097CL	CA1970	ACUMULADORES USADOS (CORROSIVO Y TOXICO)	127 KG
09/08/17	CONSTRUCCION DE AUTOMATIZACIONES S.A. DE CV. AUT. SEMARNAT 09-11-05-12. NO DE PLACA 2097CL	CA1990	ACUMULADORES USADOS (CORROSIVO Y TOXICO)	16 KG
11/08/17	CONSTRUCCION DE AUTOMATIZACIONES S.A. DE CV. AUT. SEMARNAT 09-11-05-12. NO DE PLACA 2097CL	CA1993	ACUMULADORES USADOS (CORROSIVO Y TOXICO)	116.5 KG
11/08/17	CONSTRUCCION DE AUTOMATIZACIONES S.A. DE CV. AUT. SEMARNAT 09-11-05-12. NO DE PLACA 2097CL	CA1994	ACUMULADORES USADOS (CORROSIVO Y TOXICO)	153 KG
07/07/17	CONSTRUCCION DE AUTOMATIZACIONES S.A. DE CV. AUT. SEMARNAT 09-11-05-12. NO DE PLACA 2097CL	CA1941	ACUMULADORES USADOS (CORROSIVO Y TOXICO)	210 KG
29/08/17	CONSTRUCCION DE AUTOMATIZACIONES S.A. DE CV. AUT. SEMARNAT 09-11-05-12. NO DE PLACA 2097CL	CA2016	ACUMULADORES USADOS (CORROSIVO Y TOXICO)	165 KG
07/09/17	CONSTRUCCION DE AUTOMATIZACIONES S.A. DE CV. AUT. SEMARNAT 09-11-05-12. NO DE PLACA 2097CL	CA2028	ACUMULADORES USADOS (CORROSIVO Y TOXICO)	163 KG
05/09/17	CONSTRUCCION DE AUTOMATIZACIONES S.A. DE CV. AUT. SEMARNAT 09-11-05-12. NO DE PLACA 2097CL	CA2026	ACUMULADORES USADOS (CORROSIVO Y TOXICO)	13 KG

f).- Presentar vía oficialía de partes de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de México, la autorización para el transporte de residuos peligrosos de la empresa transportista ~~CONSTRUCCION DE AUTOMATIZACIONES S.A. DE CV.~~, con No. de autorización SEMARNAT 21-114-PS-1-02-04, así mismo presentar el manifiesto de entrega, transporte, recepción con el número de placa.

FECHA	TRANSPORTE	No. DE MANIFIESTO O/FOLIO	RESIDUO	PESO KG.
07/07/17	CONSTRUCCION DE AUTOMATIZACIONES S.A. DE CV. AUT. SEMARNAT 21-114-PS-1-02-04. SIN NUMERO DE PLACA	S-PU00142	SOLIDOS IMPREGNADOS ACEITE QUEMADO FILTROS USADOS	84.20 KG 759.30 KG 134.70

Se cancela al establecimiento de conformidad con el artículo 150 del Reglamento de la Ley de Ingresos del Estado de México, el pago de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS 20/100 M.N.) equivalente a \$50 veces 10 Medidas correctivas. 03

Av. Sebastián Lerdo de Tejada Poniente No. 906, Col. Electricistas Locales, Toluca, Estado de México,
C.P. 50040; Tel. (01722) 2-14-57-17, 2-15-33-18, 2-14-45-15





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente,
Delegación Estado de México
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO:

005313

EXP. ADMVO. NUM: PFA/17.2/2C.27.1/00071-18

g).- Presentar vía oficial de partes de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de México, la autorización emitida por SEMARNAT para empresa **_____** número 15-1-I-15, para corroborar si el número de placas 007DDG5, 549AL2 y 162DE4 están autorizadas; las cuales se mencionan en los manifiestos de entrega, transporte y recepción. No. MR-ECA-01246-17, MR-ECA-0128317, MR-ECA-01-505-17 y MR-ECA-0070-17-IV.

FECHA	TRANSPORTE	Nº DE MANIFIESTO/ FOLIO	RESIDUO	PESO KG
22/09/17	CA-11-11-15 NO DE PLACA 007DCS AUT. SEMARNAT	MR-ECA-01246-17	SOLIDOS MANTENIMIENTO AUTOMOTRIZ FILTROS CONTAMINADOS	55 KG 103.4 KG
26/09/17	CA-11-11-15 NO DE PLACA 549ALZ AUT. SEMARNAT	MR-ECA-01283-17	ACEITE LUBRICANTE USADO	1200 KG
27/10/17	CA-11-11-15 NO DE PLACA 162DE4 AUT. SEMARNAT	MR-ECA-01505-17	ACEITE LUBRICANTE FILTROS CONTAMINADOS SOLIDOS CONTAMINADOS	900 KG 60 KG 50 KG
11/11/17	CA-11-11-15 NO DE PLACA 162DE4 AUT. SEMARNAT	MR-ECA-0070-17-V	ACEITE LUBRICANTE USADO SOLIDOS CONTAMINADOS FILTROS CONTAMINADOS	1,000 KG 60 KG 100 KG

h). - Presentar vía oficializada de partes de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de México, la autorización de la empresa ~~REACTIVACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LA ZONA INDUSTRIAL DEL VALLE DE LOS RIOS~~, con número de autorización SEMARNAT ~~0986-2017~~, para corroborar que la empresa se encuentra autorizada para el acopio, reciclaje o tratamiento de los residuos peligrosos descritos en los manifiestos de entrega transporte recepción siguientes:

FECHA	DESTINATARIO	Nº DE MANIFIESTO /FOLIO	RESIDUO	PESO KG
07/07/17	RESEÑA DEL MANIFIESTO DE EMERGENCIAS, AUT. SEMARNAT	S-PU00142	SOLIDOS IMPRECNADOS ACEITE QUEMADO FILTROS USADOS	84.20 KG 758.30 KG 134.70

Incisos de la letra a) la h), como lo establecen los artículos 40, 41, 42 y 50 fracciones III y VI de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, lo anterior en un término de **10 días** hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído.

*Se sanciona al establecimiento denominado MEDICINA DENTARIA con una multa de \$50,187.20 (CINCUENTA MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS 20/100 M.N.), equivalente a 560 veces la Unidad de Medida y Actualización que al año 2021.

*Medidas correctivas: 03

Av. Sebastián Lerdo de Tejada Poniente No. 906, Col. Electricistas Locales, Toluca, Estado de México, C.P. 50040-Tel. (01722) 2-14-57-17, 2-15-33-18, 2-14-45-15





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente,
Delegación Estado de México
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: [REDACTED]

006313

EXP. ADMVO. NUM: PEP/17.2/2C.27.1/00071-18

Por todo lo antes expuesto y fundado es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Por haber incurrido en las infracciones previstas en el artículo 106 fracciones II, XIII, XVIII y XXIV, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en atención al artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y por haber infringido las disposiciones ambientales en términos de los considerandos de esta Resolución, se sanciona al establecimiento denominado [REDACTED], **MULTA GLOBAL de \$50,187.20 (CINCUENTA MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS 20/100 M.N.)**, equivalente a 560 veces la Unidad de Medida y Actualización que al año 2021 es de \$89.62 (ochenta y nueve pesos 62/100 M.N.). Tal como lo establece el Acuerdo con la Unidad de medida y actualización, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día ocho de enero de dos mil veintiuno y que entró en vigor a partir del 01 de febrero del año en curso.

Asimismo, a efecto de que [REDACTED] dé cumplimiento a sus obligaciones ambientales en materia de residuos peligrosos, con fundamento en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el artículo 156 de su Reglamento, se le concede un término de quince días hábiles para que cumpla las medidas ordenadas en el considerando VI de esta resolución.

Asimismo, se hace saber a la inspeccionada que el incumplimiento puede acarrear como consecuencia la clausura temporal o definitiva, total o parcial del establecimiento, en el caso de que no se realicen las medidas correctivas ordenadas, según lo previsto en el artículo 112 fracción I inciso a de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

SEGUNDO.- Deberá efectuar el pago de la sanción aludida en el resolutivo Segundo de la presente Resolución Administrativa, mediante el esquema esquinco para el pago de las multas impuestas por esta Autoridad, a través del formato expedido por Internet y posteriormente acudir con el mismo a la institución bancaria de su preferencia, una vez hecho lo anterior deberá acreditar el pago de la misma ante esta Autoridad mediante escrito libre, anexando copia previo cotejo con su original del pago realizado. En caso contrario túrnese copia certificada de la presente resolución a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que, a través del Servicio de Administración Tributaria y Administración Local de Recaudación correspondiente, sea ejecutado el cobro de esta y una vez hecho lo anterior se sirva informarlo a esta autoridad.

Paso 1: Ingresar a la dirección electrónica.

http://tramites.semarnat.gob.mx/index.php?option=com_wrapper&view=wrapper&Itemid=446

o a la dirección electrónica <http://www.semarnat.gob.mx/Pages/Inicio.aspx>

Paso 2: Seleccionar el icono de trámites y posteriormente el icono de pagos

Paso 3: Registrarse como usuario.

Paso 4: Ingresar su usuario y contraseña.

Se sanciona al establecimiento denominado [REDACTED] con una multa de \$50,187.20 (CINCUENTA MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS 20/100 M.N.), equivalente a 560 veces la Unidad de Medida y Actualización que al año 2021.

Medidas correctivas: 03

Av. Sebastián Lerdo de Tejada Poniente No. 906, Col. Electricistas Locales, Toluca, Estado de México,
C.P. 50040, Tel. (01722) 2-14-57-17, 2-15-33-18, 2-14-45-15



PROCURADURÍA
FEDERAL DE
PROTECCIÓN
AL AMBIENTE



MEDIO AMBIENTE

PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente,
Delegación Estado de México
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: [REDACTED]

006313

EXP. ADMVO. NUM: PEP/17.2/2C.27.1/00071-18

Paso 5: Seleccionar icono de la PROFEPA.

Paso 6: Seleccionar en el campo de Dirección General: PROFEPA-RECURSOS NATURALES.

Paso 7: Seleccionar la clave del artículo de la Ley Federal de Derechos: que es el 0.

Paso 8: Seleccionar el nombre o descripción del trámite: Multas impuestas por la PROFEPA

Paso 9: Presionar el icono de buscar y dar enter en el icono de Multas impuestas por la PROFEPA

Paso 10: Seleccionar la entidad en la que se le sancionó.

Paso 11: Llenar el campo de servicios y cantidad a pagar con el monto de la multa.

Paso 12: Llenar en el campo de descripción con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa y la Delegación o Dirección General que lo sancionó.

Paso 13: Seleccionar la opción Hoja de pago en ventanilla.

Paso 14: Imprimir o guardar la "Hoja de Ayuda".

Paso 15: Realizar el pago ya sea por internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda".

Paso 16: Presentar ante la Delegación o Dirección General que sancionó un escrito libre con la copia de pago.



FEDERAL DE
L AMBIENTE
CIÓN

TERCERO.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 168, 169 penúltimo párrafo y 173 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le hace saber a [REDACTED] que podrá solicitar la reducción y conmutación de la multa, por una inversión equivalente que genere un beneficio directo para la protección, preservación o restauración del ambiente y los recursos naturales, entre otros proyectos pueden considerarse los siguientes:

- A) Adquisición e instalación de equipo para evitar la contaminación no relacionada con las obligaciones legales de la empresa sancionada;
- B) Acciones dentro del programa de auditoría ambiental en términos de los artículos 38 y 38 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que se dirijan a realizar el examen metodológico de las operaciones de la empresa sancionada, respecto de la comunicación y el riesgo que generan, el grado de cumplimiento de la normatividad ambiental y de los parámetros internacionales y de buenas prácticas de operación e ingeniería aplicables, con el objeto de definir los medidas preventivas y correctivas necesarias para proteger el medio ambiente;
- C) Diseño, implementación y ejecución de un programa interno de prevención delictiva de la empresa (programa de cumplimiento criminal) que en término de los artículos 15 fracción VI de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente, y II bis párrafo último del código penal federal, permitan prevenir dentro de una empresa la comisión de delitos contra el ambiente e infracciones administrativas ambientales.

*Se sanciona al establecimiento denominado [REDACTED] con una multa de \$50,187.20 (CINCUENTA MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS 20/100 M.N.), equivalente a 550 veces la Unidad de Medida y Actualización que al año 2021.
Medidas correctivas: 03

Av. Sebastián Lerdo de Tejada Poniente No. 906, Col. Electricistas Locales, Toluca, Estado de México,
C.P. 50040, Tel. (01722) 2-14-57-17, 2-15-33-18, 2-14-45-15





MEDIO AMBIENTE



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente,
Delegación Estado de México
Subdelegación Jurídica

~~INSPECCIONADO: MESA DE TRABAJO:~~

006313

EXP. ADMVO. NUM: PFP/17.2/2C.27.1/00071-18

D) Acciones de difusión de información ambiental en términos de lo dispuesto por los artículos 3 fracciones XXVI y XXVII, 15 fracciones VI, 159 bis 3 párrafo segundo de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente.

E) Acciones de educación ambiental que en los términos de los artículos 15 fracción XX, 39 y 41 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente promuevan la incorporación de contenidos ecológicos, desarrollo sustentable, mitigación, adaptación y reducción de la vulnerabilidad ante el cambio climático, protección del ambiente, conocimientos, valores y competencias, en los diversos ciclos educativos; investigación científica y tecnológica, planes y programas para la formación de especialistas y para la investigación de las causas y efectos de los fenómenos ambientales. Asimismo, programas académicos que generen conocimientos estratégicos acerca de la naturaleza, la interacción entre los elementos de los ecosistemas, incluido el ser humano, la evolución y transformación de estos; y aquellos programas que formen la prevención, restauración, conservación y protección del ambiente;

F) Acciones de mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático; o

c) Acciones en beneficio de las áreas naturales protegidas; creación de áreas destinadas voluntariamente a la conservación; así como medidas para la conservación de la flora, fauna y los ecosistemas en términos de lo dispuesto por el título segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente, entre otros.



DEPARTMENT OF THE INTERIOR
BUREAU OF LAND MANAGEMENT

Los interesados en solicitar la modificación y conmutación de multas podrán petitionar los lineamientos internos en esta materia mediante escrito simple, así como la orientación y asesoramiento de esta autoridad.

CUARTO. - Tórnese una copia certificada de esta resolución a la Administración Local de Recaudación que corresponda, del Servicio de Administración Tributaria, a efecto de que haga efectiva la sanción impuesta y, una vez que sea pagada, lo comuniqué a esta Delegación.

QUINTO. - Se apercibe a ~~la~~ ~~autoridad~~ ~~competente~~ que en caso de reincidir en la conducta que ha motivado esta sanción, podrá imponérselle hasta el doble de la multa que, en su caso, resulte aplicable, conforme a lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

SEXTO. - Se le hace saber a [REDACTED], que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que proceden los siguientes medios de impugnación: **Recurso de revisión**, previsto en el artículo 116 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución. Recurso de reconsideración de la multa, previsto en el artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Y Juicio de Nulidad ante la Sala Especializada en Materia Ambiental y de Regulación.

*Se sanciona al establecimiento denominado **LA CUCARACHA**, con una multa de \$50,187.20 (CINCUENTA MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS 20/100 M.N.), equivalente a 560 veces la Unidad de Medida y Actualización que al año 2021.

Av. Sebastián Lerdo de Tejada Poniente No. 906, Col. Electricistas Locales, Toluca, Estado de México, C.P. 50040. Tel. (01722) 2-14-57-17, 2-15-33-18, 2-14-45-15





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente,
Delegación Estado de México
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: [REDACTED]

006313

EXP. ADMVO. NUM: PFP/17.2/2C.27.1/00071-18

SÉPTIMO. - En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, reitérese a [REDACTED], que el expediente abierto con motivo de este procedimiento se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación ubicadas en **Av. Sebastián Lerdo de Tejada Poniente número 906, colonia Electricistas Locales, C.P. 50040, Toluca Estado de México.**

OCTAVO. - En cumplimiento a lo ordenado en el numeral noveno de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día veintiséis de enero de dos mil dieciocho, se hace del conocimiento a la persona moral denominada [REDACTED], a través de quien legalmente la represente, que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 24 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública, en relación con el artículo 20 fracciones I, II y III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (www.ifi.ai.org.mx), y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Guanajuato es responsable del Sistema de Datos Personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en **Av. Sebastián Lerdo de Tejada Poniente número 906, colonia Electricistas Locales, C.P. 50040, Toluca Estado de México.**



FEDERAL C.
AMBIENTE

NOVENO. - Notifíquese la presente resolución, en los términos de los artículos 167 Bis fracción I y 167 Bis I de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, al representante o apoderado legal, de la empresa denominada [REDACTED], en el domicilio ubicado en [REDACTED] No. [REDACTED] Edo de Méx, C.P. [REDACTED] copia con firma autógrafa del presente acuerdo.

Así lo resuelve y firma el **ING. FEDERICO ORTIZ FLORES**, Subdelegado de Inspección Industrial, Encargado del Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 17, 26 y 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º fracción XXXI inciso a), 41, 42, 43, 45 fracción XXVII, 46 fracciones I y XIX, y penúltimo párrafo, 47, 68, 83 y 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del año 2012 y en términos de lo dispuesto por el oficio número PFP/14C.26.1/605/19, de fecha dieciséis de mayo del año dos mil diecinueve, signado por la Procuradora Federal de Protección al Ambiente, y los artículos PRIMERO numeral 14 y SEGUNDO del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero del año dos mil trece.

MMCS/OC

"Se sanciona al establecimiento denominado [REDACTED], con una multa de \$50,187.20 (CINCUENTA MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS 20/100 M.N.), equivalente a 560 veces la Unidad de Medida y Actualización que al año 2021.
Medidas correctivas: 03

Av. Sebastián Lerdo de Tejada Poniente No. 906, Col. Electricistas Locales, Toluca, Estado de México,
C.P. 50040, Tel. (01722) 2-14-57-17, 2-15-33-18, 2-14-45-15

